



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 27 de enero de 2006

AÑO XXIII - N° 9357

Pág. 311135

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Res. N° 001-2006-INRENA-OSINFOR.- Amplían alcances de la Res. N° 003-2005-INRENA-OSINFOR, incluyendo en el procedimiento administrativo iniciado al concesionario Consorcio Sky - Shateria **311137**

MINCETUR

R.M. N° 018-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Suiza para participar en reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC **311138**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 006-2006-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 **311139**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 009-2006-EM.- Declaran de interés nacional el uso del gas natural vehicular y modifican el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por D.S. N° 006-2005-EM **311140**

R.M. N° 004-2006-MEM/DM.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática **311143**

R.M. N° 011-2006-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Bellavista de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. **311143**

R.M. N° 050-2006-MEM/DM.- Aprueban transferencia de bienes del Proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Ilímo II Etapa", ubicado en el departamento de Lambayeque, a la empresa ADINELSA **311144**

R.M. N° 051-2006-MEM/DM.- Autorizan suscripción de Convenio de Apoyo Interinstitucional con el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador para la implementación de proyecto de electrificación rural fotovoltaica **311144**

INTERIOR

R.M. N° 0249-2006-IN/1101.- Aprueban Plan General de Reducción del Ámbito Cocalero en el Perú 2006 del Proyecto Especial "CORAH" **311145**

RR.MM. N°s. 0269, 0272 y 0273-2006-IN-1501.- Dan por concluidas designaciones de Subprefectos de las provincias de Ambo, Zarumilla y Cañete **311146**

RR.MM. N°s. 0280, 0281 y 0282-2006-IN-1501.- Designan Subprefectos de las provincias de Cañete, Padre Abad y Leoncio Prado **311146**

JUSTICIA

R.S. N° 017-2006-JUS.- Conceden indulto a sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios **311147**

R.M. N° 026-2006-JUS.- Constituyen Comisiones Técnicas para la revisión de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo y para elaborar Bases para el Proyecto de Ley de la Administración Pública **311147**

R.M. N° 027-2006-JUS.- Constituyen Comisiones Técnicas para la revisión de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y para el perfeccionamiento del marco jurídico aplicable a los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos **311148**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 031-2006-RE.- Dejan sin efecto la R.S. N° 162-2003-RE y reconocen a Cónsul General de la República de Bolivia en la ciudad de Lima **311149**

R.M. N° 0105-2006-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Honduras, en comisión de servicios **311149**

RR.MM. N°s. 0113, 0114, 0115 y 0116-2006-RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones de bienes efectuadas a favor de instituciones que realizan actividades benéficas **311150**

SAUD

R.M. N° 070-2006-MINSA.- Designan Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud I Callao **311152**

R.M. N° 071-2006-MINSA.- Designan Director de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo, Dirección de Salud II Lima Sur **311152**

R.M. N° 072-2006-MINSA.- Designan Subdirectora Ejecutiva y Directora de la Oficina de Administración del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **311153**

R.M. N° 073-2006-MINSA.- Encargan funciones de Directora del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **311153**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 044-2006-TR.- Designan funcionarios responsables de brindar información requerida por los ciudadanos y del portal informático del Ministerio **311153**

R.M. N° 045-2006-TR.- Autorizan viaje de profesional de ESSALUD a Francia para participar en pasantía sobre cirugía cardíaca pediátrica **311154**

R.M. N° 046-2006-TR.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del patrimonio, sedes y locales del Ministerio **311154**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 051-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **311156**

R.V.M. N° 040-2006-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión para la banda de FM aprobados por R.V.M. N° 079-2004-MTC/03 **311156**

VIVIENDA

R.M. N° 015-2006-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional **311161**

R.M. N° 016-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencia de vehículo a favor de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas **311163**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 003-2006-CE-PJ.- Aprueban el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad Nacional de Ingeniería **311163**

Res. Adm. N° 011-2006-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **311164**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 15-2006-CED-CSJL/PJ.- Delegan facultades a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de autorizar inscripción de títulos de abogado para su registro y resolver diversos asuntos **311164**

Res. Adm. Nº 16-2006-CED-CSJL/PJ.- Establecen rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente a febrero de 2006 **311165**

Res. Adm. Nº 36-2006-P-CSJL/PJ.- Ratifican a Presidente de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima **311166**

Res. Adm. Nº 37-2006-P-CSJL/PJ.- Ratifican a Presidenta de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA **311166**

Res. Adm. Nº 38-2006-P-CSJL/PJ.- Ratifican a Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **311166**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 002-2006.- Autorizan viaje de Analista a Ecuador para participar en el curso sobre Sistemas de Cuentas Nacionales **311167**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 064-2005-PCNM.- Sancionan con destitución a Juez Suplente del Octavo Juzgado Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad **311167**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 021-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de peculado y falsificación de documentos en agravio del INDECI **311170**

RR. Nºs. 022, 023 y 024-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Gobierno Regional del Callao y las Municipalidades Distritales de Motupe y Asillo **311170**

ONPE

R.J. Nº 023-2006-J/ONPE.- Designan Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la ONPE **311172**

SBS

Res. SBS Nº 26-2006.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **311172**

Circular Nº AFP-70-2006.- Establecen calificación mínima que deberán observar las inversiones con los recursos de las carteras administradas de las AFP **311173**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. Nº 016-2006-P/TC.- Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **311173**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. Nº 095-2005-EF/94.11.- Disponen inscripción del "Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima" y de su prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **311174**

FONAFE

Acuerdo Nº 004-2006/004-FONAFE.- Modifican Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE **311175**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza Nº 128-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Amazonas **311175**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Acuerdo Nº 039-2005-GRC/CRC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno adyacente al Centro Educativo "San Vicente" del Cusco **311176**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdo Nº 001-2006-CR/GRL.- Solicitan que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones incorpore a su Red Nacional diversas carreteras ubicadas en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima **311176**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 091-2006/GRP-CR.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional **311177**

Acuerdo Nº 325-2006/GRP-CR.- Establecen monto de la dieta mensual de los Consejeros Regionales para el período 2006 **311177**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanzas Nºs. 903, 904, 905 y 906.- Aprueban Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente a los distritos de Pachacámac, Comas, Chorrillos y Lurigancho-Chosica **311188**

Ordenanza Nº 907.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana **311185**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. Nº 001-2006-MDB.- Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario **311190**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo Nº 004-2006-MDB.- Aprueban difusión de la Exposición de Motivos que fundamentó la aprobación de la Ordenanza Nº 182-2006-MDB, que dispuso mantener invariable monto de arbitrios **311190**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Anexo - Ordenanza Nº 086-MDCH.- Estructura de Costos por el Servicio de Estacionamiento Vehicular en Playas del distrito **311193**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. Nº 022.- Sancionan con amonestación escrita a ex Jefas de la Unidad de Personal **311195**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Ordenanza Nº 003-2006-MDP.- Declaran en emergencia y de necesidad pública la situación urbanística del distrito **311198**

PROYECTO

OSINERG

Proyecto - Res. Nº 031-2006-OS/CD.- Proyecto de Norma "Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido al Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales" **311199**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA****Amplían alcances de la Res. N° 003-2005-INRENA-OSINFOR, incluyendo en el procedimiento administrativo iniciado al concesionario Consorcio Sky - Shateria****RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 001-2006-INRENA-OSINFOR**

Lima, 23 de enero de 2006

VISTO:

El expediente administrativo N° 003-2005-OSINFOR, sobre el procedimiento administrativo único iniciado contra el concesionario Consorcio Sky-Shateria, conformado por las empresas Sky S.R.L., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-046-02 y Forestal Shateria S.R.L., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-047-02, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i), q), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias, en el cual obra el Informe Técnico Legal N° 052-2005-INRENA-OSINFOR-URAN-USEC, que corre de fojas 246 a fojas 253; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 003-2005-INRENA-OSINFOR, de fecha 5 de agosto de 2005, que corre de fojas 183 a fojas 186, la OSINFOR resuelve, en virtud del Informe N° 001-2005-INRENA-IFFS-DCB/BRIGADA04, iniciar el procedimiento administrativo único al concesionario Consorcio Sky-Shateria, conformado por las empresas Sky S.R.L., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-046-02 y Forestal Shateria S.R.L., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-047-02, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i), q), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, asimismo, en la referida Resolución Gerencial, se resuelve, entre otros, otorgar al concesionario Consorcio Sky-Shateria, un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la referida resolución, para que presente los descargos que considere pertinentes; encargar a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR realizar una inspección ocular al área de la Parcela de Corta Anual del POA 2004-2005; y dictar la medida cautelar suspendiendo los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural, para la movilización del saldo del volumen de la especie caoba, autorizado en el POA 2004-2005, aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 185-2004-INRENA-IFFS, de fecha 16 de julio de 2004, que asciende a un total de 271.37 m³, así como suspendiendo la entrega de las Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados por dicho volumen;

Que, los días 7 y 8 de septiembre de 2005, los ingenieros Fernando Canchanya Ceopa y Elvira Gómez Rivero, miembros de la Unidad de Supervisión/Evaluación y Control de la OSINFOR, junto con el representante de la concesión Consorcio Sky-Shateria, Sr. Eduardo Pasco Malatesta, ingresan a la Parcela de Corta Anual, correspondiente al POA 2004-2005, de los Contratos de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-046-02 y N° 17-TAM/C-J-047-02, en cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución Gerencial N° 003-2005-INRENA-OSINFOR;

Que, como resultado de dicha inspección, la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR, emite el Informe de Supervisión N° 002-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, de fecha 27 de septiembre de 2005, cuyo texto y anexos corren de fojas 199 a fojas 236;

Que en el referido Informe N° 002-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, se señalan como conclusiones, entre

otras, las siguientes: a) De los 15 árboles de otras especies seleccionadas para su evaluación, sólo se encontraron 5, lo que daría un porcentaje de 33% de árboles encontrados de las especies diferentes a la caoba; b) Los 5 árboles de otras especies encontrados presentan diferencias significativas entre los diámetros consignados en el documento del POA y lo encontrado en campo; c) No se hallaron indicios de que la empresa haya aprovechado árboles de las especies cedro, estoraque y copaiba, a pesar de que el concesionario ha movilizad o dichas especies en volúmenes de 228 m³, 46 m³ y 16 m³, respectivamente;

Que, de las conclusiones señaladas en el considerando precedente, así como de los resultados contenidos en el Informe de Supervisión N° 002-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, en lo relativo a la verificación efectuada de otras especies diferentes a la caoba, se puede advertir lo siguiente: a) Al haberse encontrado sólo 5 árboles de otras especies diferentes a la caoba de un total de 15 individuos seleccionados para su verificación, la información presentada por el concesionario Consorcio Sky-Shateria, respecto de las demás especies diferentes a la caoba, contenida en el POA 2004-2005, sería falsa; y b) Al no haberse hallado indicios de que el concesionario ha aprovechado árboles de las especies estoraque, copaiba y cedro, el referido concesionario no podría justificar la extracción y movilización de los siguientes volúmenes:

Especie	Volumen total movilizad o según la Foma 20 del INRENA m ³	Fecha de la última movilización según la Forma 20 del INRENA
Estoraque	46.013	22 de junio de 2005
Copaiba	61.844	13 de septiembre de 2005
Cedro	262.483	02 de septiembre de 2005

Que, del análisis efectuado a los descargos presentados por el concesionario Consorcio Sky-Shateria, mediante Oficios N° 01-2005-SKY y N° 06-2005-SKY-SHATERIA, que corren a fojas 85 y a fojas 121, respectivamente, antes de que, mediante Resolución Gerencial N° 003-2005-INRENA-OSINFOR, se le inicie el procedimiento administrativo único previsto en la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, y al Informe de Supervisión N° N° 002-2005-INRENA-OSINFOR-USEC, en lo relativo a la verificación efectuada de otras especies diferentes a la caoba, se puede concluir lo siguiente: a) el concesionario Consorcio Sky-Shateria, ha comunicado a la OSINFOR, mediante Oficio N° 010/2005/FOSH, las correcciones que ha efectuado respecto de la ubicación de los tocones de la especie caoba, mas a la fecha, no ha comunicado a la OSINFOR que haya efectuado en su oportunidad, las correcciones respecto de la ubicación de las demás especies que constan en su POA consolidado 2004-2005, si fuese el caso, a pesar de haber tenido la oportunidad para ello; b) en ese sentido, al no coincidir la verificación de la ubicación de los individuos de otras especies distintas a la caoba, efectuada in situ por la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR, con la información señalada por el mismo concesionario Consorcio Sky-Shateria en su POA consolidado 2004-2005, el referido concesionario habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con lo establecido en el literal b) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; c) asimismo, el hecho de haber extraído y movilizad o volúmenes de las especies estoraque, copaiba y cedro sin haberse hallado indicios de su aprovechamiento, constituirían prueba de que el referido concesionario habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión, señaladas en los literales c) y d) del artículo 18° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con lo establecido en los literales e) y f) del artículo 91°-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, recoge el principio de verdad material, por el cual en el procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado extimirse de ellas;

Que, el principio de presunción de veracidad, recogido por el mismo cuerpo normativo, señala que en la tramitación

del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; y que el principio de privilegio de controles posteriores, señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 356º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el OSINFOR es la autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones administrativas correspondientes por el incumplimiento de los contratos de concesión con fines maderables y los planes de manejo forestal respectivos;

Que, con relación a la medida cautelar decretada en el artículo 4º de la Resolución Gerencial Nº 003-2005-INRENA-OSINFOR, ésta se dictó al amparo de lo establecido en el artículo 7º del Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural Nº 147-2005-INRENA, el cual señala que cuando exista un aparente riesgo que pueda afectar la eficacia de la resolución a emitir, se podrán disponer las medidas cautelares que resulten necesarias teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 146º y 236º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, el numeral 146,2 del artículo 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción;

Que, en el presente caso, como resultado de la inspección ocular efectuada por la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR, al área de la Parcela de Corta Anual correspondiente al POA consolidado 2004-2005, como consecuencia de lo ordenado en la Resolución Gerencial Nº 003-2005-INRENA-OSINFOR, se puede concluir que existen indicios de que el concesionario Consorcio Sky-Shateria, habría incurrido en las causales de caducidad, señaladas en el considerando séptimo que antecede; por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 146,2 del artículo 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General anteriormente señalado, procede ampliar los alcances de la medida cautelar decretada en el artículo 4º de la Resolución Gerencial Nº 003-2005-INRENA-OSINFOR;

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; con el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2005-AG; y con el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural Nº 147-2005-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar los efectos de la Resolución Gerencial Nº 003-2005-INRENA-OSINFOR, de fecha 5 de agosto de 2005, incluyéndose en el procedimiento administrativo único iniciado al concesionario Consorcio Sky-Shateria, conformado por las empresas Sky S.R.L., con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 17-TAM/C-J-046-02 y Forestal Shateria S.R.L., con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables Nº 17-TAM/C-J-047-02, las causales de caducidad previstas en los literales a), c) y d) del artículo 18º de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 91º-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, cuya comisión conllevan a la declaración de caducidad del derecho de concesión forestal con fines maderables.

Artículo 2º.- Otorgar al concesionario Consorcio Sky - Shateria, conformado por las empresas Sky S.R.L. y Forestal Shateria S.R.L., un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados

a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere pertinentes, respecto de las causales de caducidad invocadas en el artículo que antecede.

Artículo 3º.- Ampliar los alcances de la medida cautelar decretada en el artículo 4º de la Resolución Gerencial Nº 003-2005-INRENA-OSINFOR, suspendiéndose: a) los efectos del Plan Operativo Anual 2004-2005, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nº 185-2004-INRENA-IFFS, de fecha 16 de julio de 2004; b) los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural, registradas en el INRENA para la movilización de los volúmenes autorizados en el Plan Operativo Anual 2004-2005, debiendo el concesionario Consorcio Sky-Shateria, abstenerse de utilizar las mismas, para la movilización de los referidos volúmenes; y c) la entrega de Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados por los volúmenes aprobados en el Plan Operativo Anual 2004-2005, provenientes de la concesión Consorcio Sky-Shateria.

Artículo 4º.- Encargar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para que a través de las Administraciones Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, ejecute lo dispuesto en la presente Resolución Gerencial, procediendo a inmovilizar cualquier producto forestal proveniente de la referida concesión, amparado con Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural o de productos forestales transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 369º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando a salvo los derechos de terceros, quienes podrán acreditar los mismos ante dichos órganos, siempre que éstos hayan sido obtenidos con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Gerencial.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución Gerencial al concesionario Consorcio Sky-Shateria, conformado por las empresas Sky S.R.L., y Forestal Shateria S.R.L., y a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para que adopten las medidas necesarias; asimismo, al Centro de Información Estratégica Forestal - CIEF, para que tome conocimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO LUCAS ALVAREZ ROMERO
Gerente (e) de la Oficina de Supervisión
de las Concesiones Forestales Maderables

01631

MINCETUR

Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Suiza para participar en reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 018-2006-MINCETUR/DM

Lima, 16 de enero de 2006

Visto el Memorandum Nº 008-2006-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, del 30 de enero al 2 de febrero del 2006 se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la XXXIV Reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CMSF) de la Organización Mundial de Comercio - OMC;

Que, el representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura en Perú - IICA, mediante Carta A3/PE-1546 del 15 de noviembre de 2005, ha solicitado que se autorice la participación en dicho evento, del señor Ernesto Guevara Lam, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, quien ha asistido a las reuniones anteriores del CMSF cumpliendo con las actividades, requisitos e informes establecidos;

Que, corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participar en las reuniones de negociación que se desarrollan en el

marco de la OMC, de la cual el Perú es miembro desde enero de 1995;

Que, resulta de interés institucional la asistencia del representante del MINCETUR a la citada Reunión, por lo cual es necesario autorizar el viaje del referido profesional a la ciudad de Ginebra;

Que los gastos por concepto de viáticos serán financiados por el IICA, asumiendo el MINCETUR los gastos por concepto de pasajes y tarifa CORPAC;

De conformidad con las Leyes N^{os}. 27790, 27619 y 28652, el Decreto Supremo N^o 005-2002-MINCETUR y Decreto Supremo N^o 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1^o.- Autorizar el viaje del señor Ernesto Guevara Lam, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 28 de enero al 4 de febrero del 2006, para que en representación del MINCETUR asista y participe en la XXXIV Reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Artículo 2^o.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 397,00
Tarifa CORPAC : US\$ 30,25

Artículo 3^o.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4^o.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

01091

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006

DECRETO SUPREMO N^o 006-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N^o 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante la Ley N^o 28382 se amplía hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al amparo del Decreto Legislativo N^o 442, modificado por el Decreto de Urgencia N^o 092-96;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3^o de la Ley señalada en el párrafo anterior, establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N^o 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 establece la prórroga de la vigencia de la Octava Disposición Final de la Ley N^o 28562;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin

de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 625,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, de acuerdo a lo presentado por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en cumplimiento de la Directiva N^o 004-2005-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N^o 510-2005-EF/10, que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N^o 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N^o 004-2005-EF/68.01, ha sustentado la necesidad de ejecución de intervenciones a cargo de un pliego presupuestario para afrontar eficaz y eficientemente las tareas que en estas circunstancias le compete;

De conformidad con lo establecido en la Ley N^o 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI y la Décima Disposición Final de la Ley N^o 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1^o.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórase, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, recursos hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 625,00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO

4.00	FINANCIAMIENTO	85 625,00
4.1.0	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	85 625,00
4.1.1	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	
4.1.1.001	Operaciones Oficiales de Crédito Interno- Banco de la Nación	85 625,00
	TOTAL DE INGRESOS	85 625,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN	07	Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA	0066	Defensa Civil
ACTIVIDAD	1.00164	Coordinación del Sistema Nacional de Defensa Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO

		(En Nuevos Soles)
CATEGORÍA DEL GASTO		
5.GASTOS CORRIENTES		85 625,00
4 Otros Gastos Corrientes		85 625,00
	TOTAL EGRESOS	85 625,00

Artículo 2^o.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3^o.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las cuales serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar copia de la Resolución,

dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

01691

ENERGÍA Y MINAS

Declaran de interés nacional el uso del gas natural vehicular y modifican el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por D.S. N° 006-2005-EM

DECRETO SUPREMO N° 009-2006-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es función del Estado promover el desarrollo de las actividades de hidrocarburos con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, el artículo 76º del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el transporte, distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados, la distribución de gas natural por red de ductos, así como sus usos industriales;

Que, promover la utilización del gas natural en las diversas actividades de la sociedad constituye una política de Estado, ya que el gas natural posee ventajas económicas y medio ambientales en comparación a los combustibles líquidos, teniendo nuestro país reservas probadas del citado hidrocarburo, lo que hace económicamente viable su utilización masiva;

Que, el transporte terrestre automotor es uno de los sectores en el que puede aprovecharse eficientemente el uso del gas natural, dejando la dependencia de los combustibles líquidos, razón por la cual le corresponde al Estado crear las condiciones necesarias para que el uso del Gas Natural Vehicular (GNV) se desarrolle progresivamente;

Que, el Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, incorporó el mecanismo del Sistema de Control de Carga de GNV, que tiene como finalidad garantizar la seguridad en su operación de carga y el cumplimiento de normas respecto de las instalaciones, equipamiento y revisión del equipo necesario para el uso del gas natural en los vehículos que se encuentren aptos para abastecerse de dicho combustible;

Que, la implementación del Sistema de Control de Carga de GNV se encuentra a cargo de un Administrador quien ha sido designado por el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de GNV, de acuerdo a sus atribuciones. Asimismo, se estableció la obligatoriedad de disponer y utilizar todos los elementos necesarios que formen parte

del Sistema de Control de Carga de GNV, a fin que los Establecimientos de Venta al Público de GNV y Consumidores Directos de GNV puedan operar;

Que, el mecanismo de financiamiento para la conversión de vehículos a GNV a través del Sistema de Control de Carga de GNV, es una alternativa que permitirá la conversión masiva de vehículos, por lo que es conveniente modificar el Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, permitiendo que cualquier entidad o persona pueda financiar la conversión de vehículos, con el propósito de incrementar el uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

Que, de otro lado, es necesario realizar modificaciones a las funciones del Consejo Supervisor, para optimizar la operatividad del Sistema de Control de Carga de GNV;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de interés nacional

Declárese de interés nacional el uso del Gas Natural Vehicular (GNV) por su importancia social, económica y medio ambiental; debiendo el Estado; a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, promover su utilización masiva en el transporte terrestre automotor, incentivándolo como una alternativa a los combustibles líquidos.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 3º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM

Modificar el artículo 3º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 3º.- Glosario y Siglas

(...)

A) Glosario:

(...)

GAS NATURAL VEHICULAR (GNV): Gas Natural empleado como combustible vehicular que se encuentre sometido a compresión para su posterior almacenamiento en cilindros de GNV. Este combustible es considerado como un producto diferente al Gas Natural que el Concesionario suministra por la Red de Distribución.

(...)"

Artículo 3º.- Eliminación de la definición contenida en el literal A) del artículo 3º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM

Eliminar la definición de "Constancia de Registro" contenida en el literal A) del artículo 3º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM.

Artículo 4º.- Modificación del literal b) del artículo 4º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM

Modificar el literal b) del artículo 4º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 4º.- Competencias

Los organismos competentes para efectos del presente Reglamento son:

(...)

b) Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs), son órganos de los Gobiernos Regionales encargados de la orientación y promoción de las actividades de hidrocarburos, así como de otorgar la constancia de registro a los Establecimientos de Venta al Público de GNV

y Consumidores Directos de GNV ubicados dentro del ámbito de su competencia.

(...)"

Artículo 5º.- Modificación del artículo 6º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el artículo 6º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 6º.- Autorización para la venta y abastecimiento de Gas Natural

Los Establecimientos de Venta al Público de GNV, sólo podrán vender y ser abastecidos de Gas Natural si se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos e incorporados al Sistema de Control de Carga de GNV."

Artículo 6º.- Modificación del artículo 13º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el artículo 13º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 13º.- Inscripción en el Registro de Hidrocarburos

Los Establecimientos de Venta al Público de GNV se encontrarán autorizados para operar desde su inscripción en el Registro de Hidrocarburos y su incorporación al Sistema de Control de Carga de GNV.

Para obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos el interesado deberá presentar ante la DGH o las DREMs respectivas, una solicitud consignando el nombre, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, número de RUC, y en su caso, nombre del representante; adjuntando lo siguiente:

- Copia del Testimonio de Constitución Social si se trata de persona jurídica o copia del DNI o carné de extranjería si se trata de persona natural, según corresponda.
- Documento que acredite al representante legal o apoderado, si fuera el caso.
- Copia de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Copia del ITF de Uso y Funcionamiento aprobado por OSINERG.

La DGH o las DREMs, según corresponda, con el cumplimiento de estos requisitos procederán a emitir la constancia de registro en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. De existir observaciones deberá requerirse al solicitante la subsanación de las mismas en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

Para que sean efectivos los derechos otorgados mediante la constancia de registro emitidas por las DREMs, dichas constancias deberán estar inscritas en el Registro de Hidrocarburos, para lo cual la DGH tiene la responsabilidad de verificar la información que en se incorpore en el mismo, pudiendo negar justificadamente la incorporación a dicho registro de las constancias otorgadas por las DREMs que no cumplan con los requisitos legales correspondientes, debiendo en este caso, de notificar las observaciones efectuadas a las DREMs, a fin de que se proceda a su subsanación. La evaluación e incorporación no podrá exceder de cinco (5) días calendario desde la recepción de la documentación respectiva por la DGH."

Artículo 7º.- Modificación del artículo 14º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el artículo 14º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 14º.- Obligaciones de las DREMs

Las DREMs, deberán remitir a la DGH vía oficio, internet, fax u otro medio que permita tener constancia de su recepción, copia de las constancias de registro otorgadas, en un plazo máximo de tres (3) días útiles contados desde su emisión, a fin de que la DGH los incorpore en el Registro de Hidrocarburos.

Las DREMs deberán remitir a la DGH dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la relación de constancias de registro otorgadas."

Artículo 8º.- Modificación del artículo 17º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el artículo 17º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 17º.- Suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos

La DGH, luego de la evaluación correspondiente, podrá de oficio o a solicitud de la DREM correspondiente o del OSINERG, suspender la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Se procederá al levantamiento de la suspensión cuando se subsanen las observaciones que originaron dicha suspensión."

Artículo 9º.- Modificación del artículo 18º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el artículo 18º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 18º.- Suspensión de Inscripción a solicitud de parte

Cuando el interesado solicite la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá señalar las causas debidamente fundamentadas, indicando el plazo de suspensión.

Cumplido el plazo de suspensión, el interesado deberá solicitar a la DGH, en el término de quince (15) días hábiles, la habilitación del Registro, comunicando el inicio de operaciones y adjuntando los documentos que acrediten la operatividad del Establecimiento de Venta al Público de GNV.

La inscripción en el Registro que se encuentre suspendida será cancelada, si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el interesado no inicie el trámite para habilitar el Registro."

Artículo 10º.- Modificación del artículo 19º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el artículo 19º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 19º.- Suspensión del Registro de Hidrocarburos por causa de la revocación de la Licencia Municipal

Las Municipalidades que revoquen las Licencias de Funcionamiento otorgadas a los Establecimientos de Venta al Público de GNV o Consumidores Directos de GNV, deberán informar a la DGH o DREM respectiva, estas últimas deberán ponerla en conocimiento de la DGH para que suspenda la inscripción en el Registro de Hidrocarburos. La DGH procederá al levantamiento de la suspensión cuando el interesado presente copia de la nueva Licencia de Funcionamiento.

Cuando en el periodo de un (1) año no se procediera al levantamiento de la suspensión, la DGH efectuará la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos."

Artículo 11º.- Modificación del artículo 60º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el artículo 60º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 60º.- Certificación de los Equipos y Accesorios para la Venta al Público de GNV

Los Equipos y Accesorios para la Venta al Público de GNV deben ser nuevos y certificados por organismos de certificación acreditados ante el INDECOPI o autorizados por el Ministerio de la Producción.

Tratándose de Equipos y Accesorios importados se reconocerá la validez de los certificados emitidos por

organismos de certificación autorizados por la autoridad administrativa o por organismos de certificación acreditados ante la autoridad nacional de acreditación, del país de fabricación del producto u otro país.

Una vez internados en el país, los Equipos y Accesorios para la Venta al Público de GNV podrán ser reubicados en otra localización, previa certificación."

Artículo 12º.- Modificación de los literales d) y e) del artículo 68º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar los literales d) y e) del artículo 68º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 68º.- Del control y venta de GNV

El Operador del Establecimiento de Venta al Público de GNV deberá:

(...)

d) Cuando se hubiere estipulado en el respectivo contrato de financiamiento, incorporar al monto de la venta de GNV la cantidad correspondiente al pago a la entidad que haya financiado la conversión y/o adquisición del vehículo abastecido, de acuerdo a la información contenida en el Sistema de Control de Carga de GNV.

e) Entregar dentro del plazo establecido por la entidad competente los montos recaudados a las entidades acreedoras que se encuentren debidamente inscritas en el registro del Administrador del Sistema, cuando hayan financiado la conversión y/o adquisición del vehículo a GNV, o en su caso, al Administrador del Sistema, cuando se encuentre autorizado para efectuar la recaudación."

Artículo 13º.- Modificación del artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el último párrafo del artículo 77º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 77º.- Finalidad y Características

(...)

Quando se hubiera estipulado en el respectivo contrato de financiamiento, este Sistema deberá incorporar los datos relacionados al pago de la conversión y/o adquisición de vehículos a Gas Natural."

Artículo 14º.- Modificación del artículo 79º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el artículo 79º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 79º.- Organización del Consejo Supervisor

El Consejo Supervisor estará conformado por un representante del MINEM, un representante del MTC y un representante del Ministerio de la Producción. Su órgano máximo es el Pleno del Consejo Supervisor.

La organización, estructura y funciones del Consejo Supervisor se encontrará regulado por sus normas internas, las que serán aprobadas por el Pleno del Consejo Supervisor.

El Consejo Supervisor podrá contar con un órgano consultivo, el cual estará conformado por las personas o entidades relacionadas con la industria del GNV."

Artículo 15º.- Modificación del artículo 80º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el artículo 80º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 80º.- Funciones del Consejo Supervisor

Las funciones del Consejo Supervisor son:

a) Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV, disponiendo de las medidas necesarias que aseguren su funcionamiento continuo.

b) Expedir Directivas mediante las cuales se regulen cualesquiera de los aspectos relacionados con la operatividad del Sistema de Control de Carga de GNV, las que serán aprobadas mediante Resolución del Consejo Supervisor.

c) Designar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, debiendo aprobar y autorizar la suscripción del contrato, convenio u otro documento mediante el cual se realice la designación.

d) Supervisar el cumplimiento de las funciones del Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV y aprobar todos aquellos aspectos relacionados a su gestión.

e) Aprobar el marco presupuestal, así como el esquema de generación de recursos para el sostenimiento del Sistema de Control de Carga de GNV.

f) Remover al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

g) Proponer a los Ministerios competentes para su aprobación, las normas que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV.

h) Otras funciones establecidas en los dispositivos legales y sus normas internas."

Artículo 16º.- Inclusión del literal h) en el artículo 81º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Incluir el literal h) en el artículo 81º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 81º.- Funciones del Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV

El Administrador tiene como funciones:

(...)

h) Otras funciones dispuestas por el Consejo Supervisor."

Artículo 17º.- Modificación del literal h) del artículo 82º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el literal h) del artículo 82º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 82º.- Información relacionadas con el Sistema de Control de Carga

Se encuentran relacionados con el Sistema de Control de Carga:

(...)

h) Las entidades que presten financiamiento para la conversión y/o adquisición de vehículos a GNV, cuando el deudor lo hubiere autorizado en el respectivo contrato de financiamiento. Estas entidades pueden o no pertenecer al Sistema Financiero.

(...)"

Artículo 18º.- Modificación del literal d) del artículo 83º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el literal d) del artículo 83º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"Artículo 83º.- Habilitación para la carga de GNV

Un vehículos se encuentra apto para cargar GNV cuando el operador del Establecimiento, a través del reporte positivo del Sistema de Control de Carga de GNV, verifique que:

(...)

d) El propietario o poseedor del vehículo convertido y/o adquirido con financiamiento de una entidad debidamente inscrita en el registro del Administrador del Sistema, no tenga deudas pendientes y exigibles con dicha entidad, según el Sistema de Control de Carga de GNV; cuando así se hubiere convenido con el deudor en el respectivo contrato de financiamiento."

Artículo 19º.- Modificación del artículo 84º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2005-EM

Modificar el último párrafo del artículo 84º del Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta

al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"**Artículo 84º.-** Información e inscripción en el Registro del Administrador

(...)

Las entidades que otorguen financiamiento para la conversión y/o adquisición de vehículos a GNV deberán inscribirse en el registro a cargo del Administrador y proporcionar la información necesaria, a fin de poder participar en el Sistema de Control de Carga de GNV."

Artículo 20º.- Inclusión de Quinta Disposición Complementaria en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM

Incluir la Quinta Disposición Complementaria en el Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, con el texto siguiente:

"**Quinta Disposición Complementaria.-** Medidas provisionales para garantizar la seguridad en el abastecimiento del GNV

En cualquier situación, el Consejo Supervisor podrá disponer medidas provisionales para garantizar la seguridad en el abastecimiento de GNV a los vehículos que utilicen dicho combustible.

El Consejo Supervisor deberá coordinar con las entidades u organismos del Estado relacionados con la industria del GNV, para que éstos dentro del ámbito de su competencia, dicten las normas legales que sean necesarios para el funcionamiento de las medidas provisionales que dispusiera el Consejo Supervisor."

Artículo 21º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIN

Ministro de la Producción

JOSÉ ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

01615

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 004-2006-MEM/DM**

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 311-2005-MEM/DM se encargó al economista Adolfo Braulio Horna Blas, servidor de carrera en el cargo de Estadístico II, Nivel P-4, Categoría Remunerativa SPB de la Oficina de Desarrollo Organizacional, las funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, Categoría Remunerativa F-5, del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por convenir al servicio se ha considerado conveniente, designar en dicho puesto al referido profesional;

De conformidad con el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 77º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y las atribuciones consignadas en el artículo 3º de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, Categoría Remunerativa F-5, al economista ADOLFO BRAULIO HORNA BLAS, Estadístico II, Nivel P-4, Categoría Remunerativa SPB de la Oficina de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Energía y Minas, a partir del 1 de enero del 2006.

Artículo 2º.- Al dar por concluida la presente designación, el indicado profesional, volverá a su cargo de carrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

01546

Aprueban modificación de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Bellavista de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2006-MEM/DM**

Lima, 6 de enero de 2006

VISTO: El Expediente N° 33005693, organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000181 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui de Puno, sobre la autorización para generación de energía eléctrica, y la solicitud de modificación de autorización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2001-EM/VME publicada el 28 de febrero de 2001, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. es titular de la autorización para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Térmica de Bellavista, con una capacidad instalada de 8,60 MW, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Puno, otorgada originariamente mediante la Resolución Ministerial N° 363-93-EM-DGE del 31 de diciembre de 1993;

Que, mediante los documentos ingresados el 7 de diciembre de 2004 y 14 de enero de 2005 bajo los registros N° 1505991 y N° 1511028 respectivamente, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. solicitó la modificación de la autorización mencionada en el considerando precedente, en lo que respecta al retiro de los grupos MAN 2, DEUTZ y DEUTZ 1 de la Central Térmica de Bellavista por encontrarse inoperativos, y este último desactivado totalmente;

Que, mediante los Oficios N° 147-2005/MEM-DGE y N° 724-2005-MEM/DGE notificados el 18 de febrero de 2005 y el 18 de julio de 2005, respectivamente, la Dirección General de Electricidad, solicitó a OSINERG le informe si el retiro de los grupos MAN 2, DEUTZ y DEUTZ 1 afecta el Servicio Público de Electricidad;

Que, mediante los Oficios N° 1870-2005-OSINERG-GFE y N° 3396-2005-OSINERG-GFE recibidos el 3 de mayo de 2005 y el 25 de julio de 2005, OSINERG informó que el retiro de los grupos DEUTZ y DEUTZ 1 no afecta el Servicio Público de Electricidad por lo que procede su retiro; sin embargo, el retiro del grupo MAN 2 sí afecta el Servicio Público de Electricidad, razón por la cual, OSINERG concluye que este último grupo deberá ser reparado o reemplazado por otro de igual capacidad con la finalidad de disponer de una reserva de generación adecuada;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 259-2005-DGE-CEL, siendo procedente la modificación solicitada, con lo cual la potencia instalada

de la Central Térmica de Bellavista se reduce de 8,60 MW a 7,10 MW;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Bellavista de la que es titular la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., reduciendo su capacidad instalada de 8,60 MW a 7,10 MW.

Artículo 2°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 363-93-EM-DGE y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

00720

Aprueban transferencia de bienes del Proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa", ubicado en el departamento de Lambayeque, a la empresa ADINELSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2006-MEM/DM

Lima, 23 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 021-93-EM del 14 de mayo de 1993, se constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, para llevar a cabo la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, previa Licitación Pública N° OSP/PER/357/540-OECF, con fecha 1 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y la firma Consorcio G y M S.A. – Fertécnica, suscribieron el Contrato N° 00-047-EM/DEP, para la ejecución de las Obras Civiles, Montaje Electromecánico, Pruebas y Puesta en Servicio del Grupo N° 01 del PAFE I, dentro del cual se encuentra el Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa, ubicado en el departamento de Lambayeque;

Que, las obras indicadas han quedado concluidas y han sido recepcionadas, por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, según consta en el Acta de Recepción Provisional de fecha 14 de diciembre de 2001 y en el Acta de Conformidad de Operación Experimental del 3 de abril de 2002;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-03-EM/DEP de fecha 18 de marzo de 2003, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 00-047-EM/DEP, que estableció un costo final del contrato por la ejecución del Proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa por la suma ascendente a Un Millón Trescientos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 314 496,07) incluido IGV;

Que, por Resolución Directoral N° 115-04-EM/DEP del 5 de julio de 2004, se aprobó la Liquidación Final del

Proyecto, que estableció un Costo Total Ajustado al 31 de diciembre de 2003 de Siete Millones Setecientos Ochoenta y Nueve Mil Doscientos Seis y 77/100 Nuevos Soles (S/. 7 789 206,77), monto que no incluye IGV;

Que, por Resolución Directoral N° 227-04-EM/DEP del 25 de noviembre de 2004, se modificó la Liquidación Final del Proyecto a efectos de incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV, estableciéndose un Costo Total Ajustado al 31 de diciembre de 2003 de Nueve Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Seis y 84/100 Nuevos Soles (S/. 9 162 306,84);

Que, por Resolución Directoral N° 193-05-EM/DEP del 23 de noviembre de 2005, se rectificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 227-04-EM/DEP, en el sentido que la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa establece un Costo Total Ajustado al 31 de diciembre de 2003 de Nueve Millones Veintinueve Mil Ciento Veinticinco y 86/100 Nuevos Soles (S/. 9 029 125,86);

Que, debiéndose efectuar la transferencia de los bienes que conforman el Proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa", financiado con recursos del Tesoro Público a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, es necesario aprobar el monto de inversión del proyecto, cuya valorización en libros asciende a Nueve Millones Veintinueve Mil Ciento Veinticinco y 86/100 Nuevos Soles (S/. 9 029 125,86), valor ajustado al 31 de diciembre de 2003;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 021-93-EM, que constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de los bienes que conforman el Proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Illimo II Etapa", ubicado en el departamento de Lambayeque, a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, financiado con recursos del Tesoro Público a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, cuyo valor en libros asciende a Nueve Millones Veintinueve Mil Ciento Veinticinco y 86/100 Nuevos Soles (S/. 9 029 125,86), valor ajustado al 31 de diciembre de 2003.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

01551

Autorizan suscripción de Convenio de Apoyo Interinstitucional con el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador para la implementación de proyecto de electrificación rural fotovoltaica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2006-MEM/DM

Lima, 23 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, es el encargado de la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos que conforman el Plan Nacional de Electrificación Rural – PER, prioritariamente en las áreas rurales y zonas de extrema pobreza con el fin de ampliar la frontera eléctrica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, aprobado por Resolución Ministerial N° 068-97-EM/SG del 26 de febrero de 1997, el Director Ejecutivo de Proyectos tiene la facultad de suscribir convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales para la ejecución de los proyectos a su cargo, previa autorización del Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante memorándum N° 002-06-MEM/DEP/DPT del 6 de enero de 2006, el Director de Promoción y Transferencia, ha comunicado la necesidad de suscribir el Convenio de Apoyo Interinstitucional entre el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú – Ecuador y la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, para la implementación del Proyecto: Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa – PER/98/G31;

Que, es necesario autorizar al Director Ejecutivo de Proyectos, a efectos que proceda a la suscripción del referido Convenio de Apoyo Interinstitucional entre el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú – Ecuador y la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el literal g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 034-2003-EM y 066-2005-EM, el Decreto Supremo N° 021-93-EM;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Director Ejecutivo de Proyectos de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir con el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú – Ecuador, el Convenio de Apoyo Interinstitucional para la Implementación del Proyecto: Electrificación Rural Fotovoltaica II Etapa – PER/98/G31.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

01544

INTERIOR

Aprueban Plan General de Reducción del Ámbito Cocalero en el Perú 2006 del Proyecto Especial "CORAH"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0249-2006-IN/1101

Lima, 23 de enero del 2006

Vistas, las Hojas de Recomendación N°s. 225 y 011-2006-IN/1108 de fechas 20 diciembre 2005 y 19 enero 2006, con las que el Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD recomienda la aprobación del Plan General de Reducción del Ámbito Cocalero en el Perú 2006, formulado por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de Coca en el Alto Huallaga" - CORAH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 22095 - Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas establece que la reducción de los cultivos de la planta de coca es uno de los objetivos de dicha Ley;

Que, el artículo 31° del precitado dispositivo legal prescribe que queda terminantemente prohibido el cultivo de coca y almacigos en nuevas áreas del territorio nacional; prohibición que incluye renovaciones y recalces;

Que, por Decreto Supremo N° 043-82-AG del 22 abril 1982 se creó el Organismo Ejecutivo del Proyecto Especial Control y Reducción del Cultivo de Coca en el Alto Huallaga - CORAH, como entidad responsable de proyectar, ejecutar y controlar las medidas y acciones de reducción del cultivo de coca;

Que, por Resolución Ministerial N° 0889-94-IN-011100000000 de 27 diciembre 1994, se amplió el accionar del Proyecto Especial CORAH a todo el ámbito nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-PCM de 21 enero 2005 se aprobó la "Primera Actualización Anual de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2002 - 2007", formulada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y contiene el diagnóstico del problema de las drogas, los principios rectores, los ejes y programas, los lineamientos de política, los objetivos y estrategias relativas a los Programas de Prevención al Consumo y Rehabilitación al Drogodependiente, la Interdicción, Lavado de Dinero y Delitos Conexos, así como la Erradicación en Cumplimiento a la Legalidad, el Desarrollo Alternativo y el Programa de Ecosistemas Degradados;

Que, para la ejecución del Eje Erradicación de Cultivos Ilícitos en cumplimiento de la Legalidad, la Estrategia Nacional Contra las Drogas considera el Programa Central de Erradicación para alcanzar el Objetivo General de "Erradicar progresiva y sostenidamente los cultivos de coca con fines ilícitos, en estricto cumplimiento de la Ley y respetando los derechos humanos, hasta restringir el área y la producción de coca a las necesidades de consumo legal. Asimismo erradicar todo cultivo de amapola y marihuana dentro del territorio nacional";

Que, la reducción gradual concertada se aplica a aquellos cultivos de coca que tienen existencia legítima por haber sido empadronados ante la ENACO S.A. oportunamente en 1978 y continúan produciendo hasta la fecha y a los programas que establezca la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en el marco del Art. 1° del Decreto Supremo N° 044-2003-PCM de 23 abril 2003, y que las actividades de erradicación de cultivos en nuevas áreas del territorio nacional constituyen obligación ineludible del Estado en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, en cuyo marco tiene que exigir el estricto cumplimiento de la prohibición prescrita en el Art. 31° del Decreto Ley N° 22095 - Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, por Resolución Ministerial N° 0052-2005-IN/1101 de 11 enero 2005, se aprobó el Plan General de Reducción del Ámbito Cocalero en el Perú para el año 2005 del Proyecto Especial "CORAH", el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial N° 1861-2005-IN/1101 de 5 agosto 2005, plasmado en el Plan Específico para el segundo semestre julio-diciembre 2005, de erradicación de cultivos de coca, incrementando el nivel de producción referente a la reducción de las plantaciones de coca;

Que, en la formulación del Plan General de Reducción del Ámbito Cocalero en el Perú 2006 se han considerado los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional conformado por representantes de la Policía Nacional del Perú, OFECOD y Proyecto Especial CORAH del Ministerio del Interior, así como de DEVIDA y Ministerio Público; así como los criterios establecidos para su revisión y aprobación por la autoridad competente;

Que, la actual situación de Orden y Seguridad generadas en las zonas cocaleras, por el accionar del narcotráfico y el terrorismo hacen aconsejable el monitoreo, seguimiento y evaluación permanente en la ejecución del Plan General y los Planes Específicos, a fin de determinar las necesidades de reorientación que sean necesarias en cada coyuntura para alcanzar los objetivos y meta propuesta;

Que, se han realizado las coordinaciones necesarias con la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, la misma que ha comunicado al Despacho Ministerial del Interior su conformidad respecto con el Plan formulado;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a lo prescrito en el inciso a) del artículo 5° y en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el PLAN GENERAL DE REDUCCIÓN DEL ÁMBITO COCALERO EN EL PERÚ 2006 del Proyecto Especial "CORAH", que constituye el documento normativo, ejecutivo y de actividades que debe desarrollar este organismo durante el período operativo correspondiente al año 2006, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de las actividades contenidas en el referido Plan, serán evaluadas trimestralmente por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD en base a los reportes diarios e informes mensuales emitidos por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial CORAH, a fin de determinar el grado de avances e identificar los problemas que dificulten y/o impidan su ejecución, para adoptar las medidas adecuadas y correctivas del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

01563

Dan por concluidas designaciones de Subprefectos de las provincias de Ambo, Zarumilla y Cañete

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0269-2006-IN-1501

Lima, 25 de enero del 2006

Que, por Resolución Ministerial Nº 0861-2004-IN-1501 de fecha 5 de mayo del 2004, se designó a don Jorge Luis GOMEZ Y LOPEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Ambo en el departamento de Huánuco;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de don Jorge Luis GOMEZ Y LOPEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Ambo en el departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

01663

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0272-2006-IN-1501

Lima, 25 de enero del 2006

Que, por Resolución Ministerial Nº 0117-2005-IN-1501 de fecha 14 de enero del 2005, se designó a don Antonio Francisco PIZARRO MARCHAN, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Zarumilla en el departamento del Tumbes;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de don Antonio Francisco PIZARRO MARCHAN, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Zarumilla en el departamento del Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

01664

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0273-2006-IN-1501

Lima, 25 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 0320-2002-IN-1501 de fecha 26 de febrero del 2002 designó a don Heriberto Hilario QUISPE LIFONSO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Cañete del departamento de Lima;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Heriberto Hilario QUISPE LIFONSO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Cañete del departamento de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

01665

Designan Subprefectos de las provincias de Cañete, Padre Abad y Leoncio Prado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0280-2006-IN-1501

Lima, 25 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de Cañete del departamento de Lima, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las

Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de Julio del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha a don Félix Valerio LUYO SALHUANA como Subprefecto de la provincia de Cañete del departamento de Lima, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

01666

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0281-2006-IN-1501**

Lima, 25 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Luciano JONOVILCA PEREZ, como Subprefecto en la provincia de Padre Abad en el departamento de Ucayali, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

01667

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0282-2006-IN-1501**

Lima, 25 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, cargo considerado de confianza.

De conformidad con el artículo 3°, de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Winer REATEGUI ANGULO, como Subprefecto en

la provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

01668

JUSTICIA

Conceden indulto a sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2006-JUS**

Lima, 26 de enero de 2006

Vista la opinión favorable de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 21) de la Constitución Política del Perú, es atribución del señor Presidente de la República, conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER indulto a los siguientes SENTENCIADOS de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República.

ESTABLECIMIENTO PENAL DE RÉGIMEN CERRADO ORDINARIO LURIGANCHO

1.- SANCHEZ SICCHA EDWIN PAUL o SANCHEZ RODRIGUEZ EDWIN PAUL

ESTABLECIMIENTO PENAL DE PROCESADOS PRIMARIOS DE LIMA - EX SAN JORGE

2.- APARICIO CRUZ HELINSEBANDO JUAN

ESTABLECIMIENTO PENAL DE SENTENCIADOS SOCABAYA - AREQUIPA

3.- GUZMAN PINEDA HENRY EDSON

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

01693

Constituyen Comisiones Técnicas para la revisión de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo y para elaborar Bases para el Proyecto de Ley de la Administración Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2006-JUS**

Lima, 25 de enero de 2006

VISTO:

El Oficio N° 066-2006-JUS/DVM remitido por el señor Viceministro de Justicia: y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, es función del Ministerio de Justicia estudiar y proponer la dación y reforma de las normas del ordenamiento jurídico nacional;

Que, asimismo, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, tiene a su cargo la coordinación de las Comisiones elaboradoras, reformadoras y revisoras de la legislación y códigos, promoviendo su divulgación y debate público, según lo establece el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

Que, a fin de poder impulsar los procesos de Modernización del Estado y Reforma de la Administración Pública que viene promoviendo el Gobierno, resulta indispensable analizar integralmente las normas de carácter general vinculadas al Derecho Administrativo y la Administración Pública;

Que, a fin de realizar adecuadamente esta tarea, resulta conveniente conformar Comisiones Técnicas integradas por especialistas en las materias antes señaladas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y los Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constitúyase tres Comisiones Técnicas encargadas del análisis de la normatividad vigente en materia de Derecho Administrativo y Administración Pública, conforme a la siguiente conformación:

1.1 Comisión Técnica para la revisión de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Jorge Elias DANOS ORDÓÑEZ, quien la presidirá.
- César Augusto OCHOA CARDICH.
- Eloy Andrés ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA.
- Juan Carlos MORON URBINA.
- Ricardo Julio SALAZAR CHAVEZ.
- Juan Francisco ROJAS LEO.
- Richard James MARTIN TIRADO.
- Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA.
- Juan Felipe Guillermo ISASI CAYO.
- Pedro PATRÓN BEDOYA.
- Verónica Violeta ROJAS MONTES.
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima, vinculado con la materia.

Actuará como Secretario Técnico el señor Mauricio Rafael RUIZ DE CASTILLA MIYASAKI.

1.2 Comisión Técnica para la revisión de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

- Juan Carlos MORÓN URBINA, quien la presidirá.
- Giovanni Francezco PRIORI POSADA.
- Pedro SAGÁSTEGUI URTEAGA.
- Diego Hernando ZEGARRA VALDIVIA.
- Jorge Elias DANOS ORDÓÑEZ.
- Juan Federico Doroteo MONROY GALVEZ.
- Christian GUZMAN NAPURI.
- Gustavo Lino ADRIANZEN OLAYA.
- Dos representantes del Poder Judicial vinculados con la materia.
- Un representante del Ministerio Público vinculado con la materia.
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima vinculado con la materia.

Actuará como Secretario Técnico el señor Felix Roberto JIMENEZ MURILLO.

1.3 Comisión Técnica que elaborará las Bases para el Proyecto de Ley de la Administración Pública.

- Richard James MARTIN TIRADO, quien la presidirá.
- Roberto German CORNEJO KLÄSCHEN.
- Jorge Luis TOYAMA MIYAGUSUKU.

- Dante Javier MENDOZA ANTONIOLI.
- Cesar Augusto OCHOA CARDICH.
- Oscar Javier ZEGARRA GUZMAN.
- Fernando Alberto GARCIA GRANARA.
- Justina URIBE KAJAT.
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima vinculado con la materia.

Actuará como Secretario Técnico el señor Dennis Aurelio SILVERA ENRIQUEZ.

Sin perjuicio de la conformación antes señalada, el Presidente de una Comisión Técnica podrá solicitar la colaboración de los miembros de las otras comisiones, cuando así lo considere necesario.

Artículo Segundo.- Las Comisiones Técnicas antes señaladas reportarán sus actividades ante el Viceministro de Justicia, señor Jaime Florencio REYES MIRANDA, quien actuará como Coordinador General.

Artículo Tercero.- Las Comisiones Técnicas tendrán un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para presentar al Despacho Ministerial los informes correspondientes.

Artículo Cuarto.- Las Comisiones Técnicas deberán ser instaladas en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos brindará las facilidades que sean necesarias para el funcionamiento de las Comisiones Técnicas.

Artículo Sexto.- El Coordinador General dará cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 194-2005-JUS, a fin de tener actualizada la información de los avances de las tareas encomendadas.

Artículo Séptimo.- Las Comisiones Técnicas podrán invitar a otros especialistas en la materia y, de ser el caso, a representantes de instituciones públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

01580

Constituyen Comisiones Técnicas para la revisión de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y para el perfeccionamiento del marco jurídico aplicable a los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2006-JUS

Lima, 25 de enero de 2006

VISTO:

El Oficio N° 066-2006-JUS/DVM remitido por el señor Viceministro de Justicia: y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, es función del Ministerio de Justicia estudiar y proponer la dación y reforma de las normas del ordenamiento jurídico nacional;

Que, asimismo, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, tiene a su cargo la coordinación de las Comisiones elaboradoras, reformadoras y revisoras de la legislación y códigos, promoviendo su divulgación y debate público, según lo establece el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

Que, habiendo transcurrido varios años desde la aprobación de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje, resulta indispensable confrontar la realidad con la normativa emitida para identificar las fortalezas y debilidades de los distintos

procedimientos que vienen utilizándose para cada uno de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), con el fin de fortalecer sus objetivos y consolidar la construcción de una cultura de paz;

Que, en tal virtud, a fin de realizar adecuadamente esta tarea, resulta conveniente conformar Comisiones Técnicas para la evaluación y revisión del marco normativo y procedimental aplicable a los MARCs, integradas por especialistas en las materias antes señaladas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y los Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constitúyase dos Comisiones Técnicas encargadas de la evaluación y revisión del marco normativo aplicable a los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), con el fin de promover y ampliar su utilización en los diversos ámbitos de la realidad nacional, conforme a la siguiente conformación:

1.1 Comisión Técnica para la revisión de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje.

- Alfredo José BULLARD GONZALEZ, quien la presidirá.
- Jorge Vicente SANTISTEVAN Y DE NORIEGA.
- Juan Guillermo LOHMANN LUCA DE TENA.
- Franz Nunzio Fernando KUNDMÜLLER CAMINITI.
- Manuel Diego ARAMBURU YZAGA.
- Fernando CANTUARIAS SALAVERRY.
- Mario Gastón Humberto FERNANDEZ CRUZ.
- Gonzalo Felix GARCÍA CALDERÓN MOREYRA.
- Angel Eduardo MOANE DRAGO.
- Roger Martín RUBIO GUERRERO.
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima vinculado con la materia.

1.2 Comisión Técnica para la revisión de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y el perfeccionamiento del marco jurídico aplicable a la negociación, mediación y otros Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

- César Augusto GUZMÁN BARRÓN SOBREVILLA, quien la presidirá.
- Guillermo Carlos MIRANDA AROSEMENA.
- Elvira Victoria MENDEZ CHANG.
- Juan Guillermo GARCÍA MONTÚFAR SARMIENTO.
- Carlos RUSKA MAGUIÑA.
- José Guillermo ZEGARRA PINTO.
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima vinculado con la materia.

En ambas Comisiones actuará como Secretario Técnico el Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Sin perjuicio de la conformación antes señalada, el Presidente de una Comisión Técnica podrá solicitar la colaboración de los miembros de la otra Comisión, cuando así lo considere necesario.

Artículo Segundo.- Las Comisiones Técnicas antes señaladas reportarán sus actividades ante el Viceministro de Justicia, señor Jaime Florencio REYES MIRANDA, quien actuará como Coordinador General.

Artículo Tercero.- Las Comisiones Técnicas tendrán un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para presentar al Despacho Ministerial los informes correspondientes.

Artículo Cuarto.- Las Comisiones Técnicas deberán ser instaladas en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos brindará las facilidades que sean necesarias para el funcionamiento de las Comisiones Técnicas.

Artículo Sexto.- El Coordinador dará cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 194-2005-JUS, a fin de tener actualizada la información de los avances de las tareas encomendadas.

Artículo Séptimo.- Las Comisiones Técnicas podrán invitar a otros especialistas en la materia y, de ser el caso, a representantes de instituciones públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

01582

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto la R.S. N° 162-2003-RE y reconocen a Cónsul General de la República de Bolivia en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 031-2006-RE

Lima, 26 de enero de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 162-2003-RE, del 9 de julio de 2003, que reconoce al señor D. Christian Harry Edgar Schwarz de Achá, como Cónsul General de la República de Bolivia en la ciudad de Lima;

Vista la Nota MRL-744-207, del 19 de diciembre de 2005, de la Embajada de la República de Bolivia, mediante la cual se solicita el otorgamiento del Exequátur al señor D. Javier Galindo Cueto, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Bolivia en la ciudad de Lima;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado al señor D. Christian Harry Edgar Schwarz de Achá, mediante el cual se le reconoce como Cónsul General de Bolivia en la ciudad de Lima, así como el otorgamiento del Exequátur al señor D. Javier Galindo Cueto, que lo reconoce como Cónsul General de la República de Bolivia en la ciudad de Lima;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú; en los artículos 9°, inciso 1, acápite a, 12°, inciso 1, y 25°, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 162-2003-RE, mediante la cual el Gobierno peruano otorgó el Exequátur al señor D. Christian Harry Edgar Schwarz de Achá, que lo reconoce como Cónsul General de la República de Bolivia en la ciudad de Lima.

Artículo Segundo.- Reconocer al señor D. Javier Galindo Cueto, como Cónsul General de la República de Bolivia en la ciudad de Lima, con jurisdicción en la localidad.

Artículo Tercero.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

01692

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Honduras, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0105-2006-RE

Lima, 24 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, los días 26 y 27 de enero de 2006 se llevará a cabo el Programa General de Transmisión de Mando Presidencial de la República de Honduras, al cual el señor Presidente de la República del Perú ha sido invitado por el Presidente de dicho país, licenciado Ricardo Maduro;

Que el gobierno peruano, a través de su política exterior, ha venido buscando fortalecer y consolidar las relaciones bilaterales con los países de Centroamérica;

Que el señor Presidente de la República no podrá asistir a dicha ceremonia, habiendo encargado la representación del gobierno peruano al señor Presidente del Congreso de

la República, Dr. Marcial Ayaipoma Alvarado, el cual será acompañado por un funcionario del Servicio Diplomático de la República;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 80, del Gabinete del Ministro, de 9 de enero de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005, de 28 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de México, Centroamérica y Caribe de la Subsecretaría para Asuntos de América, a la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, del 26 al 27 de enero de 2006, a fin de asistir, junto al señor Presidente del Congreso de la República del Perú, Dr. Marcial Ayaipoma Alvarado, a los Actos del Programa General de Transmisión de Mando Presidencial de dicho país.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Juan Carlos Gamarra Skeels	1,172.00	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe al señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

01573

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones de bienes efectuadas a favor de instituciones que realizan actividades benéficas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0113-2006-RE**

Lima, 25 de enero de 2006

Vistos, los Expedientes N°s. 11614/13604/14224/14267-2005, presentados por la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, mediante los cuales solicitan la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Medical Ministry Internacional (MMI).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General

a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 23 de marzo de 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en Houston, Estados Unidos de América, se observa que Medical Ministry Internacional (MMI) ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

Que los bienes donados consisten en, 4 bultos conteniendo materiales y equipos médicos, con un peso bruto de 44.00 kilos, valorizado en US\$ 2000.00 (Dos mil y 00/100 dólares americanos), los cuales serán destinados a la ASOCIACION VIDA PERU, para su campaña de salud en la ciudad de Cajamarca;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Medical Ministry Internacional (MMI);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Medical Ministry Internacional (MMI) a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, consistente en, 4 bultos conteniendo materiales y equipos médicos, con un peso bruto de 44.00 kilos, valorizado en US\$ 2000.00 (Dos mil y 00/ 100 dólares americanos), la cual será destinada a la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, para su campaña de salud en la ciudad de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

01574

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0114-2006-RE**

Lima, 25 de enero de 2006

Visto el Expediente N° 11228-2005, presentado por el Centro de Prevención de Ceguera Cusco (CEPRECE-CUSCO), mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Deutches Komitee zur Verhütung von Blindtheit e.V.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter

asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el Centro de Prevención de Ceguera Cusco (CEPRECE-CUSCO) se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 27 de noviembre de 2003, legalizado por el Consulado General del Perú en Francfort del Meno, se observa que Deutsches Komitee zur Verhütung von Blindtheit e.V., ha efectuado una donación a favor del Centro de Prevención de Ceguera Cusco (CEPRECE-CUSCO);

Que, los bienes donados consisten en 02 bultos conteniendo un autoclave marca melag TYP17 WERK-NR, serie B17690 y 1 microscopio usado marca Zeiss con accesorios, valorizados en € 4900.00 (Cuatro mil novecientos y 00/100 euros) con un peso bruto total de 48.58 kilos, que serán destinados a las personas de escasos recursos económicos que sufren de ceguera en el departamento del Cusco;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Deutsches Komitee zur Verhütung von Blindtheit e.V. a favor del Centro de Prevención de Ceguera Cusco (CEPRECE-CUSCO).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Deutsches Komitee zur Verhütung von Blindtheit e.V. a favor del Centro de Prevención de Ceguera Cusco (CEPRECE-CUSCO) consistente en 02 bultos conteniendo un autoclave marca melag TYP17 WERK-NR, serie B17690 y 1 microscopio usado marca Zeiss con accesorios, valorizados en € 4900.00 (Cuatro mil novecientos y 00/100 euros) con un peso bruto total de 48.58 kilos, que serán destinados a las personas de escasos recursos económicos que sufren de ceguera en el departamento del Cusco.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

01575

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0115-2006-RE**

Lima, 25 de enero de 2006

Visto, el Expediente N° 8627-2005 presentado por la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la ONG AYUDA MANO A MANO.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro

receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA; se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 18 de abril del 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en Madrid -España, se observa que la ONG AYUDA MANO A MANO, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

Que, los bienes donados consisten en 05 bultos de harina de trigo, con un peso bruto de 6,000 kilogramos, valorizado en US\$ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), que serán distribuidos a través de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, para apoyar la manutención de los 520 menores albergados en la casa hogar Ciudad de los Niños de la Inmaculada que tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por ONG AYUDA MANO A MANO, a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la ONG AYUDA MANO A MANO a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, consistente en 05 bultos de harina de trigo, con un peso bruto de 6,000 kilogramos, valorizado en US\$ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), que serán distribuidos a través de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, para apoyar la manutención de los 520 menores albergados en la casa hogar Ciudad de los Niños de la Inmaculada que tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema;

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

01576

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0116-2006-RE**

Lima, 25 de enero de 2006

Visto, el Expediente N° 8626-2005 presentado por la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la ONG AYUDA MANO A MANO.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica

Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 18 de abril del 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en Madrid -España, se observa que la ONG AYUDA MANO A MANO, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

Que, los bienes donados consisten en 06 bultos con juguetes, material sanitario (pañales) y material escolar, con un peso bruto de 935 kilogramos, Valorizado en US\$ 600.00 (Seiscientos y 00/100 dólares americanos), que serán distribuidos a través de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA a los menores albergados en la casa hogar Ciudad de los Niños de la Inmaculada la cual tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por ONG AYUDA MANO A MANO a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la ONG AYUDA MANO A MANO a favor de ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, los bienes donados consisten en 06 bultos con juguetes, material sanitario (pañales) y material escolar, con un peso bruto de 935 kilogramos, Valorizado en US\$ 600.00 (Seiscientos y 00/100 dólares americanos), que serán distribuidos a través de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA a los menores albergados en la casa hogar Ciudad de los Niños de la Inmaculada la cual tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema;

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

01577

SALUD

Designan Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud I Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2006/MINSA

Lima, 24 de enero del 2006

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Jorge Luis Candiotti Herrera, el Oficio N° 106-2006-OEGDRH-GD/DISA-I-CALLAO y el Memorandum N° 016-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 776-2003-SA/DM, de fecha 26 de junio de 2003, se designó al médico cirujano Jorge Luis Candiotti Herrera, en el cargo de Director de la Dirección de Estadística e Informática de la Dirección de Salud I Callao;

Que con Resolución Ministerial N° 854-2003-SA/DM, de fecha 30 de julio de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, en el que está consignado el cargo de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652 y el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Jorge Luis CANDIOTTI HERRERA, al cargo de Director de la Dirección de Estadística e Informática de la Dirección de Salud I Callao, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Juan Martín Gustavo DÍAZ ARANA, en el cargo de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud I Callao, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

01591

Designan Director de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo, Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2006/MINSA

Lima, 24 de enero del 2006

Visto el Oficio N° 012-2006-DG-DISA-II-LS y el Memorandum N° 015-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 885-2003-SA/DM, de fecha 4 de agosto de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que se encuentran vacantes el cargo y plaza de Director de la Oficina de Administración; por lo que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652 y el artículos 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al licenciado en administración José Julio BULEJE CARPIO, en el cargo de Director de la Oficina de Administración, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

01592

Designan Subdirectora Ejecutiva y Directora de la Oficina de Administración del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2006/MINSA

Lima, 24 de enero del 2006

Visto los Oficios N°s. 283 y 284-2006-DG-OEGDRRH-OARRHH-DISA-V-LC y el Memorándum N° 020-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 617-2005/MINSA, de fecha 12 de agosto de 2005, se designó a los médicos cirujanos Jorge Willy Izaguirre Rodríguez y Ramiro Alfonso Samaniego Sihuay, en los cargos de Subdirector Ejecutivo y Director de la Oficina de Administración del Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente dar término a las citadas designaciones y designar a las profesionales propuestas;

Y, De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a las designaciones en el Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Jorge Willy IZAGUIRRE RODRÍGUEZ	Subdirector Ejecutivo	F-3
Ramiro Alfonso SAMANIEGO SIHUAY	Director de la Oficina de Administración	F-3

Artículo 2°.- Designar en el Hospital "Santa Rosa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a las médicas cirujanas propuestas, que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Virginia Elena RAMÍREZ SANTOS	Subdirectora Ejecutiva	F-3
Evangelina Emperatriz RUIZ ORTIZ	Directora de la Oficina de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

01593

Encargan funciones de Directora del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2006/MINSA

Lima, 24 de enero del 2006

Visto los Oficios N° 167-2006-DG-OEGDRRH-OARRHH-DISA-V-LC, 849-2004-CG/OCI-GSNC y el Memorándum N° 017-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 861-2003-SA/DM, de fecha 31 de julio de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que mediante Oficio N° 849-2004-CG/OCI-GSNC, el Gerente Central del Sistema Nacional de Control de la

Contraloría General de la República señala que la contadora pública Laura Reátegui Del Castillo está registrada como Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que se encuentra vacante la plaza de Director del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por lo que resulta conveniente encargar las funciones a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el numeral 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar, a la contadora pública Laura REATEGUI DEL CASTILLO, las funciones de Directora del Órgano de Control Institucional, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Salud V Lima Ciudad y la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

01594

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan funcionarios responsables de brindar información requerida por los ciudadanos y del portal informático del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2006-TR

Lima, 25 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en su artículo 1° que la misma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3° y 8° de la precitada Ley establece que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promueven la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública así como la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de lo establecido en la referida Ley;

Que, en mérito a lo expuesto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha venido designando a los responsables de brindar la información a que se refiere el considerando anterior, siendo necesario emitir el acto administrativo por el cual se actualice la designación de los responsables de brindar la información requerida por los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-TR;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27771, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Director General de la Oficina de Administración como el funcionario responsable de brindar la información requerida por los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2°.- Designar al Director General de la Oficina de Estadística e Informática, como el funcionario responsable del portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01632

Autorizan viaje de profesional de ESSALUD a Francia para participar en pasantía sobre cirugía cardíaca pediátrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 045-2006-TR**

Lima, 26 de enero de 2006

VISTOS: El Oficio N° 787-PE-ESSALUD-2005, de fecha 1 de diciembre de 2005, de la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y el Informe N° 013-GP-GCP-GDA-ESSALUD-2005, de fecha 12 de diciembre de 2005, de la Gerencia de Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD; el Oficio N° 01-GCRH-ESSALUD-2006, de la Gerencia Central de Recursos Humanos (e) de ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París - Francia, se llevará a cabo la pasantía "EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDÍACA PEDIÁTRICA", en el Hospital Necker-Enfants Malades, del 30 de enero al 30 de abril de 2006;

Que, el Seguro Social de Salud - ESSALUD ha determinado la conveniencia que el señor MIGUEL ANGEL GUSTAVO ARBOLEDA TORRES, Médico Cirujano Cardiovascular Pediátrico del Instituto Nacional del Corazón - INCOR, participe en el mencionado evento, en razón de haber sido beneficiado con una beca otorgada por el Gobierno de Francia, en mérito al Convenio Marco de Cooperación entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Embajada de Francia en el Perú;

Que, la capacitación del señor Miguel Angel Gustavo Arboleda Torres en la mencionada actividad educativa, es indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de ESSALUD, permitiendo a dicho funcionario ampliar sus conocimientos y adquirir mayores habilidades y destrezas en el manejo de niños portadores de malformaciones cardíacas congénitas, especialmente en neonatos y lactantes menores afectados de cardiopatías complejas; ya que el número de pacientes con estas características viene incrementándose de manera importante en el INCOR a donde acuden pacientes procedentes de todo el país;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido literal j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de

servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor MIGUEL ANGEL GUSTAVO ARBOLEDA TORRES, Médico Cirujano Cardiovascular Pediátrico del Instituto Nacional del Corazón - INCOR, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de París - Francia, del 30 de enero al 30 de abril de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1,291.82
Tarifa Corpac : US\$ 28.24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado servidor deberá presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01630

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del patrimonio, sedes y locales del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2006-TR**

Lima, 26 de enero de 2006

VISTOS: El Oficio N° 155-2006-MTPE/4/10.1, del 25 de enero de 2006, el Oficio N° 015-2006-MTPE/4/10.120, del 25 de enero de 2006, el Oficio N° 082-2006-MTPE/4/9.2, el Informe N° 029-2006-MTPE/4/9.220, y el Informe N° 052-2006-MTPE/9.110;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 155-2006-MTPE/4/10.1, del 25 de enero de 2006, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración solicita opinión e informe legal para proceder a la contratación vía exoneración del servicio de seguridad y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, atendiendo que el proceso de selección para la contratación de este servicio, Concurso Público N° 008-2004-MTPE, se encuentra aún en trámite; y que la ampliación del contrato suscrito con la firma que actualmente presta el servicio vence a las siete horas del 1 de febrero de 2006;

Que, en efecto, con fecha 26 de octubre de 2004 se suscribió el contrato con la empresa Vigilancia Universal S.A.C., derivado del Concurso Público N° 0002-2004-MTPE, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, por el monto de S/. 640 660,08, cuyo plazo de ejecución fue fijado en doce meses, con vigencia del 1 de noviembre de 2004 hasta el 1 de noviembre de 2005, inclusive;

Que, en ese contexto, con fecha 3 de octubre de 2005, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo convocó, a través del SEACE, al Concurso Público N° 008-2005-MTPE, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, consignando el valor referencial de S/. 884 248,00;

Que, la empresa postora LIDER SECURITY S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el acto de integración de las Bases Administrativas;

Que, el 14 de noviembre de 2005, se expidió la Resolución del Secretario General N° 032-2005-TR/SG que

declaró improcedente el citado recurso de apelación, sustentándose ésta en la presentación extemporánea del referido recurso impugnativo;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 381-2005-TR, de fecha 7 de diciembre de 2005, se declaró de oficio la nulidad del Concurso Público N° 008-2005/MTPE, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de las Bases Administrativas, en cumplimiento de la recomendación contenida en el Oficio N° D-2536-2005/GTN/MON, enviado por la Subgerencia de Monitoreo del CONSUCODE;

Que, la empresa postora Wimblendon S.A.C. interpone recurso de apelación, el 16 de diciembre de 2005, contra el acto de integración de las Bases Administrativas en el Concurso Público N° 008-2005/MTPE, siendo que mediante Resolución del Secretario General N° 036-2005-TR/SG se procedió a declarar inadmisibles este recurso impugnativo;

Que, de acuerdo al Calendario consignado en las Bases Administrativas, el Comité Especial, designado para el Concurso Público N° 008-2005/MTPE, otorgó la buena pro, el 17 de enero de 2006, a la empresa Vigilancia Universal S.A.C.;

Que, con fecha 24 de enero de 2006, el postor Consorcio Seguridad Integral Particular S.A.-Burgos Servis S.A.C. presentó recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro aludido en el párrafo precedente, el mismo que hasta la fecha se encuentra pendiente de pronunciamiento; pronunciamiento susceptible de ser impugnado mediante recurso de revisión ante el Tribunal del CONSUCODE, trámite legal que conllevaría a la suspensión del presente proceso de selección hasta la fecha en que sea comunicado el pronunciamiento de este órgano colegiado administrativo;

Que, la presentación de los recursos interpuestos en los procesos de selección dejan en suspenso el proceso de selección, siendo nulos los actos posteriores practicados, conforme lo establece el artículo 55° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, en este contexto, en el Oficio N° 155-2006-MTPE/4/10.1 se indica que la actual situación en que se encuentra el Concurso Público N° 008-2005/MTPE, conlleva a una situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia del patrimonio y locales que ocupa la Entidad, lo que compromete en forma directa e inminente las funciones, servicios, actividades que tiene a su cargo de manera esencial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese orden, en el Oficio N° 155-2006-MTPE/4/10.1 se señala que se debe contratar la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia, vía exoneración de proceso de selección, sólo por el tiempo necesario para resolver la actual situación, por lo que dicha contratación debe contener un plazo máximo de tres meses o hasta un día antes de la entrada en vigencia del contrato a suscribirse con la empresa postora que resulte finalmente beneficiada con la buena pro en el Concurso Público N° 008-2005/MTPE, lo que ocurra primero;

Que, de conformidad con el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, establece que las entidades públicas son directamente responsables por la conservación, cautela física y seguridad jurídica de los bienes de propiedad estatal a su cargo;

Que, las instalaciones de las sedes institucionales que ocupa el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por sus características particulares, albergan diariamente un número significativo de usuarios, servidores, trabajadores y funcionarios, los que requieren un adecuado marco de seguridad orientado a preservar la integridad de estas personas. La prestación de este

servicio resulta esencial para las actividades y funciones que realiza esta Entidad, ya que garantiza la seguridad e intangibilidad del patrimonio y mobiliario de esta institución, en la medida que la ausencia de este servicio puede afectar la operatividad y gestión administrativa de esta institución pública, así como la continuidad de las actividades y funciones que realiza y tiene a su cargo que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando que en el supuesto que las sedes institucionales no se encuentren con protección adecuada generará la falta de seguridad necesaria, que podría poner en riesgo los bienes y la integridad de los usuarios y servidores, más aún si consideramos el número de manifestaciones públicas y huelgas que se realizan en la cercanía de nuestras sedes y/o locales;

Que, asimismo, el artículo 18° de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 27711, prescribe que corresponde a la Oficina de Administración administrar los materiales necesarios para el normal funcionamiento de las dependencias del Ministerio. En ese orden, resulta necesaria la continuidad de los servicios de seguridad y vigilancia vinculados a la conservación, protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles asignados a esta entidad a efecto que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo continúe prestando los servicios esenciales inherentes a las funciones que le otorga el ordenamiento jurídico nacional;

Que, de conformidad con el Oficio N° 015-2006-MTPE/4/10.120, suscrito por la Directora de Abastecimiento y S.S.A.A., el monto asignado para esta contratación excepcional, por el plazo máximo de tres meses, es de S/ 180 000,00, debidamente presupuestado a través de la Fuente 1.00 Recursos Ordinarios, como se indica en el Informe N° 029-2006-MTPE/4/9.220 y en el Oficio N° 082-2006-MTPE/4/9.2;

De conformidad con los artículos 19° y 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y considerando como precedente la Resolución N° 147-2005-CONSUCODE/PRE, del 15 de abril de 2005, expedida por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de seguridad y vigilancia del patrimonio y sedes o locales institucionales asignados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el plazo máximo de tres meses o hasta un día antes de la entrada en vigencia del contrato a suscribirse con la empresa postora que resulte finalmente beneficiada con la buena pro en el Concurso Público N° 008-2005/MTPE, lo que ocurra primero.

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del proceso de selección correspondiente, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del patrimonio y sedes o locales institucionales asignadas a esta Entidad, por el monto ascendente a S/ 180 000,00 (Ciento Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido los tributos de Ley, con cargo a la Fuente 1.00 Recursos Ordinarios, a través de acciones inmediatas destinadas a la contratación de este servicio, la que estará a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de esta Entidad.

Artículo 3°.- Consignar los alcances de esta resolución en el SEACE y en el Portal de esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

Artículo 4°.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General el trámite para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como la remisión de ésta, dentro del mismo plazo, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, adjuntando el informe técnico y el informe legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01648

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 051-2006-MTC/02

Lima, 19 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior, de funcionarios y servidores públicos con cargo a fondos públicos, quedan prohibidos, disposición que no es aplicable a los pliegos del sector Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Aero Transporte S.A., con Carta ATSA OPER INST. - 004-06, del 6 de enero de 2006, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Piper Cheyenne III PA-42, en el Centro de Entrenamiento Flight Safety de la ciudad de Lakeland, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 8 de febrero de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 920 y 921, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 066-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Carlos Atilio Alván Cabrejos, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Piper Cheyenne III PA-42, en el Centro de Entrenamiento Flight Safety, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Transporte S.A., en la ciudad de Lakeland, Estados Unidos de América, durante los días 7 al 9 de febrero de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección Nº 066-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 28652 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Atilio Alván Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Lakeland, Estados Unidos de América, durante los días 7 al 9 de febrero de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Transporte S.A. a través de los Recibos de Acotación Nºs. 920 y 921, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

01568

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión para la banda de FM aprobados por R.VM. Nº 079-2004- MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 040-2006-MTC/03

Lima, 24 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, y el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de junio del 2004, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora para la banda de Frecuencia Modulada, en distintas localidades del departamento de Huancavelica;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse

de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión y procurar una oferta plural de servicios;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 1308-2005-MTC/17.01.ssr, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada aprobados por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, a fin de incorporar los Planes para las localidades de Acobambilla-Manta, Acoria, Acostambo-Cuenca-Nahuimpuquio-Pilchaca, Anco (La Esmeralda)-Andabamba-El Carmen (Paucarbambilla)-Paucara-Rosario, Arma-Capillas-Huachos, Aurahua-Chupamarca-Huamatambo-Tantara, Ayavi-San Francisco de Sangayaico-Santiago de Chocorvos-Santo Domingo de Capillas-Tambo, Caja-Chincho-Congalla-Marcas, Castrovirreyna-Cocas-Mollepampa-Ticrapo, Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, Churcampa-La Merced-Locroja-San Miguel de Mayocc, Colcabamba, Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal Cáceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro, Córdova-Laramarca-Ocoyo-Querco-San Isidro (San Juan de Huirpacancha)-Santiago de Quirahuara, Huachocolpa-Santa Ana, Huachocolpa-Surcubamba-Tintay Puncu, Huaribamba-Pazos, Huayacundo Arma-Huaytara-Quito Arma-San Antonio de Cusicancha, Huayllahuara-Moya-Vilca, Julcamarca-San Antonio de Antaparco-Santo Tomás de Pata-Secclla, Palca, Pilpichaca, Quishuar-Salcabamba, Salcahuasi-San Marcos de Rocchac, San Juan, San Pedro de Coris y Yauli, así como modificar los planes de las localidades de Acobamba, Huancavelica, Pampas y Lircay del departamento de Huancavelica;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones señala en su informe, que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión aprobada por Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación para las localidades de Acobambilla-Manta, Acoria, Acostambo-Cuenca-Nahuimpuquio-Pilchaca, Anco (La Esmeralda)-Andabamba-El Carmen (Paucarbambilla)-Paucara-Rosario, Arma-Capillas-Huachos, Aurahua-Chupamarca-Huamatambo-Tantara, Ayavi-San Francisco de Sangayaico-Santiago de Chocorvos-Santo Domingo de Capillas-Tambo, Caja-Chincho-Congalla-Marcas, Castrovirreyna-Cocas-Mollepampa-Ticrapo, Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba, Churcampa-La Merced-Locroja-San Miguel de Mayocc, Colcabamba, Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal Cáceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro, Córdova-Laramarca-Ocoyo-Querco-San Isidro (San Juan de Huirpacancha)-Santiago de Quirahuara, Huachocolpa-Santa Ana, Huachocolpa-Surcubamba-Tintay Puncu, Huaribamba-Pazos, Huayacundo Arma-Huaytara-Quito Arma-San Antonio de Cusicancha, Huayllahuara-Moya-Vilca, Julcamarca-San Antonio de Antaparco-Santo Tomás de Pata-Secclla, Palca, Pilpichaca, Quishuar-Salcabamba, Salcahuasi-San Marcos de Rocchac, San Juan, San Pedro de Coris y Yauli, así como modificar los planes de las localidades de Acobamba, Huancavelica, Pampas y Lircay del departamento de Huancavelica; conforme se indica a continuación, quedando subsistente en lo demás que contiene:

Localidad : Acobamba-Anta-Callanmarca-Huanca Huanca-Pomacocha

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
206	89.1
218	91.5
222	92.3
242	96.3
266	101.1

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
270	101.9
282	104.3
294	106.7
298	107.5

Total de canales : 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Acobambilla-Manta

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
206	89.1
226	93.1
246	97.1
294	106.7

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Acoria

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
224	92.7
268	101.5
284	104.7

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Acostambo-Cuenca-Nahuimpuquio-Pilchaca

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
216	91.1
224	92.7
244	96.7
248	97.5
260	99.9
268	101.5
276	103.1
284	104.7
288	105.5

Total de canales : 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Acraquia-Ahuaycha-Daniel Hernández (Mariscal Cáceres)-Pampas

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
210	89.9
218	91.5
226	93.1
234	94.7
242	96.3
249	97.7
258	99.5

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
266	101.1
270	101.9
274	102.7
282	104.3
290	105.9
294	106.7
298	107.5

Total de canales : 15

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Anchonga-Ccochaccasa-Huayllay Grande-Lircay

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
208	89.5
216	91.1
228	93.5
236	95.1
244	96.7
252	98.3
260	99.9
276	103.1
284	104.7
292	106.3

Total de canales : 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad: Anco (La Esmeralda)-Andabamba-El Carmen (Paucarbambilla)-Paucara-Rosario

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
212	90.3
224	92.7
232	94.3
240	95.9
248	97.5
256	99.1
264	100.7
272	102.3
280	103.9
288	105.5

Total de canales : 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Arma-Capillas-Huachos

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
208	89.5
236	95.1
252	98.3
292	106.3

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Aurahua-Chupamarca-Huamatambo-Tantara

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
232	94.3
260	99.9
296	107.1

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Ayavi-San Francisco de Sangayaico-Santiago de Chocorvos-Santo Domingo de Capillas-Tambo

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
212	90.3
272	102.3
296	107.1

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Caja-Chincho-Congalla-Marcas

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
210	89.9
226	93.1
230	93.9
246	97.1
258	99.5
286	105.1

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Castrovirreyña-Cocas-Mollepampa-Ticrapo

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
216	91.1
228	93.5
244	96.7
276	103.1

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Chinchihuasi-Pachamarca-Paucarbamba

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
216	91.1
232	94.3
252	98.3
264	100.7
276	103.1
284	104.7
296	107.1

Total de canales : 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Churcampa-La Merced-Locroja-San Miguel de Mayoc

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
236	95.1
244	96.7
252	98.3

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
260	99.9
268	101.5
276	103.1
292	106.3
296	107.1

Total de canales : 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Colcabamba**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
208	89.5
240	95.9
256	99.1
288	105.5

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad : Conayca-Huando-Izcuchaca-Laria-Mariscal Cáceres (La Mejorada)-Nuevo Occoro**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
212	90.3
220	91.9
228	93.5
232	94.3
236	95.1
240	95.9
252	98.3
256	99.1
264	100.7
272	102.3
280	103.9
296	107.1

Total de canales : 12

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Córdova-Laramarca-Ocoyo-Querco-San Isidro (San Juan de Huirpacancha)-Santiago de Quirahuara**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
216	91.1
236	95.1
252	98.3
284	104.7

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Huachocolpa-Santa Ana**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
212	90.3
248	97.5
272	102.3
288	105.5

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Huachocolpa-Surcubamba-Tintay Puncu**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
216	91.1
248	97.5
264	100.7
280	103.9

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Huancavelica-Ascensión**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
209	89.7
212	90.3
215	90.9
218	91.5
222	92.3
226	93.1
229	93.7
232	94.3
235	94.9
238	95.5
242	96.3
246	97.1
250	97.9
253	98.5
256	99.1
259	99.7
262	100.3
266	101.1
270	101.9
274	102.7
278	103.5
282	104.3
286	105.1
290	105.9
294	106.7
298	107.5

Total de canales : 28

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 2 KW.

Localidad : Huaribamba-Pazos**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
208	89.5
220	91.9
232	94.3
240	95.9
256	99.1
264	100.7
280	103.9
296	107.1

Total de canales : 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

**Localidad : Huayacundo Arma-Huaytara-Quito
Arma-San Antonio de Cusicancha**

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
224	92.7
248	97.5
256	99.1
264	100.7
288	105.5

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Huayllahuara-Moya-Vilca

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
210	89.9
222	92.3
230	93.9
238	95.5
254	98.7
290	105.9

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

**Localidad : Julcamarca-San Antonio de
Antaparco-Santo Tomas de Pata-Seclla**

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
206	89.1
218	91.5
238	95.5
266	101.1
274	102.7
294	106.7

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Palca

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
208	89.5
244	96.7
276	103.1
292	106.3

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Pilpichaca

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
220	91.9
240	95.9

**Plan de Canalización
Canales**

260
280

**Plan de Asignación de Frecuencias
Frecuencia (MHz)**

99.9
103.9

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad : Quishuar-Salcabamba

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
212	90.3
228	93.5
244	96.7
260	99.9
276	103.1
292	106.3

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Salcahuasi-San Marcos de Rocchac

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
220	91.9
236	95.1
252	98.3
268	101.5

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : San Juan

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
220	91.9
240	95.9
268	101.5
284	104.7

Total de canales : 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad : San Pedro de Coris

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
210	89.9
222	92.3
238	95.5
258	99.5
270	101.9
290	105.9

Total de canales : 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Yauli**Plan de Asignación de Frecuencias**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
220	91.9
240	95.9
248	97.5
264	100.7
272	102.3
280	103.9
288	105.5
296	107.1

Total de canales : 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

01564**VIVIENDA****Modifican el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 015-2006-VIVIENDA**

Lima, 25 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA, se declaró de interés nacional la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -VIVIENDA y bajo la administración del Fondo MIVIVIENDA -FMV;

Que, mediante Ley Nº 27829, modificada por Ley Nº 28210, se creó el Bono Familiar Habitacional como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, otorgado por una sola vez al grupo familiar beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 215-2005-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional, sustituyendo íntegramente al Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 313-2004-VIVIENDA, estableciendo en su artículo 25º que mediante acuerdo de VIVIENDA y el FMV, se podrá establecer mecanismos de garantía alternativos o complementarios a los señalados en dicho reglamento;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 227-2005-VIVIENDA, se modificó el artículo 25º del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 215-2005-VIVIENDA.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2005-VIVIENDA, se establece que el Fondo MIVIVIENDA S.A., a partir de su fecha de conversión, continuará con la administración del Bono Familiar Habitacional y de los fondos del Programa Techo Propio, hasta que dicha empresa suscriba el Convenio al que hace referencia la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28579.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 327-2005-VIVIENDA, se dispone que los gastos que genere la administración del Bono Familiar Habitacional y de los fondos del Programa Techo Propio, dispuesta por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 024-2005-VIVIENDA, serán financiados con cargo a los recursos de la entidad administradora. Dichos gastos serán materia de reconocimiento en el convenio al que hace referencia el citado Decreto Supremo.

Que es de interés del Estado promover el desarrollo del mercado inmobiliario en el ámbito nacional, para lo cual se hace necesario dictar medidas que impulsen la participación del sector privado en la ejecución de programas de viviendas de interés social. En este caso facilitando las condiciones de acceso al programa Techo Propio y precisando las garantías y documentos de sustento que deberán presentar el Promotor, Vendedor, Constructor o ET según la modalidad de aplicación del Bono Familiar Habitacional.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpórese en el artículo 2º del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 215-2005-VIVIENDA, la siguiente definición:

“Artículo 2º.- Términos y Definiciones

s.- Proyecto Piloto.- Es la intervención que, en el marco del Programa Techo Propio, viene ejecutando el BANMAT en aquellas ciudades donde no existe oferta de proyectos de vivienda de interés social.”

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 25º del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 215-2005-VIVIENDA y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 227-2005-VIVIENDA.

“Artículo 25º.- Garantías

La garantía cubre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Promotor, Vendedor, Constructor o ET, así como asegura la entrega de vivienda en Adquisición de Vivienda Nueva y la culminación de la obra en Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo con los términos dispuestos en los contratos suscritos entre el Promotor, Vendedor, Constructor o ET y el Beneficiario.

Para efecto de tramitar el desembolso, el FMV solicita al Promotor, Vendedor, Constructor o ET que vende, construye o mejora una vivienda o a la IFI respectiva, según corresponda, alguna de las siguientes garantías:

25.1 Carta Fianza

Las cartas fianza deberán ser emitidas por una IFI que se encuentre calificada con B menos o superior. Estas garantías serán de carácter irrevocable, incondicional y de realización inmediata a favor del FMV, debiendo ser emitidas en forma solidaria y sin beneficio de excusión. El FMV administra las cartas fianza.

25.2 Fideicomiso

El fideicomiso deberá cumplir con los requerimientos señalados por la norma del BFH y otras que señale el FMV. A dicho fideicomiso se destinarán como mínimo los recursos del BFH y del Ahorro. Este fideicomiso podrá combinar otras garantías.

25.3 Certificado Bancario de Moneda Extranjera - CBME

El CBME debe cumplir con lo establecido en la Ley Nº 27287 y con los demás requisitos y condiciones que apruebe el FMV.

25.4 Fianza otorgada por una IFI

Es la fianza otorgada en el marco de un Convenio de Traslado de Recursos suscrito entre la IFI y el FMV.

25.5 Las demás que establezca el FMV

Mediante acuerdo de VIVIENDA y el FMV, se podrá establecer mecanismos de garantía alternativos o complementarios a los señalados en este Reglamento.

En el caso de los numerales 25.1, 25.3 y 25.4, la garantía otorgada por el Ahorro y el BFH incluirá, además del monto del Ahorro y BFH, un porcentaje adicional del 10% del valor de los mismos por concepto de gastos operativos e intereses.

Las garantías y documentos de sustento, necesarios para la solicitud del desembolso del ahorro y BFH serán presentados por el Promotor, Vendedor, Constructor o ET de acuerdo con la tabla del anexo 1:

ANEXO 1

MODALIDAD	ETAPA DEL PROYECTO	GARANTÍAS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS
I. Adquisición de Vivienda Nueva	I.1 Viviendas en proceso de construcción	I.1.1 Contrato de Fideicomiso, o Garantías incluidas en los numerales 25.1, 25.3 y 25.4 por el 110% del Ahorro y el BFH I.1.2 Minuta de Compra-Venta
	I.2 Viviendas construidas, sin declaratoria de fábrica (Grupo A) /1	I.2.1 Garantías incluidas en los numerales 25.1 y 25.3 por el 10% del valor de la Vivienda I.2.2 Acta de Conformidad de Vivienda Terminada e Informe del FMV que acredite la realización de la Obra conforme a las especificaciones técnicas o Certificados de Finalización de Obra y Zonificación. I.2.3 Escritura Pública de Compra-Venta
	I.3 Viviendas construidas, sin declaratoria de fábrica (Grupo B) /2 y /3	I.3.1 Carta Confirmación de IFI de desembolso del financiamiento complementario al ahorro y al BFH I.3.2 Certificado de Finalización de Obra y Zonificación o informe del FMV que acredite la realización de la obra conforme a las especificaciones técnicas I.3.3 Escritura Pública de Compra-venta
	I.4 Viviendas construidas, con declaratoria de fábrica e independización	I.4.1 Partida registral de la Vivienda, donde conste la independización e inscripción de la Declaratoria de Fábrica libre de cargas y gravámenes I.4.2 Escritura Pública de Compra-Venta
II. Construcción en Sitio Propio	II.1 Viviendas en proceso de construcción	II.1.1 Contrato de Fideicomiso o Garantías incluidas en los numerales 25.1, 25.3 y 25.4 por el 110% del ahorro y del BFH. II.1.2 Contrato de construcción, Presupuesto de Obra y en su caso, cartas de adhesión al contrato de construcción.
	II.2 Viviendas construidas, sin Declaratoria de Fábrica	II.2.1 Garantías incluidas en los numerales 25.1 y 25.3 por el 10% del valor de la vivienda II.2.2 Certificado de Finalización de obra y zonificación II.2.3 Contrato de construcción, presupuesto de obra y en su caso, cartas de adhesión al contrato de construcción.
	II.3 Viviendas construidas, con Declaratoria de Fábrica e Independización	II.3.1 Partida registral de la Vivienda, donde conste la independización e inscripción de la Declaratoria de Fábrica libre de cargas y gravámenes. Excepcionalmente y solo para el caso de Postulación Individual, se podrá aceptar en reemplazo de la partida registral un informe técnico-legal del FMV eximiendo a la ET de la inscripción de la declaratoria de fábrica en los RRPP ⁽¹⁾ . II.3.2 Contrato de Construcción, presupuesto de Obra y, en su caso, cartas de adhesión al Contrato de Construcción
III. Mejoramiento de Vivienda	III.1 Obras en ejecución	III.1.1 Contrato de Fideicomiso o Garantías incluidas en los numerales 25.1, 25.3 y 25.4 por el 110% del ahorro y del BFH. III.1.2 Contrato de construcción, Presupuesto de Obra y en su caso, cartas de adhesión al contrato de construcción.
	III.2 Obras concluidas en predios que cuentan con Declaratoria de Fábrica inscrita en RRPP y que no requiere ampliación de dicha fábrica	III.2.1 Partida registral de la Vivienda, donde conste la inscripción de la declaratoria de Fábrica libre de cargas y gravámenes. III.2.2 Informe de obra concluida suscrito por la ET y el Beneficiario ⁽²⁾ . III.2.3 Contrato de Construcción, presupuesto de Obra y, en su caso, cartas de adhesión al Contrato de Construcción
	III.3 Obras concluidas en predios que cuentan con declaratoria de fábrica inscrita en RRPP y que requieren ampliación de dicha fábrica.	III.3.1 Partida registral de la Vivienda, donde conste la inscripción de la ampliación de la fábrica libre de cargas y gravámenes. III.3.2 Contrato de construcción, Presupuesto de Obra y en su caso, cartas de adhesión al contrato de construcción.
	III.4 Obras concluidas en predios que no cuentan con declaratoria de fábrica inscrita en RRPP	III.4.1 Partida registral de la Vivienda, donde conste la inscripción de la declaratoria de Fábrica libre de cargas y gravámenes Excepcionalmente y solo para el caso de Postulación Individual, se podrá aceptar en reemplazo de la partida registral un informe técnico-legal del FMV eximiendo a la ET de la inscripción de la declaratoria de fábrica en los RRPP ⁽¹⁾ . III.4.2 Contrato de Construcción, presupuesto de Obra y, en su caso, cartas de adhesión al Contrato de Construcción. III.4.3 Informe de obra concluida suscrito por la ET y el Beneficiario ⁽²⁾ .

⁽¹⁾ Por causas no imputables a la ET⁽²⁾ Dicho Informe incluirá imágenes fotográficas del antes y después de la obra y una descripción de la misma¹ Las viviendas construidas, sin declaratoria de fábrica (Grupo A) comprenden los Proyectos Habitacionales que al 28 de febrero de 2004 i) ingresaron cartas fianza al FMV para solicitar desembolsos, ii) contaban con financiamiento aprobado por alguna entidad financiera, y/o, iii) mantenían obras de construcción ya iniciadas. Así mismo, comprenden los Proyectos Piloto y los Proyectos Habitacionales que realicen los promotores privados en las ciudades que conforman las zonas del Plan de Paz y Desarrollo establecidas mediante el D.S. N° 092-2003-PCM y el D.S. N° 070-2004-PCM.² Las viviendas construidas, sin declaratoria de fábrica (Grupo B) comprenden los Proyectos Habitacionales que no forman parte del Grupo A ¹. Para los casos comprendidos en este grupo y que no requieren de crédito hipotecario, tendrán que presentar en vez de la Carta de Confirmación de la IFI por el desembolso del financiamiento complementario al ahorro y al BFH, la Garantía incluida en los numerales 25.1 y 25.3 por el 10% del valor de la vivienda.³ Los Proyectos Habitacionales que acrediten el inicio del trámite ante la municipalidad respectiva para la obtención del Certificado de Finalización de Obra y Zonificación durante la vigencia de la R.M. N° 227-2005-VIVIENDA, podrán presentar en lugar de la Carta Confirmación de la IFI por el desembolso del financiamiento complementario al ahorro y al BFH; la Garantía por el 10% del valor de la vivienda.

El producto proveniente de la ejecución de las garantías otorgadas por el Ahorro y el BFH, menos los gastos operativos efectuados por el FMV, será reintegrado al Beneficiario y VIVIENDA, respectivamente.

En el caso de la ejecución de las garantías que respalden la inscripción de la declaratoria de fábrica e independización de la vivienda, el producto proveniente de dicha ejecución será utilizado por el FMV para culminará con las obligaciones pendientes por parte del Promotor, Vendedor, Constructor o ET referentes al saneamiento legal de la propiedad a favor de los beneficiarios.

Artículo 3º.- Incorpórese como artículo 26º del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 215-2005-VIVIENDA:

“Artículo 26º.- Renuncia al BFH

La renuncia del Beneficiario al BFH, solo podrá darse hasta antes de la entrega física de la vivienda terminada, la misma que deberá contar con el respectivo Certificado de Finalización de Obra y Zonificación”.

Artículo 4º.- Precísase que, de acuerdo al Artículo 2º del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional y en el marco del Programa Techo Propio, los proyectos de viviendas de interés social, tales como Martinete, El Mirador de Pachacútec, Nicolás de Garatea, Jorge Basadre, Cuatro Suyos, Mártires de la Democracia y Ayéate, son proyectos Piloto.

Artículo 5º.- El Fondo MIVIENDA podrá establecer las medidas complementarias a lo dispuesto en la presente resolución en coordinación con el VMVU.

Artículo 6º.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 227-2005-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

01618

Aprueban transferencia de vehículo a favor de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2006-VIVIENDA

Lima, 25 de enero de 2006

Visto; el Oficio N° 089-2005-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-MDC, de fecha 16 de diciembre de 2005, de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, ubicada en la provincia de Luya, departamento de Amazonas; y el Informe Técnico-Legal N° 003-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, de fecha 23 de enero de 2006, del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa e inversión privada;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 005-2006/VIVIENDA-OGA, de fecha 20 de enero de 2006, el Director General de la Oficina General de Administración, aprobó la baja del vehículo identificado con placa de rodaje N° PGM 936, propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la causal de “manteniendo o reparación onerosa”;

Que, mediante el Oficio del Visto, la Municipalidad Distrital de Camporredondo, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la donación de un vehículo que será destinado a brindar seguridad y apoyo logístico a la población, estudiantes y docentes, coordinando para tal efecto, con los centros educativos y demás autoridades competentes;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial a través del Informe Técnico-Legal N° 003-2006/VIVIENDA-OGA-CGP, señala que la solicitud de donación presentada por la Municipalidad Distrital de Camporredondo, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1. de la Directiva N° 009-2002/SBN “Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a Favor del Estado”, aprobado mediante Resolución N° 031-2002-SBN; y en consecuencia, opina por la procedencia de la donación del vehículo dado de baja mediante Resolución Directoral N° 005-2006/VIVIENDA-OGA;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia bajo la modalidad de donación del vehículo que se detalla en el Anexo adjunto que forman parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, ubicada en la provincia de Luya, departamento de Amazonas, con la finalidad de coadyuvar a que el Gobierno Local en mención, salvaguarde la seguridad pública de la zona en el marco de las políticas de desarrollo sostenible que el Estado propicia;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución Ministerial del titular de la entidad pública donante;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación del vehículo descrito en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo valor actualizado asciende a S/. 53,857.16 (Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 16/100 Nuevos Soles) y su depreciación actualizada a S/. 53,856.16 (Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 16/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, ubicada en la provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Artículo 2º.- La presente Resolución otorga mérito suficiente para que el donatario, de acuerdo a las normas vigentes en la materia, efectúe la inscripción de la transferencia de propiedad del vehículo otorgado en donación en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

01623

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2006-CE-PJ

Lima, 5 de enero del 2006

VISTO:

El Oficio N° 1362-2005-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno la aprobación del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y el Poder Judicial;

Que, el citado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación técnica en materia de estudios, investigaciones y prestación de servicios compatibles con la finalidad de ambas Instituciones; así como para la elaboración, evaluación, y ejecución de proyectos y obras de ingeniería;

Que, para tal efecto, las actividades, proyectos y/o prestación de servicios que se desarrollen en virtud del presente Convenio se realizarán a través de la suscripción de Convenios Específicos, que en cada oportunidad determinen las partes indicando los instrumentos respectivos, así como los aspectos técnicos y financieros;

Que, el plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse previo acuerdo de las partes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76º, incisos 1º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado el Convenio por este Órgano de Gobierno corresponde al Presidente del Poder Judicial en representación de este Poder del Estado proceder a suscribirlo;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, inciso 21º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de viaje, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI); que consta de ocho (8) cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial su suscripción en representación de este Poder del Estado.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse previo acuerdo de las partes.

Artículo Tercero.- Delegar al Gerente General del Poder Judicial a suscribir los convenios específicos a que se refiere la cláusula cuarta del mencionado Convenio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de sus resultados;

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

01660

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 011-2006-CE-PJ

Lima, 24 de enero del 2006

VISTO:

El Oficio Nº 012-06-2SDCST-CS, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional

y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 225-2005-CE-PJ, su fecha 24 de octubre del 2005, prorrogó por un período de tres (3) meses, a partir del 1 de noviembre del año próximo pasado, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria del Supremo Tribunal solicita que se disponga la prórroga del funcionamiento de la citada Sala por el término de ley, a fin de continuar con la descarga procesal;

Que, del informe estadístico remitido aparece que aún quedan causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de febrero del año en curso;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82º, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, y del señor Consejero Javier Román Santisteban, por encontrarse conformando Sala, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de febrero del 2006, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

01661

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Delegan facultades a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de autorizar inscripción de títulos de abogado para su registro y resolver diversos asuntos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 15-2006-CED-CSJL/PJ

Lima, 11 de enero de 2006

VISTO:

El informe de la señorita Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, en tal sentido resulta necesario tomar medidas pertinentes, a fin de que los trámites previstos en el artículo 96º incisos 9) y 16) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se realicen con celeridad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96º inciso 19) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad;

Que, el artículo 96º incisos 9) y 16) del mencionado cuerpo legal establece que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital autorizar la inscripción del título de Abogado para su registro correspondiente, siempre que se reúna los requisitos señalados, reasignaciones, reubicaciones de funcionarios y demás servidores dentro del Distrito Judicial, respectivamente;

Que, en la labor diaria que se realiza en esta Corte, se ha podido apreciar que las solicitudes para la autorización de los títulos mencionados y las medidas relativas a traslados, reasignaciones, reubicaciones de funcionarios y demás servidores dentro del Distrito Judicial, suelen producirse de forma frecuente, constituyendo una carga administrativa importante, que debe resolverse inmediatamente;

Que, las sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo Distrital se realizan cada quince días, pues adicionalmente a dicha función, realizan otras propias a sus atribuciones, por lo que es necesario tomar las medidas pertinentes para evitar dilaciones en la tramitación de los mismos;

Que siendo esto así, resulta pertinente delegar a la señorita Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, la facultad prevista en el artículo 96º incisos 9) y 16) del citado cuerpo legal, a fin de poder brindar un adecuado servicio a los ciudadanos y a las diversas dependencias de esta Corte Superior de Justicia;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 96º inciso 21) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión de la fecha, por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DELEGAR en la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, las facultades previstas en el artículo 96º incisos 9) y 16) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que en nombre del Consejo Ejecutivo Distrital autorice la inscripción del título de Abogado para su registro correspondiente; así como resuelva los asuntos relativos a traslados, reasignaciones, reubicaciones de funcionarios y demás servidores dentro del Distrito Judicial; dando cuenta al citado órgano del gobierno distrital en la sesión siguiente.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MARTÍNEZ MARAVÍ

ANA PATRICIA LAU DEZA

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

01624

Establecen rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente a febrero de 2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 16-2006-CED-CSJLI/PJ

Lima, veinticinco de enero del 2006

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N.ºs. 307-2005-CED-CSJLI/PJ, 20-2006-P-CSJLI/PJ y 26-2006-P-CSJLI/PJ, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre del 2005 y el 17 y 20 de enero del año en curso, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante las resoluciones de vista emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia el presente año, se designaron los órganos jurisdiccionales de emergencia que funcionarán en el mes de febrero (mes de vacaciones), de conformidad con disposiciones establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; disponiendo el Art. 7º de la Resolución Administrativa N.º 20-2006-P-CSJLI/PJ que "los Magistrados de Primera Instancia, que se encuentren a cargo de los Despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal y Juzgados Mixtos, designados como órganos de emergencia, desarrollarán los turnos correspondientes en el Juzgado de Turno Permanente".

Segundo.- Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial; por lo que resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando el órgano distrital de gobierno y gestión, debiendo, oportunamente, detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el mes de febrero del año 2006, teniendo en cuenta las normas indicadas en el primer considerando.

Tercero.- Que, los Magistrados que asumirán el Despacho de los órganos de emergencia en materia penal, estarán, en la mayoría de los casos, a cargo de varias judicaturas cuya programación en el rol de turno es, de manera habitual, en forma correlativa, lo que implicaría que dos o hasta tres días consecutivos, el Juez desempeñe funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente en forma ininterrumpida y sin descanso físico; por lo que, deviene en necesario asignar las judicaturas en el rol indicado, de tal manera que el turno que asuma el Magistrado sea rotativo y espaciado, teniendo en consideración lo expuesto.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones; en sesión ordinaria, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO del año 2006 del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

Mes de Febrero 2006	Nº de Juzgado	Magistrado
1	40º Juzgado Penal	María Jessica León Yarango
2	41º Juzgado Penal	Mirtha Lucy Suárez Castillo
3	42º Juzgado Penal	Teófilo Armando Salvador Neyra
4	44º Juzgado Penal	Olga Lidia Inga Michue
5	45º Juzgado Penal	Sergio Casana Bejarano
6	2º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Víctor Zambrano Espinoza
7	43º Juzgado Penal	Teófilo Armando Salvador Neyra
8	Juzgado Mixto de la Molina - Cieneguilla	César Armando Pecho Peche
9	46º Juzgado Penal	Olga Lidia Inga Michue
10	48º Juzgado Penal	Sergio Casana Bejarano
11	3º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Víctor Zambrano Espinoza
12	47º Juzgado Penal	Teófilo Armando Salvador Neyra
13	50º Juzgado Penal	Olga Lidia Inga Michue
14	49º Juzgado Penal	Sergio Casana Bejarano
15	1º Juzgado Penal - M.B.J. San Juan de Lurigancho	Milena Morales Rondinelli
16	Juzgado Mixto de Villa El Salvador	Beatriz Emperatriz Patiño López
17	Juzgado Penal - M.B.J. San Juan de Miraflores	Carlos Daniel Morales Córdova
18	51º Juzgado Penal	Olga Lidia Inga Michue
19	Juzgado Penal - M.B.J. Villa María del Triunfo	Marianella Ledesma Narváez
20	Juzgado Mixto - M.B.J. Huaycán	Julio Cristóbal Frisancho Gil
21	Juzgado Mixto - M.B.J. El Agustino	Miriam Socorro Pereira Torres
22	1º Juzgado Penal - Cono Este	Víctor Benjamín Beas Salas
23	52º Juzgado Penal	Olga Lidia Inga Michue

Mes de Febrero 2006	Nº de Juzgado	Magistrado
24	Juzgado Mixto de Lurín	René Holguín Huamani
25	1º Juzgado Penal	Zoilo Enriquez Sotelo
26	2º Juzgado Penal	César Cotos López
27	3º Juzgado Penal	Sergio Casana Bejarano
28	2º Juzgado Penal - Cono Este	Victor Benjamín Beas Salas

Artículo Segundo.- La realización del turno establecido en el artículo precedente deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, de Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta

CARMEN MARTÍNEZ MARAVÍ

ANA PATRICIA LAU DEZA

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

01625

Ratifican a Presidente de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 36-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, veinticinco de enero del 2006.

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 37-2005-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero del año 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó al Dr. Sergio Roberto Salas Villalobos, Jefe del Equipo Especial de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, como Presidente de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el año 2005.

Que, habiéndose iniciado el año judicial 2006 y estando a la labor satisfactoria desempeñada por el citado Magistrado y los demás miembros de la Comisión, resulta pertinente ratificar al Dr. Salas Villalobos en el cargo administrativo indicado, en adición a las funciones que realiza en el órgano contralor.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el presente año judicial, al Dr. SERGIO ROBERTO SALAS VILLALOBOS, como Presidente de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a sus funciones como Jefe del Equipo Especial de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Presidencia de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz presente su plan de trabajo para el presente año judicial, así como los nombres de los Magistrados que conformarán la referida Comisión, en un plazo no mayor de 15 días de publicada la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Presidencia de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, de manera directa, apoye en los asuntos relativos a la selección, designación y capacitación de los Jueces de Paz y, de ser el caso, absuelva las consultas e inquietudes de los citados

Magistrados, dando cuenta a este Despacho de las gestiones y medidas adoptadas.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y al Magistrado ratificado; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

01619

Ratifican a Presidenta de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 37-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, veinticinco de enero del 2006.

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 64-2005-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero del año 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó a la Dra. Isabel Cristina Torres Vega, Presidenta de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura (CODICMA) como Presidenta de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA, para el año 2005.

Que, habiéndose iniciado el año judicial 2006 y estando a la labor satisfactoria desempeñada por la citada Magistrado y los demás miembros de la Comisión, resulta pertinente ratificar a la Dra. Torres Vega en el cargo administrativo indicado, en adición a las funciones que realiza en el órgano contralor.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el presente año judicial, a la Dra. ISABEL CRISTINA TORRES VEGA, como Presidenta de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA, en adición a sus funciones como Presidenta de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura (CODICMA).

Artículo Segundo.- DISPONER que la Presidenta de la Comisión del Programa de SECIGRA haga llegar a este Despacho, su plan de trabajo para el presente año judicial así como los nombres de los Magistrados que conformarán la Comisión aludida, en un plazo no mayor de 15 días de publicada la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a la Magistrada ratificada; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

01620

Ratifican a Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 38-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, veinticinco de enero del 2006.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 07-2005-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del año 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ratificó al Dr. José Antonio Neyra Flores como Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, habiéndose iniciado el año judicial 2006 y estando a la labor eficiente y beneficiosa para incrementar y/o mejorar la capacitación de los auxiliares jurisdiccionales y administrativos desempeñada por el citado Magistrado, resulta pertinente ratificar al Dr. Neyra Flores como Director de la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales para el presente año judicial, quien en adición a sus funciones como Presidente de la 3° Sala Penal - Reos Libres, asumirá la dirección de la misma.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el presente año judicial, al Dr. JOSE ANTONIO NEYRA FLORES, como Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a su labor jurisdiccional.

Artículo Segundo.- FELICITAR al señor doctor José Antonio Neyra Flores por la labor desempeñada en la dirección de la Escuela durante el año judicial 2005, con copia a su legajo personal.

Artículo Tercero.- DISPONER que el señor Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales, presente el plan de actividades académicas a desarrollar en la indicada área durante el presente año.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y al Magistrado ratificado; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

01621

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Analista a Ecuador para participar en el curso sobre Sistemas de Cuentas Nacionales

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 002-2006

Lima, 18 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido la convocatoria del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para que el Banco participe en el curso sobre *Sistemas de Cuentas Nacionales*, a realizarse en Quito, Ecuador;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en el curso sobre *Sistema de Cuentas Nacionales*, a realizarse en Quito, Ecuador, entre el 30 de enero y el 10 de febrero, para lo cual han cursado la invitación a este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 22 de diciembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Renzo Castellares Añazco, Analista del Departamento de Indicadores de la Producción de la Gerencia de Estudios Económicos, a ciudad de Quito, Ecuador, del 29 de enero al 10 de febrero y al pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	452,24
Viáticos	US\$	2600,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$	30,25
TOTAL	US\$	3082,49

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

01093

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a Juez Suplente del Octavo Juzgado Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 064-2005-PCNM

P.D N° 012-2005-CNM

San Isidro, 30 de diciembre de 2005.

VISTO:

El proceso disciplinario N° 012-2005-CNM, seguido al doctor Rolando Cristóbal Aguilar Haro, por su actuación como Juez Suplente del Octavo Juzgado Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 040-2005-PCNM de 17 de agosto de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Rolando Cristóbal Aguilar Haro, por su actuación como Juez Suplente del Octavo Juzgado Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Que, se le imputa al doctor Rolando Cristóbal Aguilar Haro los siguientes cargos: primer cargo: Haber concedido variaciones de mandatos de detención por comparecencia en los procesos penales N°s. 2316-2004, 1912-2004, 3679-2004, 462-2005, 87-2005, 4197-2004, 587-2005, 2417-2004, 3561-2004, 30-2005, 3582-2004, 243-2004, 2061-2004, 51-2005 y 3502-2004, sin haberse producido nuevas pruebas, no obstante que el Juez Titular había rechazado tales pedidos; asimismo, en el expediente 25-2005, concedió el beneficio de semilibertad, sin consignar en la resolución respectiva si se había cumplido con efectuar el pago de la reparación civil o, en caso de insolvencia, ofrecer fianza personal;

Que, por escrito de 29 de agosto de 2005, el doctor Rolando Cristóbal Aguilar Haro presentó su descargo alegando que las resoluciones o autos fueron dictados en estricto cumplimiento del artículo 135° del Código Procesal

Penal, y que dispuso la variación de la detención por la de comparecencia restringida porque en autos obraban las certificaciones domiciliarias extendidas por la policía, habiendo rechazado anteriormente el Juez titular dichas solicitudes, porque no estaba acreditado en autos dicho hecho; igualmente, respecto a la concesión del beneficio de semilibertad señala que el procesado por el tiempo de reclusión en el penal no tenía ninguna posibilidad de pago, y que en las normas de conducta se fijó que tenía que cancelar el monto de la reparación civil;

Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que en los procesos penales números 2061-2004, 2417-2004, 1912-2004, 2316-2004 y 3679-2004, no obstante que el Juez Titular declaró la improcedencia de las solicitudes de variación de mandatos de detención por los de comparecencia, y sin la actuación de prueba alguna que varíe los fundamentos de la resolución de improcedencia, el Juez Suplente Rolando Aguilar Haro, declaró procedentes las nuevas solicitudes de variación;

Que, asimismo, en los procesos penales números 3582-2004, 30-2005, 87-2005, 462-2005, 4197-2004, 587-2005, 3561-2004, 243-2004, 51-2005 y 3502-2004, se advierte que, el Juez Suplente, doctor Aguilar Haro, sin haber actuado nueva prueba que haga variar el criterio adoptado por el Juez titular al abrir instrucción con mandato de detención, declaró procedente las solicitudes de variación de mandato de detención por comparecencia;

Que, asimismo, en el proceso penal N° 25-2005, el referido Juez otorgó el beneficio penitenciario de semilibertad al interno Fernando Alfonso Canta Arroyo, sin consignar, en la resolución respectiva, si se había cumplido con efectuar el pago de la reparación civil o, en caso de insolvencia, ofrecer fianza personal;

Que, el accionar del procesado, evidencia una conducta censurable en la administración de justicia, hecho que lo desmerece del concepto público y atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial, incurriendo en responsabilidad disciplinaria;

Que, se le imputa como segundo cargo: Haber concedido variaciones del mandato de detención por comparecencia en los procesos penales números 3310-2004, 2732-2004, 3488-2004, 3576-2004, 551-2005, 211-2004, 2325-2004, 2735-2004, 2407-2004, 41-2005, 129-2005, 213-2005, 2321-2004, 3486-2004, 3815-2004, 128-2005, 508-2005 y 284-2005, sin nuevas pruebas, y pese a que las peticiones anteriores habían sido denegadas y los autos de improcedencia estaban en apelación ante la Sala Superior;

Que, al respecto el juez procesado alega que, de conformidad con la abundante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como de las Salas Superiores de los Distritos Judiciales del país, y a las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Penal del año 1997, llevado a cabo en Arequipa, se ha establecido que si falta uno de los requisitos para dictar mandato de detención, conforme lo establece el artículo 135° del Código Procesal Penal, debe dictarse el de comparecencia, por lo que al haberse acreditado el domicilio en documento extendido por la Policía Nacional del Perú, certificado de trabajo y otros documentos que acreditaban su labor como persona, padre de familia y con carga familiar, el peligro procesal quedaba desvirtuado, por lo que los inculpados no podían eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria, habiéndoles impuesto exigentes reglas de conducta;

Que, igualmente, en lo que respecta a que algunos autos de improcedencia estaban en apelación ante la Sala Superior, expresa que por secretaría sólo se le alcanzó el expediente principal, no corriendo ningún expedienteillo, habiendo estado guardados en secretaría y por apresuramiento de atender el despacho, se le indujo a algún error, de lo cual es consciente, debiendo asumir su responsabilidad;

Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que el procesado en los procesos penales números 3310-2004, 2732-2004, 3488-2004, 3576-2004, 551-2005, 211-2004, 2325-2004, 2735-2004, 2407-2004, 41-2005, 129-2005, 213-2005, 2321-2004, 3486-2004, 3815-2004, 128-2005, 508-2005 y 284-2005, declaró procedente las solicitudes de variación del mandato de detención por el de comparecencia, no obstante que anteriormente habían sido denegadas y que se encontraban en apelación, habiendo perdido competencia para hacerlo, en clara contravención a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Penales, situación que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

Que, se imputa al procesado como tercer cargo: Haber concedido variaciones de mandato de detención por

comparecencia en los procesos penales números 2219-2004, 3065-2004 y 2061-2004, no obstante que habían sido denegadas anteriormente y que la Sala Superior había confirmado los autos de improcedencia;

Que, en relación a este cargo, el procesado precisa que siempre las variaciones de los mandatos de detención por comparecencia restringida, se han basado en la acreditación de un domicilio fijo y permanente, así como un centro de trabajo, además del principio de legalidad establecido en el artículo 2° inciso 24, párrafos e y f de la Constitución Política del Perú;

Que, por otro lado, manifiesta que dichos expedientes no contenían la resolución de la Sala que denegaba la solicitud de los procesados o que había confirmado los autos de improcedencia, debiéndose quizás a que durante el mes de marzo de 2005, todo el personal del Poder Judicial, estaba de vacaciones y consecuentemente los mismos no fueron colocados o cosidos en el expediente;

Que, de la prueba obrante en el expediente se desprende que, en el proceso penal N° 2219-2004, por resolución de 13 de septiembre de 2004, se abre instrucción contra Carlos Enrique Aguilar Cipra y otros, por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Ruben Dario Altamirano Luján y otros; asimismo, por resolución de 28 de febrero de 2005, la Sala Superior confirmó dicha resolución en el extremo que dictó mandato de detención contra el citado Aguilar Cipra; no obstante lo antes señalado, por resolución de 22 de marzo de 2005, el magistrado, doctor Aguilar Haro, declaró procedente la solicitud de revocatoria de mandato de detención por el de comparecencia restringida a favor del procesado Carlos Enrique Aguilar Cipra;

Que, en lo atinente al proceso penal N° 3065-2004, por resolución de 24 de septiembre de 2004, el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal abre instrucción con mandato de detención contra don Juan Tomas Evangelista Pérez y otros, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Melquiades Horna Bazan y otros, y por resolución de 15 de octubre de 2004, la Sala confirmó dicho auto; posteriormente, el 21 de marzo de 2005, solicita la variación del mandato de detención por comparecencia y por resolución de 22 de marzo de 2005, el procesado, no obstante lo dispuesto por la Sala, declaró procedente dicha solicitud;

Que, en cuanto al proceso penal N° 2061-2004, por resolución de 19 de junio de 2004, el Quinto Juzgado Penal de Trujillo, abre instrucción con mandato de detención contra Alexander Román Fernández Bazán, por delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, en agravio de Mónica Luz Gonzáles Murante y otros, por resolución de 28 de diciembre de 2004, el Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Trujillo, declaró improcedente la petición de variación de mandato de detención por comparecencia, formulada por el citado inculpad, y por resolución de 17 de febrero de 2005, la Sala Penal confirmó el auto apelado; sin embargo, el procesado Aguilar Haro, pese a lo dispuesto por el Juez Titular y la Sala, por resolución de 29 de marzo de 2005, declaró procedente la solicitud presentada por don Alexander Román Fernández Bazán de variación de mandato de detención por comparecencia;

Que, tal accionar del procesado, revela una conducta maliciosa en la impartición de justicia, hecho que lo desmerece del concepto público y atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial, habiendo incurrido en responsabilidad disciplinaria;

Que, pesa sobre el magistrado como cuarto cargo: Haber concedido la variación del mandato de detención por el de comparecencia en el proceso penal N° 13-2005, seguido contra José Reyes Castillo o José Reyes García o José Roberto Reyes Rojas o José Carlos Reyes García, por el delito de homicidio, en agravio de David Eleazar Cortijo, no obstante que quien solicitó la variación de la detención es persona con nombre distinto al procesado;

Que, el doctor Aguilar Haro, al respecto, precisa que, está plenamente conciente y asume su responsabilidad, ya que en el presente caso firmó la papeleta de libertad conjuntamente con el secretario; sin embargo, agrega que debe existir algún error o responsabilidad mas allá de su esfera, ya que dichas papeletas sólo eran llenadas por uno de los dos secretarios y la letra con la que ha sido llenada no corresponde a ninguno de los secretarios mencionados, estando convencido que el procesado que presentó la solicitud de variación, el inculpad a quien se le abre instrucción, así como el procesado a quien se le varió su detención por comparecencia, es la misma persona aunque a ésta se le conozca con varios nombres;

Que, de la prueba de cargo obrante en el expediente, queda acreditado que por resolución de 30 de marzo de 2005, el doctor Aguilar Haro declaró procedente la variación del mandato de detención por comparecencia a favor de don José Reyes Castillo o José Reyes García o José Roberto Reyes Rojas o José Carlos Reyes García, no obstante que quien solicita dicha variación es don José Royvi Reyes García, es decir, concedió la comparecencia a persona distinta a quien la había solicitado; de modo que le cabe responsabilidad por tan irregular proceder;

Que, como quinto cargo se le imputa al procesado: Haber concedido libertad provisional en los procesos números 286-2005, 05-2005, 18-2005 y 04-2005, sin exigir previamente el pago de las cauciones fijadas, ni tampoco requerir que se ofreciera fianza personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182º inciso 3 del Código Procesal Penal;

Que, el procesado, en referencia al quinto cargo, dice que en todos los juzgados del Perú, incluso en los procesos anticorrupción que en la fecha se atienden, no se exige previamente el pago de las cauciones fijadas, ni tampoco se requiere una fianza personal, conforme lo establece la norma acotada, no diciéndolo con el ánimo de justificar lo hecho, sino que invoca que dicha imputación se tome con las reservas del caso, pues en la práctica, se aplican normas de conducta en las cuales se les obliga al pago;

Que, al respecto, de la prueba que obra en el expediente fluye que el doctor Aguilar Haro, en la instrucción N° 286-2005, seguida contra Ernesto Javier Vigo Ortiz, por delito de robo agravado, en agravio de Jaime Adrianzen Vega, no ha exigido a efectos de otorgar la libertad provisional, el pago de la caución fijada, ni tampoco requirió en todo caso que se ofreciera fianza personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182º inciso 3 del Código Procesal Penal, norma que es de obligatorio cumplimiento, por lo que ha incurrido en responsabilidad;

Que, en los cuadernos de semilibertad números 05-2005, 018-2005 y 04-2005, el procesado otorgó a los sentenciados Liliana Manrique Monforte, Felipe Moisés Ramos Briceño y Wilder Benito Arenas Murga, respectivamente, el beneficio de semilibertad, sin exigir el pago de la reparación civil, ni requerir en todo caso que se ofreciera fianza personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48º del Código de Ejecución Penal, norma de obligatorio cumplimiento, por lo que también ha incurrido en responsabilidad;

Que, como sexto cargo, se le imputa al doctor Rolando Aguilar Haro: Haber incurrido en retardo en la instrucción N° 3642-2004, seguida contra Javier Valdivia Sánchez, quien solicitó la variación del mandato de detención por escrito de 7 de marzo de 2005, siendo proveído recién el 29 del mismo mes y año;

Que, en relación a este cargo, el procesado expresa que, la demora en la atención de la solicitud de dicho inculpado, se debe a que fue atendido en el décimo cuarto día hábil de presentada su solicitud, cuando en otros casos, este plazo se extiende a un mayor tiempo debido a la excesiva carga procesal, obedeciendo la queja a la mala fe del abogado José Hurtado Zamora, quien formula la misma luego que conoce que se declaró improcedente la petición de variación de detención por la de comparecencia de su patrocinado;

Que, de la prueba que obra en el expediente se aprecia que el 7 de marzo de 2005, don Javier Alexander Valdivia Sánchez, en el proceso que se le sigue por delito de extorsión, en agravio de María Salomé Carvajal Narváez, solicitó la variación del mandato de detención por el de comparecencia; sin embargo, dicha solicitud fue resuelta por el procesado, recién el 29 de marzo de 2005, habiéndose demorado más de 20 días en resolver tal solicitud, lo que resulta incongruente con respecto a las otras solicitudes de variación de mandatos de detención por comparecencia, las cuales fueron atendidas con celeridad, por lo que en dicho caso se advierte retardo en la administración de justicia, lo que le genera responsabilidad funcional;

Que, se le atribuye al procesado como séptimo cargo: Haber concedido de manera indebida libertad provisional al inculpado José Carlos Sánchez Fernández, sin motivar debidamente su resolución de libertad y a pesar de que su petición había sido denegada anteriormente y confirmada por la Sala Superior, siendo del caso señalar que aquel no sólo entorpeció la investigación, sino que fue capturado en el aeropuerto "Jorge Chávez" cuando pretendía huir del país;

Que, en cuanto a este cargo, el procesado afirma que la queja es también una que le hace gratuitamente el abogado de la parte agraviada, pues el caso es que emitió

la resolución de libertad provisional el 30 de marzo de 2005; sin embargo, la resolución de Sala fue notificada al quejoso el 28 de marzo de 2005, y la queja a CODICMA, fue realizada con fecha 7 de abril de 2005, debiendo dejarse establecido que por el retardo en la comunicación y servicio del Courier, de Trujillo al Distrito de la Esperanza donde queda el Octavo Juzgado, llegó la notificación en forma tardía, luego de que dejara el despacho, que fue el 30 de marzo de 2005;

Que, de la carga probatoria que corre en el expediente, se aprecia que el procesado, sin existir nueva prueba al respecto, otorgó la variación del mandato de detención por comparecencia al inculpado José Carlos Sánchez Fernández, sin tener en cuenta que el mismo había interpuesto recurso impugnativo de apelación contra la resolución que declaraba improcedente la variación de detención y que el superior por resolución de 16 de marzo de 2005, confirmó la misma, lo que lo hace incurrir en responsabilidad funcional;

Que, de todo lo actuado y con las pruebas glosadas, se ha acreditado que el procesado, doctor Rolando Aguilar Haro, ha concedido variaciones de mandatos de detención por los de comparecencia en los procesos penales N°s. 2316-2004, 1912-2004, 3679-2004, 462-2005, 87-2005, 4197-2004, 587-2005, 2417-2004, 3561-2004, 30-2005, 3582-2004, 243-2004, 2061-2004, 51-2005 y 3502-2004, sin que se produjeran nuevas pruebas, y no obstante que el Juez Titular había rechazado tales pedidos; asimismo, en el expediente 25-2005, concedió el beneficio de semilibertad, sin establecer en la resolución respectiva si se había cumplido con efectuar el pago de la reparación civil o, en caso de insolvencia, sin que se haya ofrecido fianza personal; que igualmente ha concedido variaciones del mandato de detención por el de comparecencia en los procesos penales números 3310-2004, 2732-2004, 3488-2004, 3576-2004, 551-2005, 211-2004, 2325-2004, 2735-2004, 2407-2004, 41-2005, 129-2005, 213-2005, 2321-2004, 3486-2004, 3815-2004, 128-2005, 508-2005 y 284-2005, sin nuevas pruebas que la sustenten y pese a que las peticiones anteriores habían sido denegadas y los autos de improcedencia impugnados, por los propios peticionarios y pendientes de apelación ante la Sala Superior; ha concedido variaciones de mandato de detención por el de comparecencia en los procesos penales números 2219-2004, 3065-2004 y 2061-2004, no obstante que habían sido denegadas anteriormente y que la Sala Superior había confirmado los autos de improcedencia; ha concedido la variación del mandato de detención por el de comparecencia en el proceso penal N° 13-2005, seguido contra José Reyes Castillo o José Reyes García o José Roberto Reyes Rojas o José Carlos Reyes García, por el delito de homicidio, en agravio de David Eleazar Cortijo, pese a que quien solicitó la variación de la detención, es persona con nombre distinto al procesado; ha concedido libertad provisional en los procesos números 286-2005, 05-2005, 18-2005 y 04-2005, sin exigir previamente el pago de las cauciones fijadas, ni tampoco requerir que se ofreciera fianza personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182º inciso 3 del Código Procesal Penal; ha incurrido en retardo en la instrucción N° 3642-2004, seguida contra Javier Valdivia Sánchez, quien solicitó la variación del mandato de detención por escrito de 7 de marzo de 2005, siendo proveído recién el 29 del mismo mes y año y a concedido de manera indebida libertad provisional al inculpado José Carlos Sánchez Fernández, sin motivar debidamente su resolución de libertad y a pesar de que su petición había sido denegada anteriormente y confirmada por la Sala Superior, siendo del caso puntualizar que aquel no sólo entorpeció la investigación, sino que fue capturado en el aeropuerto "Jorge Chávez" cuando pretendía huir del país, hechos todos que atentan gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 31º numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, finalmente, existiendo indicios razonables que conducen a sostener que los hechos materia del presente proceso disciplinario constituyen delito, de conformidad con el artículo 407º del Código Penal, deben remitirse copias certificadas de los actuados al Ministerio Público, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso, la sanción de

destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154º inciso 3 de la Constitución Política, 31º numerales 2, 32 y 34 de la Ley N° 26397, y 36º del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 17 de noviembre de 2005, sin la presencia del señor Consejero Edwin Vegas Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y, en consecuencia imponer la sanción de destitución al doctor Rolando Cristóbal Aguilar Haro, por su actuación como Juez Suplente del Octavo Juzgado Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Tercero.- Remitir copia de los actuados al Ministerio Público, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Oficiar al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, expresando la preocupación del Pleno del Consejo, por este tipo de nombramientos de magistrados suplentes que producen situaciones, como los de este proceso disciplinario.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

RICARDO LA HOZ LORA

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

01599

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de peculado y falsificación de documentos en agravio del INDECI

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 021-2006-CG

Lima, 25 de enero de 2006

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 002-2006-CG/GDPC de 09.ENE.2006, los Oficios N°s. 118-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OPACGR-HYO de 13.SET.2005 y 1656-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR.DISREG de 29.SET.2005, y el Atestado Ampliatorio N° 090-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OPACGR-HYO de 26.AGO.2005, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI Huancayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la realización de un Examen Especial que viene practicando la Oficina de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, como resultado del mencionado Examen, dicha Oficina de Control Institucional emitió la Hoja Informativa N° 01-2004-PCM/CA-INDECI de 04.JUN.2004; en la cual

se determinaron presuntas irregularidades en la documentación sustentatoria de las rendiciones de cuenta de los funcionarios y servidores que realizaron comisiones de servicios durante el período 2000 y 2001 a las diversas Direcciones Regionales del INDECI, evidenciándose que los comprobantes de pago que sustentan la prestación del servicio, habrían sido adulterados con la finalidad de beneficiarse con los montos asignados por dicho concepto;

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, se consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado Ampliatorio de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 118-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OPACGR-HYO de 13.SET.2005 a la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancayo, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 387º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado Ampliatorio de Vistos;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado Ampliatorio de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

01567

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Gobierno Regional del Callao y las Municipalidades Distritales de Motupe y Asillo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 022-2006-CG

Lima, 25 de enero de 2006

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 001-2006-CG/GDPC de 04.ENE.2006, los Oficios N°s. 1894-2005-

DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR y 2040-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-INV.E2 de 15 y 16.NOV.2005, respectivamente y el Atestado N° 110-2005-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/E2 de 14.NOV.2005, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en el Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 828-2004-CG/VC dispuso se efectúe una recopilación de información en torno a presuntas irregularidades cometidas en el Gobierno Regional del Callao, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar la mencionada verificación;

Que, como resultado final de dicha actividad, se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias N° 003-2005-CG/GDPC, en el cual se ha evidenciado la existencia de una presunta sobrevaloración en la contratación de diversas empresas, para la Licitación Pública Nacional N° 007-2003-REGIÓN CALLAO, (segunda convocatoria) para la Adquisición de Mobiliario Escolar por Licitación (módulos para Inicial, Educación Especial, Primaria, Secundaria y Profesores); y, en la Licitación Pública Internacional N° 005-2004-REGIÓN CALLAO, (segunda convocatoria) para la Adquisición de Motocicletas; asimismo, incumplieron los procedimientos legales señalados para la contratación, supervisión y cancelación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2004 Región Callao y las Adquisiciones de Menor Cuantía N°s. 2154-2004 y 2438-2004 (Suministro de Lubricantes y Grasas para el Proyecto piloto "El Mirador - Nuevo Pachacutec", Adquisición de 330 galones de Aceite Hidráulico y Adquisición de 24 Baterías de diversas placas respectivamente);

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que fue remitido por dicha Unidad Técnica con Oficio N° 1894-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 15.NOV.2005 a la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Omisión de Actos Funcionales, Peculado, Negociación Incompatible con el Cargo y Falsedad Genérica, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 377º, 387º, 397º y 438º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal o) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

01560

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 023-2006-CG**

Lima, 25 de enero de 2006

VISTOS; el Informe Especial N° 002-2006-CG/ORCH, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, por el período comprendido entre enero a diciembre del 2004, incluyendo operaciones anteriores a dicho período; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial en la Municipalidad Distrital de Motupe, se realizó por disposición de la Contraloría General de la República, como una acción programada en el Plan Anual de Control del año 2005, con la finalidad de determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido en la normativa, incidiendo en los procesos de Abastecimiento, Obras Públicas, Personal y Tesorería, relacionados con los presuntos hechos denunciados ante este Órgano Superior de Control;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado irregularidades en el proceso de selección llevado a cabo en el año 2003 para la elaboración del expediente técnico de la obra "Construcción del Hospital Dr. Carlos Huerto Fernández", al no haberse comunicado a PROMPYME la convocatoria del proceso, otorgado la buena pro a favor de un consorcio que no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Contratistas, el cual presentó como parte de su propuesta técnica copia de un certificado falso del CONSUCODE, no obstante que consignó en su declaración jurada la veracidad de los documentos e información presentada, habiéndose suscrito el contrato sin que se hubiere exigido previamente la promesa formal del consorcio, ni cautelado la entrega de las garantías pertinentes, ni la constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, así como autorizado los pagos al consorcio a pesar que no se había cumplido con la entrega de la totalidad de los documentos que conformaban el expediente técnico, ocasionando perjuicio a la entidad por el importe de S/. 27 537,15; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Colusión, Falsificación de Documentos, Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, previstos y penados en los artículos 377º, 384º, 427º y 411º del Código Penal, respectivamente, así como del delito de Aprovechamiento Indevido del Cargo, vigente en el período de ocurrencia de los hechos, previsto y penado en el artículo 397º del Código Penal;

Que, asimismo, se ha evidenciado el pago irregular de bonificaciones a ex Gerentes Administrativos de la Municipalidad, sin sustento y contraviniendo la normativa vigente, ocasionando perjuicio económico a la entidad por un monto de S/. 12 000,00, así como la suscripción directa de contratos de alquiler de maquinaria, sin contar con la autorización del Concejo Municipal, soslayándose las disposiciones relativas al arrendamiento de bienes de propiedad estatal, lo que ha ocasionado limitaciones para el cobro a las empresas arrendadoras, manteniéndose una deuda pendiente de pago ascendente a S/. 37 474,73; hechos que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Peculado y de Abuso de Autoridad, previstos y penados en los artículos 387º y 376º respectivamente, del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto, los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

01561

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 024-2006-CG

Lima, 25 de enero de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 003-2006-CG/ORPU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, Región Puno, por el período comprendido entre el 01.ENE.2003 al 30.JUN.2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial en la Municipalidad Distrital de Asillo, provincia de Azángaro, se ejecutó como una acción de control no programada dentro del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Puno de la Contraloría General de la República;

Que, de la verificación efectuada por la Comisión Auditora, a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Asillo, relacionada a la obra: "Construcción del Instituto Superior de Asillo", se ha determinado que autoridades municipales aprobaron el Expediente Técnico, para la ejecución de la citada obra, sin contar con la aprobación de la Dirección Regional de Educación Puno, al tratarse de una obra de servicios educativos, ni con el respectivo estudio de suelos, siendo que aún cuando la entidad no contaba con un área técnica especializada, la obra se ejecutó bajo la modalidad de Ejecución Directa, lo cual determinó un deficiente proceso constructivo de la obra que quedó inconclusa, no cumpliéndose con el objetivo de la misma, causando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 424,696,70; situación que denota la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Abuso de Autoridad, en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales, previsto y penado en el artículo 377º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º inciso d), de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

01562

ONPE

Designan Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 023-2006-J/ONPE

Lima, 25 de enero de 2006

VISTO:

El Memorándum Nº 010-2006-J/ONPE, emitido por la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, establece que el vínculo contractual de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada, siendo que los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del 10% del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 338-2005-J/ONPE, de fecha 9 de diciembre de 2005, se aceptó la renuncia del señor Javier Elmer Cabrera Díaz al cargo de Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, encargándose el citado cargo al señor Bernardo Pachas Serrano, Subgerente de Operaciones de la citada gerencia;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que ocupe la plaza Nº 178 del Cuadro para Asignación de Personal correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, y el literal r) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 311-2005-J/ONPE;

Con los visados de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del día 27 de enero de 2006 a la señorita Clarisa Ofelia Sánchez Yactayo, en el cargo de confianza de Gerente de Sistemas e Informática Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza Nº 178 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el encargo de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conferido al Señor Bernardo Pachas Serrano, Subgerente de Operaciones de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

01616

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 26-2006

Lima, 13 de enero de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Gladys Barrios Montero para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 19-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Gladys Barrios Montero con matrícula N° N-3787 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

01533

Establecen calificación mínima que deberán observar las inversiones con los recursos de las carteras administradas de las AFP

CIRCULAR N° AFP-70-2006

Lima, 24 de enero del 2006

Ref.: Calificación mínima de las inversiones con los recursos de las carteras administradas

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-EF, y con la finalidad de establecer la calificación mínima que deberán observar las inversiones con los recursos de las carteras administradas a que se refiere el artículo 4° del Título X del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a calificación y clasificación de riesgo de inversiones, aprobado por Resolución SBS N° 724-2001, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)

2. Definiciones

a) Reglamento: Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos

de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-EF.

b) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

c) Título X: Título X del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a calificación y clasificación de riesgo de inversiones, aprobado por Resolución SBS N° 724-2001.

3. Categorías de riesgo de grado de inversión y especulativo

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se considerarán como categorías de riesgo de grado de inversión y de grado especulativo las categorías de riesgo equivalentes señaladas en la Circular N° AFP-044-2004, de acuerdo al ordenamiento dispuesto en el Anexo N° 1 de la Circular N° AFP-012-2001.

4. Calificación mínima

Los recursos de las carteras administradas podrán invertirse en aquellos instrumentos de inversión calificados en una categoría de riesgo equivalente que corresponda tanto a grado de inversión como a grado especulativo, según lo establezcan las políticas de inversiones correspondientes a cada uno de los Fondos.

5. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

6. Derogatoria

Deróguese la Circular N° AFP- 016-2002.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

01569

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 016-2006-P/TC**

Lima, 25 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Pleno del Tribunal Constitucional, en sesión del día 25 de enero de 2006, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2° de la Ley N° 28301, ha aprobado modificar, en parte, su Reglamento Normativo contenido en la Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, de 14 de septiembre de 2004;

Que, en consecuencia, se hace necesario publicar la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano el texto de las siguientes modificaciones del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:

Competencia especial del Pleno

Artículo 13°.- Los procesos referidos en el artículo 11°, iniciados ante las respectivas Salas de las Cortes Superiores, y todos los que, al ser resueltos, pueden establecer jurisprudencia constitucional o apartarse de la precedente, deben ser vistos por el Pleno, a petición de cualquiera de sus miembros. En tales casos se procede conforme al artículo 5° de la Ley N° 28301.

Objeto. Interposición

Artículo 54°.- Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de

queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación se anexa copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación, certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de habeas corpus.

Tramitación.

Artículo 55º.- El recurso de queja será resuelto por cualquiera de las Salas dentro de los diez días de recibido, sin trámite previo. Si la Sala declara fundada la queja, conoce también del recurso de agravio constitucional, ordenando al juez respectivo el envío del expediente, dentro del tercer día, bajo responsabilidad.

Período de evaluación.

Artículo 63º.- El personal será evaluado entre los meses de abril y junio de cada año. La evaluación la realiza el Pleno del Tribunal o una comisión designada por éste. La evaluación comprende, además, la entrevista personal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las resoluciones finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, serán enviadas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al Diario Oficial El Peruano para su publicación gratuita, dentro de los diez días siguientes a su remisión. La publicación debe contener la sentencia o resolución y las piezas del expediente que sean necesarias para comprender el derecho invocado y las razones que el Tribunal Constitucional tuvo para conceder o denegar la pretensión.

Las sentencias recaídas en los procesos de inconstitucionalidad y competencial se publican en el diario oficial dentro de los tres días siguientes al de su recepción. En su defecto, el Presidente del Tribunal Constitucional ordenará que se publiquen en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las sentencias que se refieren a normas regionales u ordenanzas municipales se publican, además, en el diario en que se publican los avisos judiciales de la respectiva jurisdicción y en carteles fijados en lugares públicos.

La omisión o la demora en la publicación por el Diario Oficial El Peruano será puesta en conocimiento del Ministerio Público, para los fines de ley.

El Pleno del Tribunal dispondrá, asimismo, que las resoluciones que expida, con excepción de los decretos, sean publicadas en su portal electrónico, sin perjuicio de la notificación a las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Presidente

01645

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen inscripción del "Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima" y de su prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
Nº 095-2005-EF/94.11

Lima, 13 de setiembre de 2005

VISTOS:

El expediente Nº 2005005284, así como el Memorándum Nº 2943-2005-EF/94.45 del 13 de setiembre de 2005, de la Gerencia de Mercados y Emisores; así como el Memorándum Nº 017-2005-EF/94.10.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301º y 314º de la Ley de Mercado de Valores, en virtud del fideicomiso de titulización la sociedad tituladora que actúa como fiduciario debe realizar la emisión de valores respaldados con el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 356 del 25 de noviembre de 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó una operación de financiamiento mediante bonos de titulización hasta por un monto en circulación de S/. 250 000 000 (doscientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) así como la constitución de un fideicomiso de titulización sobre el total de los ingresos y derechos relacionados con el peaje;

Que, en el mismo Acuerdo de Concejo se delegó en el Director General de Finanzas la facultad para definir las características específicas del fideicomiso de titulización; asimismo, se autorizó al Gerente General, al Director General de Finanzas y al Director General de Administración para que dos de ellos puedan firmar en nombre y representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima los diversos documentos públicos y privados que requiera la operación de bonos de titulización;

Que, el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización celebrado por BWS Sociedad Tituladora S.A., la Municipalidad Metropolitana de Lima y Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A. y sus adendas fueron suscritos el 19 de febrero, 26 de mayo y 20 de julio de 2005, respectivamente. Por medio de este acto, la Municipalidad Metropolitana de Lima se obligó a transferir en dominio fiduciario los flujos y derechos relacionados con el cobro del peaje que se identifican en dicho documento, a favor de BWS Sociedad Tituladora S.A. con la finalidad de incorporarlos al patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso - Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, Título XI, Municipalidad Metropolitana de Lima – Peaje" y con su respaldo emitir valores mobiliarios; asimismo, se establecieron los términos y condiciones del "Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308º y 309º de la Ley de Mercado de Valores el denominado Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y sus adendas fueron elevados a escritura pública se encuentran inscritos en la partida electrónica Nº 11092115 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, mediante escritos del 24 de febrero; 3, 6, 13, 16, 18 y 20 de junio; 22 de julio; 9 y 16 de agosto; 2, 5 y 7 de setiembre de 2005, BWS Sociedad Tituladora S.A. solicitó aprobación del trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión de valores denominado "Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima" hasta por un monto en circulación de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333º de la Ley de Mercado de Valores y por los artículos 43º y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 06 de abril de 1999 que faculta al Gerente General para autorizar la inscripción de valores mobiliarios respaldados en fideicomisos de titulización.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de emisión de valores denominado "Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima" hasta por un monto en circulación de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores

Los bonos correspondientes a este programa serán emitidos y colocados por oferta pública, en concordancia con los plazos, condiciones y modalidades previstas en el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización, con

sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente resolución.

Artículo 2º.- La oferta pública de los bonos a la que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los bonos a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un periodo igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53º del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23º y 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La aprobación, inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de fideicomitente; a BWS Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A. en su calidad de servidor; a Citibank del Perú S.A. y Banco Wiese Sudameris S.A., en su calidad de entidades estructuradoras; a Citicorp Perú SAB S.A. y BWS SAB S.A., en su calidad de entidades colocadoras; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO
Gerente General (e)
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

01658

FONAFE

Modifican Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 004-2006/004-FONAFE

De fecha 26 de enero de 2006

1. Incluir los numerales 1.3.8 y 1.6.7 en el Capítulo 1, y el numeral 9.3 en el Capítulo 9, de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio Nº 003-2005/018-FONAFE.

"1.3.8 Las Empresas en liquidación a efectos de aplicar los dispositivos del numeral 1.3.2 respecto a las modalidades de contrataciones y adquisiciones, se ubicarán en la categoría C, tanto para la adquisición de bienes y suministros, como para la contratación de servicios, consultorías, arrendamientos y obras".

"1.6.7 Las disposiciones sobre gastos de viaje serán aplicables también para las empresas en liquidación"

"9.3. Cuando el Directorio de una empresa no cuente con un número suficiente de Directores nombrados a efectos de computar quórum para tomar Acuerdos, el Gerente General o equivalente podrá aprobar los instrumentos de gestión y/o modificatorias cuyas prerrogativas hayan sido dadas por las Directivas de FONAFE a favor del Directorio."

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

01649

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE AMAZONAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Amazonas

ORDENANZA REGIONAL Nº 128-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

El Consejo Regional de Amazonas

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a" de la Ley Nº 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar el documento de gestión Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud, Direcciones de Red de Salud Bagua, Utcubamba, Chachapoyas y Condorcanqui, en armonía con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, la Dirección Regional de Salud Amazonas propone al Consejo Regional la aprobación del documento de gestión Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de las Direcciones de Red de Salud Bagua, Utcubamba, Chachapoyas y Condorcanqui, con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas y a la normatividad emitida a nivel central, sectorial y regional acorde con la dinámica de los cambios organizacionales, la racionalización y simplificación administrativa dando una rápida viabilidad a la estructura orgánica reglamentada en el marco del proceso de reestructuración del Ministerio de Salud;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es el instrumento técnico normativo de gestión institucional que establece la estructura y funciones generales de los órganos que conforman las instituciones en concordancia con la normatividad dictadas por los organismos centrales y la política del Estado, planes sectoriales y regionales en materia de salud;

Que, habiéndose analizado el documento de gestión, el mismo que cumple con los requisitos que exige la norma, con el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y al haber sido sometido a debate por el Consejo en pleno, en consecuencia se encuentra expedito su aprobación.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 024, mediante Acuerdo Nº 333-2005 de fecha 21 de diciembre del 2005, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Artº 37º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el documento de gestión Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Amazonas, que en folios dieciocho (18) forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el documento de gestión Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Direcciones de Red de Salud que a continuación se detalla:

- Dirección de Red de Salud Bagua, con veinte (20) folios.
- Dirección de Red de Salud Utcubamba, con veinte (20) folios.
- Dirección de Red de Salud Chachapoyas, con diecinueve (19) folios.

- Dirección de Red de Salud Condorcanqui, con diecinueve (19) folios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2005.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

01532

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO**

Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno adyacente al Centro Educativo "San Vicente" del Cusco

**ACUERDO REGIONAL
Nº 039-2005-GRC/CR**

El Consejo Regional del Cusco en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, en Sesión Ordinaria realizada el viernes treinta de diciembre del año 2005, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- EXONERAR, en vía de regularización, del proceso de selección por situación de emergencia, y autorizar, al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, la adquisición del terreno adyacente al Centro Educativo Nº 51004 "San Vicente" del Cusco del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Cusco, con las siguientes características:

Bien materia de exoneración	: Terreno de 355.80 metros cuadrados
Valor referencial	: S/ 118,930.80
Fuente de Financiamiento	: Canon - Sobre Canon
Cantidad que se requiere adquirir	: Uno
Dependencia u órgano encargado	: Oficina de Logística del Gobierno Regional Cusco.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco

Cusco, diciembre del 2005

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ
Presidente

01612

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Solicitan que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones incorpore a su Red Nacional diversas carreteras ubicadas en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 001-2006-CR/GRL**

Huacho, 25 de enero del 2006

VISTO: El Oficio Nº 0018-2006-MTC/14 de fecha 11 de enero del 2006, en el cual señala que, las carreteras que forman parte del Programa Costa-Sierra en el que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, en coordinación con PROINVERSION los vienen implementando, tendrá la obligación los Gobiernos Regionales en armonía a lo establecido en el D.S. Nº 019-2005-MTC de continuar con el mantenimiento de dichas carreteras, en tanto no empiece a efectuarse el respectivo contrato de concesión.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización - Ley Nº 27680, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en su artículo 56º, inciso b) precisa que dentro de las funciones en materia de transportes de los Gobiernos Regionales, se encuentra el Planificar, Administrar y Ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, es decir las vías pertenecientes a la Red Vial Departamental;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC en coordinación con PROINVERSIÓN, tiene entre sus planes viales el Programa Costa - Sierra, cuyo objetivo es mejorar la calidad de los servicios y la infraestructura de transporte de las vías de penetración que conectan las potenciales zonas de crecimiento económico con los centros de comercialización ubicados en la costa peruana;

Que, por convenir al Gobierno Regional de Lima y a los intereses de sus pobladores, existe la necesidad de contar con una infraestructura adecuada y eficiente, requiriendo promover la inversión privada en las siguientes carreteras: 1) Río Seco - El Ahorcado - Sayán; y 2) Desvío Variante Pasamayo - Huaral; y que de acuerdo al Clasificador de Rutas aprobado por Decreto Supremo Nº 09-95-MTC las denominaciones de estas carreteras deberán ser: 1) Ruta 101 Empalme Ruta 01N (Quebrada Seca) - Empalme Ruta 16 (Andahuasi) y 2) Ruta 107 Empalme 01N - Huaral, que pertenecen a la Red Vial Departamental ubicada en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Que, el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 026-2005-CR/GRL de fecha 28 de diciembre del 2005, acordó solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la incorporación de las mencionadas carreteras dentro del Programa Costa - Sierra, reconociendo la competencia de PROINVERSIÓN y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, para convocar y realizar la concesión de dichas vías;

Que, sin embargo de acuerdo a lo señalado en el Oficio Nº 0018-2006-MTC/14 emitido por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Decreto Supremo Nº 019-2005-MTC, obliga a los Gobiernos Regionales a continuar con el mantenimiento de las carreteras, en tanto no empiece a efectuarse el respectivo contrato de concesión, obligación que no se determinó en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 026-2005-CR/GRL;

Que, siendo necesidad del Gobierno Regional de Lima, mejorar la calidad de los servicios y de la infraestructura de transporte de las vías de penetración que conectan las potenciales zonas de crecimiento económico con los centros de comercialización ubicados en la Región; convocó a Sesión de Consejo Regional para discutir dicho tema;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 25 de enero del 2006, se acordó tomar como tema de agenda la obligación de continuar con el mantenimiento de las carreteras, en tanto no empiece a efectuarse el respectivo contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 019-2005-MTC; lográndose tener una votación de aprobación mayoritaria a esta decisión;

Estando a lo expuesto, y en concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes;

ACUERDAN:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional Nº 026-2005-CR/GRL de fecha 28 de diciembre del 2005.

Artículo Segundo.- Solicitar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC incorpore a su Red Nacional las siguientes carreteras:

Denominación Clasificador Vial MTC		Denominación Proinversión
Código Ruta	Descripción	Descripción
101	Empalme Ruta 01N (Quebrada Seca) - Empalme Ruta 16 (Andahuasi)	Río Seco - El Ahorcado - Sayán
107	Empalme Ruta 01N - Huaral	Desvío Variante Pasamayo - Huaral

consideradas dentro del Programa Costa - Sierra, según el Clasificador de Rutas aprobado por el Decreto Supremo N° 09-95-MTC perteneciente a la Red Vial Departamental, ubicada en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2005-MTC, el Gobierno Regional se obliga a continuar con el mantenimiento de las carreteras mencionadas en el artículo segundo, en tanto no empiece a efectuarse el respectivo contrato de concesión.

Artículo Cuarto.- Reconocer la competencia de PROINVERSIÓN establecida en el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, para convocar y realizar la concesión de dichas vías.

Artículo Quinto.- Facultar al señor Miguel Ángel Mufarech Nemy, Presidente del Gobierno Regional de Lima, para la suscripción de los contratos o convenios que resulten necesarios para viabilizar lo señalado en el segundo, tercero y cuarto artículo.

Mando se registre, comunique y publique.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

01626

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 091-2006/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por La Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27902 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en su inciso b) establece, como una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales que se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la

Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, la función normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, asimismo el Artículo 38° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece las normas para la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, en armonía con los dispositivos legales vigentes de su respectivo Ministerio, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ha modificado su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante el Informe N° 421-2005/GRP-460000 de fecha 9 de mayo del 2005, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial respecto a algunas observaciones en el texto modificado del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; las mismas que han sido levantadas en el Informe N° 106-2005/GRP-410300, en atención a lo recomendado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su aprobación;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 01, de fecha 16 de enero del 2006, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Déjese sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que fue aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 018-2003/GRP-CR de fecha 6 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA- modificado de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, que consta de setenta y uno (71) Procedimientos Administrativos y Trece (13) Servicios, de conformidad con los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867.

En Piura, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

01579

Establecen monto de la dieta mensual de los Consejeros Regionales para el período 2006

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 325-2006/GRP-CR

Piura, 16 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar las Dietas de los Consejeros Regionales;

Que, el artículo 19º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente, el monto de la Dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba, entendiéndose que la Dieta se abona por el número de sesiones que tenga el Consejo Regional durante el mes y no por cada sesión;

Que, el inciso j. del artículo 10º del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2003/CR-RP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2003, establece como derecho de los Consejeros Regionales el recibir Dietas, viáticos y otras asignaciones conforme a ley;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 014-2003-CRP publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2003, se fija la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales de la Región Piura en un equivalente a una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente de acuerdo a Ley y a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, de conformidad con la Norma XV, del Título Preliminar del Código Tributario, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias y otras obligaciones formales, disponiéndose que su valor será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos; y al amparo de esta norma se ha dictado el Decreto Supremo N° 176-2005-EF, publicado el 16 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, donde se establece que para el año 2006, el valor de la Unidad Impositiva tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, será de Tres Mil Cuatrocientos Nuevos Soles (S/. 3 400.00);

Que, de conformidad con el Artículo 6º, inciso a) de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, publicada el 22 de diciembre de 2005 dice: "los montos aprobados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y sus modificaciones constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución de las prestaciones de servicios públicos y acciones desarrolladas por los pliegos de conformidad con sus funciones y competencias institucionales. La ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del Presupuesto, en el marco del Plan Operativo Institucional";

Que, dentro de este contexto normativo, es necesario autorizar a la oficina competente del Gobierno Regional de Piura a hacer la propuesta de modificación presupuestaria correspondiente para atender el pago de la diferencial de las dietas de los Consejeros Regionales producto del nuevo valor de la U.I.T. impuesto por el Decreto Supremo N° 176-2005-EF afectándose a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en Sesión Extraordinaria N° 01, celebrada el día 16 de enero de 2006, en la ciudad de Piura, con el voto unánime de sus miembros y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Disponer y ratificar, que para el período anual 2006, la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional Piura, es la de un equivalente a una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2006, que según el Decreto Supremo N° 176-2005-EF, asciende a Tres Mil Cuatrocientos Nuevos Soles (S/. 3 400.00).

Artículo Segundo.- Encargar, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Piura, efectuar

ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la correspondiente propuesta de modificación presupuestaria para la atención del pago de la dieta a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- Dispensar el presente Acuerdo del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional Piura

01583

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Aprueban Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente a los distritos de Pachacámac, Comas, Chorrillos y Lurigancho-Chosica**

ORDENANZA N° 903

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de enero del 2006, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 147-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo Primero.- Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa A-121 de la Vía Arterial Paúl Poblet de 30.00 ml. a 18.00 ml. en el tramo Jr. El Comercio y Los Tulipanes del Distrito de Pachacámac, el cual afecta el Asentamiento Humano Pueblo Tradicional Pachacámac Cercado, de acuerdo a las Láminas 02 y 03, que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la Modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pachacámac, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ORDENANZA Nº 903



ACTUALIZACION DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO (PARCIAL)

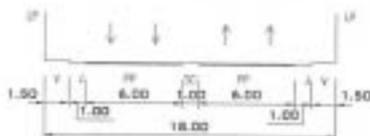
02

LEYENDA

- S = SERVID
- CV = CALZADA
- E = ESTACIONAMIENTO
- J = JARDIN
- LP = LÍMITE DE PROPIEDAD
- PF = PISTA PRINCIPAL
- PS = PISTA SECUNDARIA

LEYENDA

- R = RAMPA
- SC = SEMAFORO CENTRAL
- SL = SEMAFORO LATERAL
- T = TUBO
- TP = PISTA EXCLUSIVA DE TRANSPORTE PUBLICO
- V = VEREDA
- VO = VIALIDAD



SECCION : S - S
 CLASIFICACION : AFERIDA
 NOMBRE : PAUL POBLET
 DISTRITO (S) : PROGRESO
 TIPO : JR. EL COMERO - LOS TAJANES



PROYECTO : MODIFICACION DE SECCION VIAL		
ESPECIFICACION : SECCION VIAL, NORMAL		LÁMINA Nº : 03

ORDENANZA Nº 904

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de enero del 2006 la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 148-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE COMAS**

Artículo Primero. - Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la Rectificación del Trazo Vial de la Vía Colectora Milagros de Jesús C-223, en el Tramo comprendido entre la Av. Revolución y Jr. San Cipriano, que afecta al Pueblo Joven Nueva Esperanza, del distrito de Comas, de acuerdo a la Lámina 02, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, precisándose que la Sección Vial Normativa de Vía Colectora C-223 en el tramo antes mencionado se mantiene en 30.00 ml., de acuerdo a lo consignado en la Ordenanza precitada.

Artículo Segundo. - El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la Rectificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Comas, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

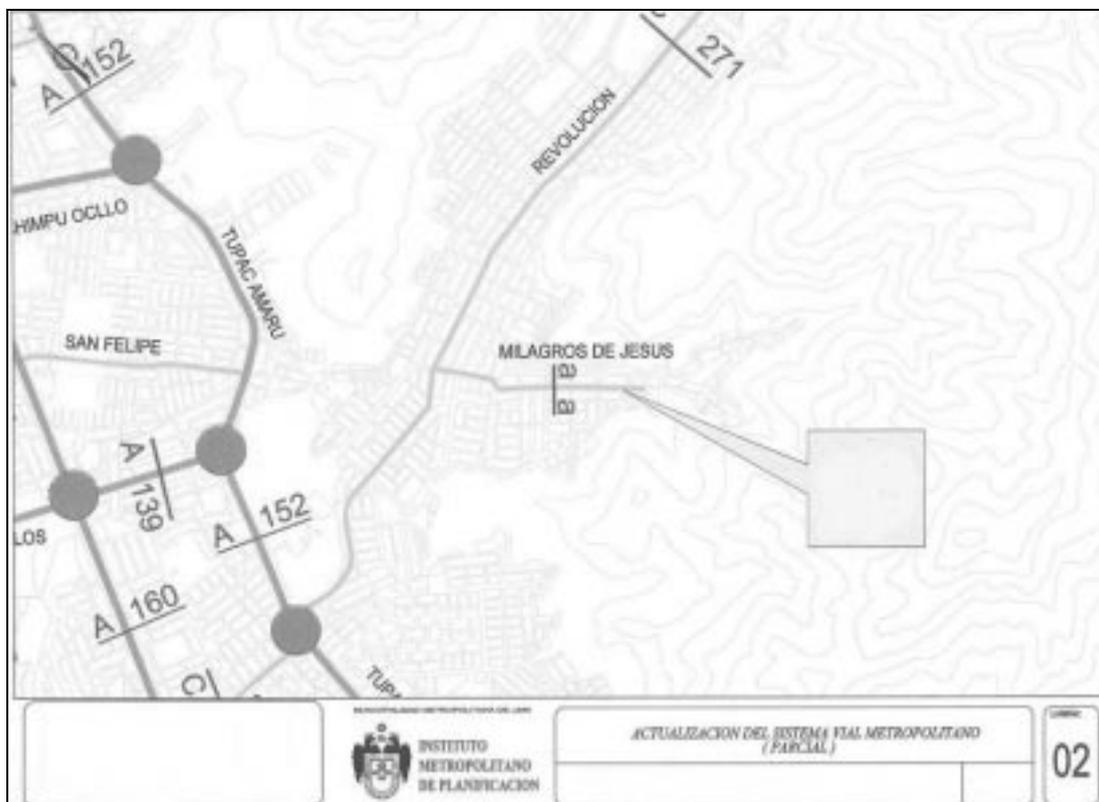
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ORDENANZA Nº 904



ORDENANZA Nº 905

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de enero del 2006 la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 149-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE CHORRILLOS**

Artículo Primero.- Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de Trazo y Sección Vial de la Vía Colectora Calle S/N del Distrito de Chorrillos, en el tramo comprendido entre la Calle S/N - Panamericana Sur, que afecta al Asentamiento Humano San José de Villa, de acuerdo a las Láminas 02 y 03, que como Anexos forman parte de la presente Ordenanza, precisándose que la Sección Vial Normativa es de 30.00 ml. en dicho tramo, se modifica a 25.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la Modificación de Trazo aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Chorrillos, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

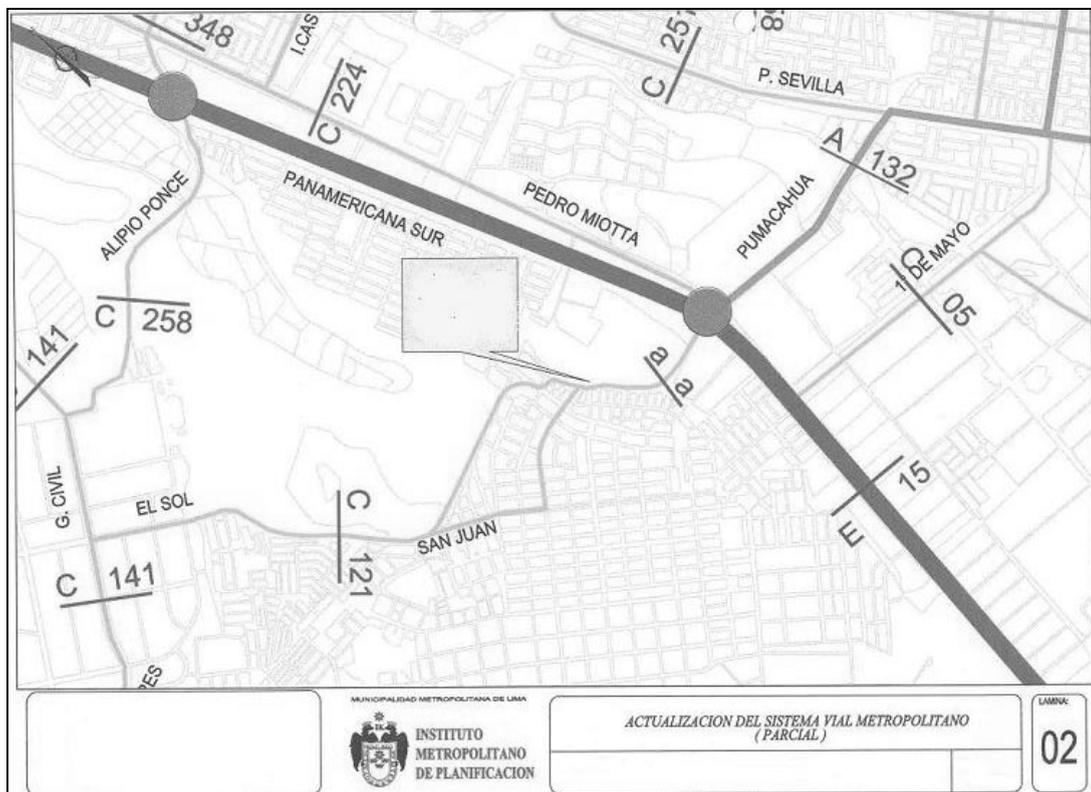
POR TANTO:

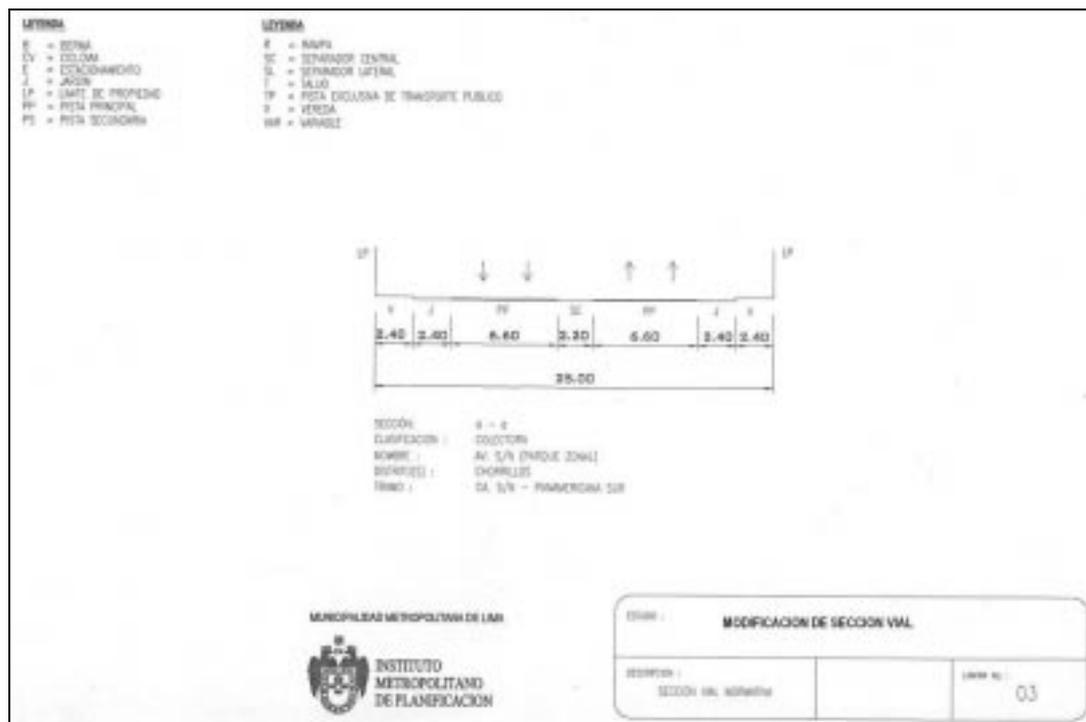
Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ORDENANZA Nº 905





01549

ORDENANZA Nº 906

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de enero del 2006 la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 150-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
 QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA**

Artículo Primero.- Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la Modificación del Trazo y de la Sección Vial de la Vía Arterial A-04 del Distrito de Lurigancho-Chosica, que afecta a la Asociación de Vivienda La Florida, de acuerdo a la Lámina 02 que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, precisándose que la Sección Vial Normativa de 40.00 ml., se modifica a Secciones variables de 25.00 ml., 30.00 ml. y 40.00 ml.; tal como se detalla en las láminas Nos. 03, 04 y 05.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la Modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, coloquen los hitos del nuevo trazado vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

ORDENANZA N° 906



<p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> B = VIAL CA = CALZADA A = ESTACIONAMIENTO J = JARDIN OP = LINEA DE ORDENACION PP = PISTA PRINCIPAL PS = PISTA SECUNDARIA 	<p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> B = BANDA CC = SEÑALADOR CENTRAL CL = SEÑALADOR LATERAL T = TUBO TP = PISTA EXCENRICA DE TRANSPORTE PUBLICO V = VEHICULO VA = VEHICULO
--	--

SECCION : 3 - 4
 CLASIFICACION : ARTERIAL
 NOMBRE : AVENIDA NORMANDA 30

<p>COMUNIDAD METROPOLITANA DE LIMA</p> <p>INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION</p>		<p>TIPO : ACTUALIZACION DE SISTEMA VIAL METROPOLITANO</p>
<p>SECCION : SECCION VIAL NORMATIVA</p>	<p>LAMINA N° : 03</p>	



Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 907

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 007-2006-MML-CMAEDO; y con lo dispuesto por los artículos 37° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, que consta de tres (3) títulos, cinco (5) capítulos, veintitrés (23) artículos y Disposición Única Final, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Aprobación de la Estructura Orgánica
Aprobar la Estructura Orgánica del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, la misma que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Modificar el numeral 1 y agréguese el numeral 12 al artículo 172° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por la Ordenanza N° 812 con el siguiente texto:

1. Evaluar los efectos fiscales y presupuestales que van a producir las actividades y competencias de gobierno regional a ser transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima y formular propuestas para que los efectos le sean positivos.

(...)

12. Realizar las funciones de oficina de programación de inversiones de alcance regional, que en virtud a su régimen especial, le corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima."

Artículo 4°.- Deróguense las Ordenanzas N°s. 632 del 04.06.04, 749 del 21.02.05 y cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

PORTANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA

DISPOSICIONES GENERALES

DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- Contenido

El presente Reglamento establece la estructura y las funciones de los órganos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-PGRLM de acuerdo a lo establecido en el Edicto N° 254 de creación del PGRLM,

Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales su modificatoria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2°.- Ámbito

Las normas estructurales, funcionales de relación normativa y de supervisión, son aplicables a todo el ámbito del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, así como a las relaciones que se establezcan con respecto a los proyectos de inversión que tiene a su cargo.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, JURISDICCIÓN Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 3°.- Naturaleza

El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que actúa con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 4°.- Jurisdicción

El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana desarrolla sus actividades en el ámbito de la provincia de Lima.

Artículo 5°.- Finalidad

El PGRLM tiene como finalidad la coordinación, organización y creación de las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción ordenada de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual en atención a su Régimen Especial, tiene competencias y funciones de alcance regional, dentro del marco del Proceso de Descentralización y en cumplimiento de los requisitos y disposiciones señalados en las normas que correspondan.

Artículo 6°.- Funciones Generales

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, son funciones generales del PGRLM en el área de su competencia:

a) Evaluar los efectos fiscales y presupuestales que van a producir las actividades y competencias de Gobierno Regional a ser transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima y formular Propuestas para que los efectos le sean positivos.

b) Gestionar la formulación de:

1. El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
2. El Plan Anual Regional y el Presupuesto Participativo.
3. El Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
4. El Programa de Competitividad Regional.
5. El Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas.
6. El Programa de Desarrollo Institucional.

c) Proponer políticas para el proceso presupuestario del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, en el marco jurídico vigente.

d) Coordinar con el Consejo Nacional de Descentralización el apoyo y el asesoramiento para cumplir con el proceso de transferencia de las funciones, competencias y recursos de Gobierno Regional, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas que corresponden para tal propósito.

e) Coordinar con las Direcciones Regionales Sectoriales la ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que en materias sectoriales les corresponde asumir de acuerdo a Ley.

f) Proponer y celebrar convenios específicos con organismos sectoriales e intergubernamentales.

g) Suscribir contratos, convenios y resoluciones que involucren actividades propias del Gobierno Regional de Lima Metropolitana; así como aquellos convenios de cooperación nacional o internacional que hubieren sido previamente aprobados por el Concejo Metropolitano.

h) Realizar las funciones de Oficina de Programación de Inversiones de alcance Regional, que en virtud a su Régimen Especial, le corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

i) Elaborar estudios de preinversión de acuerdo con los lineamientos de Política Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

j) Elaborar expedientes técnicos, ejecutar y evaluar expost los proyectos de inversión regionales.

k) Ejercer otras funciones que le sean asignadas por Ley y demás dispositivos legales.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7º.- Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, cuenta con la Estructura Orgánica siguiente:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Gerencia

ÓRGANOS DE APOYO

- Subgerencia Regional de Planificación y Finanzas
- Subgerencia Regional de Administración

ÓRGANOS DE ASESORÍA

- Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Subgerencia Regional Agraria

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN GERENCIA

Artículo 8º.- La Gerencia del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana – PGRLM, es el órgano de dirección responsable de la marcha administrativa y operativa del Programa y de asistir y asesorar al Gerente Municipal en aspectos relacionados con los Sistemas Administrativos y por delegación del señor Alcalde Metropolitano en cuanto ejerciendo funciones de Presidente Regional, dirige y coordina el proceso de transferencia de funciones y competencias al Gobierno Regional de Lima Metropolitana, también asume las atribuciones de coordinar y supervisar las materias administrativas que corresponden a éste.

La Gerencia del PGRLM está a cargo de un Gerente, quien depende del Gerente Municipal Metropolitano.

Artículo 9º.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia del PGRLM, las siguientes:

a) Coordina y supervisa la gestión técnica, financiera y administrativa del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

b) Designa mediante Resolución Gerencial a los funcionario y/o servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias del PGRLM; en cumplimiento a los establecido en las normas de Tesorería vigentes.

c) Ejerce la representación legal, administración y judicial del Programa.

d) Propone al Gerente Municipal las Directivas internas de gestión administrativa y financiera para su aprobación.

e) Propone al Concejo Metropolitano, en cuanto ejerciendo funciones regionales, a través de la Gerencia Municipal, los anteproyectos de:

1. Plan de Desarrollo Regional Concertado.
2. Plan Anual Regional y Presupuesto Participativo.
3. Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
4. Programa de Competitividad Regional.
5. Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas.
6. Programa de Desarrollo Institucional

f) Emite Resoluciones Gerenciales de conformidad con las normas pertinentes.

g) Designa los miembros del Comité de Recepción de Obras, encargado de velar por el cumplimiento de las normas que corresponden al acto de recepción de cada obra, cautelando los intereses de la entidad.

h) Designa el Comité Especial Permanente encargado de conducir los procesos para la formulación de estudios, consultoría para obras y ejecución de obras, bajo las distintas modalidades de adjudicación.

i) Implementa, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa o de la Contraloría General de la República.

j) Celebra los actos y contratos de las acciones de cooperación nacional e internacional.

k) Propone y celebra convenios específicos con organismos sectoriales e intergubernamentales, en representación del Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

l) Suscribe, como máxima autoridad administrativa del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, contratos, convenios y resoluciones que involucren actividades propias del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, así como convenios de cooperación nacional e internacional que hubieren sido previamente aprobados por el Concejo Metropolitano.

m) Supervisa y controla que la ejecución de los convenios y contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas.

n) Cumple con todas las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal Metropolitana.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SUBGERENCIA REGIONAL DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Artículo 10º.- La Subgerencia Regional de Planificación y Finanzas, es un órgano de apoyo responsable de conducir y supervisar los procesos de planificación y Finanzas, encargado de la administración de los recursos financieros del PGRLM y de declarar la viabilidad de proyectos de inversión de la Municipalidad Metropolitana de Lima dentro del ámbito regional.

Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente del PGRLM.

Artículo 11º.- Son funciones y atribuciones del Subgerente, en materia de Planificación del PGRLM, las siguientes:

1. Proponer la aprobación y controlar la ejecución de los planes operativos de los órganos que conforman la Gerencia del PGRLM.

2. Proponer las políticas y estrategias para desarrollar las acciones de planes y programas del PGRLM.

3. Proponer normas y procedimientos orientados a mejorar las actividades de la subgerencia de planificación presupuesto y finanzas.

4. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones sean sometidos a su consideración.

5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión del PGRLM.

6. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF, referido a la formulación y ejecución presupuestaria, así como a la sujeción de la programación de inversiones del Sistema Nacional de Inversión Pública.

7. Proponer, coordinar y ejecutar programas de capacitación para el personal de la subgerencia referida.

8. Coordinar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, las acciones que conlleven al desarrollo de los planes y proyectos que ejecute el PGRLM previa aprobación de la Gerencia del PGRLM.

9. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar las actividades vinculadas con los planes de acción, planes operativos y con la producción de información estadística del PGRLM; y con la viabilidad de los proyectos de inversión de la MML dentro de su ámbito regional.

10. Orientar con lineamientos de política institucional la formulación de Planes de Acción y del Plan Multianual de Inversiones del PGRLM.

11. Liderar la formulación del Plan de Acción y coordinar el Presupuesto del PGRLM para cada período anual y su correspondiente evaluación.

12. Coordinar y evaluar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del PGRLM.

13. Asesorar a los órganos del PGRLM sobre el desarrollo del ciclo de proyectos de inversión.

14. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión pública del PGRLM.

15. Recomendar y solicitar la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión pública del PGRLM.

16. Velar porque los proyectos de inversión pública del PGRLM se enmarquen dentro de los lineamientos de política del programa multianual de inversión pública. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, sobre los proyectos recibidos para su evaluación.

17. Desarrollar, implementar, mantener y poner a disposición de la población, la información estadística útil y relevante y promover la cultura de la sociedad de la información.

18. Proponer normas, supervisar y evaluar métodos, procedimientos y técnicas para la producción de información estadística; y la construcción de indicadores de gestión y desarrollo.

19. Emitir Resoluciones en los asuntos de su competencia.

20. Otras funciones que le asigne el Gerente del PGRLM.

Artículo 12º.- Son funciones y atribuciones del Subgerente, en materia Financiera del PGRLM las siguientes:

1. Orientará su accionar a procurar el control eficiente de los ingresos y gastos, mantener niveles de liquidez apropiados, orientar adecuadamente la administración financiera, atender los requerimientos de fondos y mostrar a través de los estados financieros, la situación económico financiera del PGRLM.

2. Formular y proponer a la Gerencia, los lineamientos de política institucional del PGRLM, en materia de Administración Financiera, Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

3. Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, proponer normas y controlar las actividades de los Sistemas de Administración Financiera, Presupuesto, Tesorería y Contabilidad del PGRLM.

4. Conducir y supervisar los estudios, proyectos, programas y planes de índole económico y/o financiero a nivel del PGRLM.

5. Evaluar y ejecutar las acciones financieras necesarias para la concertación de créditos internos y externos a corto, mediano y largo plazo.

6. Administrar el flujo de los ingresos y egresos del PGRLM y de los títulos valores que comprende la administración financiera.

7. Dirigir, proponer normas, supervisar y evaluar el proceso técnico de formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto del PGRLM.

8. Establecer un sistema contable para el registro y control de las operaciones económico – financieras del PGRLM.

9. Presentar a la Gerencia, el proyecto de Presupuesto Anual; así como los estados financieros del PGRLM.

10. Emitir Resoluciones en los asuntos de su competencia.

11. Otras funciones que le asigne el Gerente del PGRLM.

Artículo 13º.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia en materia Presupuestal del PGRLM las siguientes:

1. Programar, proponer normas, dirigir, coordinar, controlar, y supervisar los procesos de formulación, evaluación y control del Presupuesto del PGRLM.

2. Proponer las políticas y acciones para una adecuada distribución de los recursos financieros institucionales del PGRLM.

3. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del PGRLM.

4. Consolidar la información de los proyectos de inversión financiados con los recursos del PGRLM.

5. Elaborar y proponer las modificaciones del Pliego Presupuestal del PGRLM.

6. Efectuar coordinaciones con los organismos externos competentes relacionados con la formulación, evaluación y presentación del presupuesto institucional.

7. Conciliar el Plan de Actividades y metas del PGRLM.

8. Asesorar y orientar sobre métodos, normas y otros dispositivos legales propios del Sistema de Presupuesto, proponiendo las Directivas correspondientes.

9. Establecer centros de costos en función a los requerimientos de evaluación y control presupuestal del PGRLM.

10. Aplicar medidas sobre austeridad, racionalización y límites del gasto de acuerdo a requerimientos del PGRLM y dispositivos legales vigentes.

11. Elaborar y aplicar programas de reducción de costos para el cumplimiento de las metas programadas.

12. Otras funciones que le asigne el Gerente del PGRLM.

Artículo 14º.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia en materia de Tesorería del PGRLM, las siguientes:

1. Dirigir, proponer normas y supervisar el funcionamiento del Sistema de Tesorería a nivel del PGRLM.

2. Evaluar las necesidades de financiamiento a corto plazo.

3. Administrar los fondos a su cargo, en función a la política aprobada por la Gerencia del PGRLM.

4. Proponer para su aprobación en el nivel respectivo, las normas y procedimientos técnicos para el desarrollo del Sistema de Tesorería.

5. Coordinar la atención de los requerimientos de fondos a nivel del PGRLM.

6. Supervisar la aplicación de las normas de Tesorería vigentes.

7. Entregar información contable que genera el Sistema de Tesorería.

8. Ejecutar las operaciones de tesorería, centralizando la recepción y control de los ingresos del PGRLM; así como su utilización, de conformidad con las normas vigentes y disposiciones de la Alta Dirección.

9. Analizar y evaluar la relación ingreso – gasto, proponiendo medidas relacionadas con la obtención y utilización de los recursos financieros determinando la posición de saldos.

10. Coordinar y ejecutar las transferencias de los recursos financieros, de acuerdo a la política establecida por los niveles correspondientes.

11. Formular los documentos normativos, de acuerdo con los dispositivos dictados por los organismos pertinentes para el sistema de tesorería, procedimientos a ejecutar y pagos a realizar.

12. Realizar el registro, custodia, control y expendio de documentos valorados.

13. Realizar el registro, custodia y control de las cartas fianzas, garantías y otros valores otorgadas a favor de la MML por concepto de ejecución de obras del PGRLM.

14. Ejecutar, supervisar y controlar los convenios y compromisos financieros del PGRLM.

15. Controlar y verificar la liquidación en forma posterior, los desembolsos por Caja Chica y Fondos Especiales.

16. Verificar, custodiar y controlar el correcto manejo del archivo de tesorería, ajustándose a la normatividad vigente.

17. Coordinar con la Subgerencia de Administración, respecto de los trabajadores y pensionistas impedidos o con graves problemas de salud, a fin de que sus remuneraciones y/o pensiones en efectivo les sean pagadas en su centro de labor y/o domicilio.

18. Otras funciones que le asigne el Gerente de Finanzas.

Artículo 15º.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia en materia Contable del PGRLM, las siguientes:

1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Sistema Contable del PGRLM.

2. Planear, organizar, dirigir, proponer normas y supervisar el desarrollo de las actividades a su cargo.

3. Ejecutar el control previo y concurrente de la ejecución presupuestaria a nivel pliego, ajustándose a los calendarios de compromisos y a los presupuestos analíticos correspondientes.

4. Formular y conducir la elaboración de los Estados Financieros del PGRLM así como el Balance que conforma el Pliego.

5. Elevar a la Gerencia del PGRLM los Estados Financieros del PGRLM para su presentación a la Gerencia Municipal Metropolitana y posterior aprobación por el Concejo Metropolitano de Lima.

6. Ejecutar, controlar y verificar el proceso de la aplicación de la Contabilidad Gubernamental Integrada, en concordancia al Plan Contable Gubernamental.

7. Ejecución y distribución presupuestal, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes.

8. Efectuar el procesamiento computarizado de la información financiera y presupuestal.

9. Organizar y proporcionar la información contable para la determinación de los costos de los servicios del PGRLM.

10. Sustentar ante los órganos internos y externos, los Estados Financieros del PGRLM.

11. Formular los informes requeridos como resultados de control y evaluación de la Gestión Financiera y de Costos y facilitar la toma de decisiones.

12. Coordinar con la Contaduría Pública de la Nación y organismos competentes del sistema, a fin de proponer normas respecto al Sistema Contable del PGRLM.

13. Participar en la elaboración de documentos técnicos con incidencia contable, generados por las áreas concurrentes a su sistema.

14. Atender a los órganos de control interno y externo.

15. Mantener el archivo de la documentación sustentatoria de los Estados Financieros.

16. Proponer normas y establecer los procedimientos del Sistema Contable del PGRLM.

17. Otras funciones afines que le asigne el Gerente del PGRLM.

SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º.- La Subgerencia Regional de Administración, es el órgano de apoyo encargado de proporcionar el apoyo administrativo requerido en el PGRLM, mediante la administración de los recursos humanos y logísticos, constituyéndose en la Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión Pública del PGRLM, dentro del marco de los dispositivos legales vigentes.

La Subgerencia de Administración esta a cargo de un Subgerente y depende del Gerente del PGRLM

Artículo 17º.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia Regional de Administración, las siguientes:

1. Proponer políticas y estrategias vinculadas con los recursos humanos, logísticos, prestación de servicios generales y gestión de adquisiciones y contrataciones del PGRLM.

2. Conducir y supervisar las actividades vinculadas con los procesos de los sistemas de personal, abastecimientos, de ejecución de inversiones, así como de la gestión respectiva para la adquisición y contratación de bienes y/o servicios a favor del PGRLM.

3. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, sean sometidos a su consideración.

4. Proponer normas y procedimientos orientados a mejorar las actividades de la subgerencia de Administración.

5. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda; así como los encargos legales asignados.

6. Proponer, coordinar y ejecutar, previa autorización del Gerente, programas de capacitación para el personal del PGRLM.

7. Emitir Resoluciones en los asuntos de su competencia.

8. Las demás funciones que le asigne el Gerente del PGRLM.

Artículo 18º.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia Regional de Administración en materia de Recursos Humanos del PGRLM, las siguientes:

1. Ejecutar los procesos de selección, contratación, evaluación, promoción del personal, control de asistencia, remuneraciones, pensiones, relaciones laborales y bienestar del personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima previa autorización del Gerente del PGRLM.

2. Mantener actualizada la información respecto a los recursos humanos del PGRLM.

3. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el Sistema de Personal.

4. Ejecutar los procesos técnicos relacionados con la selección, contratación, control de asistencia, movimiento de personal, prácticas pre-profesionales, remuneraciones, pensiones, relaciones laborales, capacitación, bienestar de personal. Así como mantener actualizada la información de los legajos del personal.

5. Ejecutar los programas de inducción y orientación del nuevo personal, siendo responsable del proceso de ajuste y desarrollo inicial del trabajador.

6. Controlar la asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como los permisos y licencias que se soliciten.

7. Conducir y controlar el proceso de elaboración de planillas de pago de trabajadores y pensionistas.

8. Registrar el movimiento del personal, manteniendo al día el Cuadro Nominativo de Personal.

9. Proponer el Presupuesto Analítico de Personal de conformidad con lo que determinen las disposiciones legales en materia de presupuesto y remuneraciones para cada período.

10. Dar cumplimiento a la ejecución de sentencias firmes que ordenan pagos.

11. Las demás funciones que le asigne el Gerente del PGRLM.

Artículo 19º.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia Regional de Administración en materia de Logística del PGRLM, las siguientes:

1. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el Sistema de Abastecimientos.

2. Ejecutar e implementar los lineamientos de política, normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento del PGRLM.

3. Dirigir, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimiento del PGRLM, así como las etapas que corresponden al PGRLM en la gestión de convenios para la adquisición y contratación en el ámbito regional.

4. Ejecutar, apoyar y controlar los procesos de adquisiciones de bienes y/o servicios.

5. Apoyar el análisis de la asignación y ejecución de recursos para el abastecimiento de bienes y servicios.

6. Proponer, ejecutar y controlar convenios de gestión interinstitucional para la ejecución de compras del PGRLM y por encargo.

7. Supervisar, monitorear, ejecutar y evaluar los procesos de administración patrimonial, administración de pólizas de seguro de almacenamiento y distribución de bienes del PGRLM.

8. Actuar como órgano asesor, consultivo, informativo y de coordinación en la adquisición, contratación y mejora del Sistema de Abastecimiento del PGRLM.

9. Supervisar los Procesos de selección sobre la obtención de bienes, servicios y obras de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

10. Celebrar contratos con terceros por delegación y de acuerdo a la normatividad vigente.

11. Emitir Resoluciones en los asuntos de su competencia.

12. Otras funciones que le asigne el Gerente del PGRLM.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE ASESORÍA

SUBGERENCIA REGIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 20º.- La Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoría responsable de emitir opiniones de carácter jurídico-legal a la Gerencia y a los órganos del PGRLM, sistematizar la legislación y proponer las normas legales pertinentes, así como de pronunciarse sobre la legalidad de los actos que le sean remitidos para su revisión y/o visación.

Artículo 21º.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia en asuntos relacionados con el Proceso de Descentralización.

2. Asesorar a la Gerencia y a los órganos del PGRLM, en los aspectos Jurídico-Administrativos que le sean consultados.

3. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones, formulen los órganos que constituyen el PGRLM.

4. Recopilar, controlar y compendiar sistemáticamente la legislación relacionada con los Gobiernos Regionales.

5. Resolver los asuntos jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

6. Representar al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana en los juicios y en los acuerdos extrajudiciales de carácter civil y penal.

7. Proponer iniciativas legislativas en materia regional.

8. Visar las resoluciones que emita la Gerencia u otros órganos que conforman el PGRLM.

9. Formular los proyectos de resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que PGRLM, celebre con terceros para el desarrollo de sus actividades.

10. Cumplir con otras funciones que le asigne la Gerencia del PGRLM.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA

Artículo 22°.- La Subgerencia Regional Agraria es el órgano encargado de promover las actividades y proyectos productivos agrarios en la Provincia de Lima, mantiene una relación funcional con el Ministerio de Agricultura, efectuado su labor de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto, éste le establezca.

Artículo 23°.- La Subgerencia Regional Agraria Metropolitana tiene las siguientes funciones:

1. Formular e implementar las políticas establecidas por el Concejo y el Alcalde Metropolitano de Lima sobre Actividad Agraria, en concordancia con las normas y políticas nacionales y en coordinación con los proyectos y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Nacional.

2. Promover las actividades que faciliten la organización de los productores agrarios para el desarrollo de la cadena productiva de los productos más significativos.

3. Velar por el cumplimiento de la normatividad concerniente al sector agrario en el ámbito de su competencia.

4. Canalizar los flujos de información de interés sectorial regional desde y hacia los agentes económicos regionales.

5. Promover la convocatoria y concertación con los organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y empresas de servicios para contribuir a la resolución de problemas de los productores organizados de las cadenas productivas más significativas.

6. Cumplir el rol de agente promotor de los acuerdos y/o contratos de los productores organizados de las cadenas productivas más significativas ubicadas en su jurisdicción.

7. Promover la creación de organizaciones agrarias privadas de tipo empresarial, regionales y locales, vinculadas a las cadenas productivas de los productos más significativos.

8. Promover la formulación de propuestas de mecanismos e integración de la actividad agraria a nivel de cuenca con los gobiernos locales y entre el área rural y la urbana, a partir del conocimiento especializado de las cadenas productivas más importantes.

9. Efectuar el seguimiento de los efectos de las políticas económicas y sectoriales en el desarrollo de los principales productos.

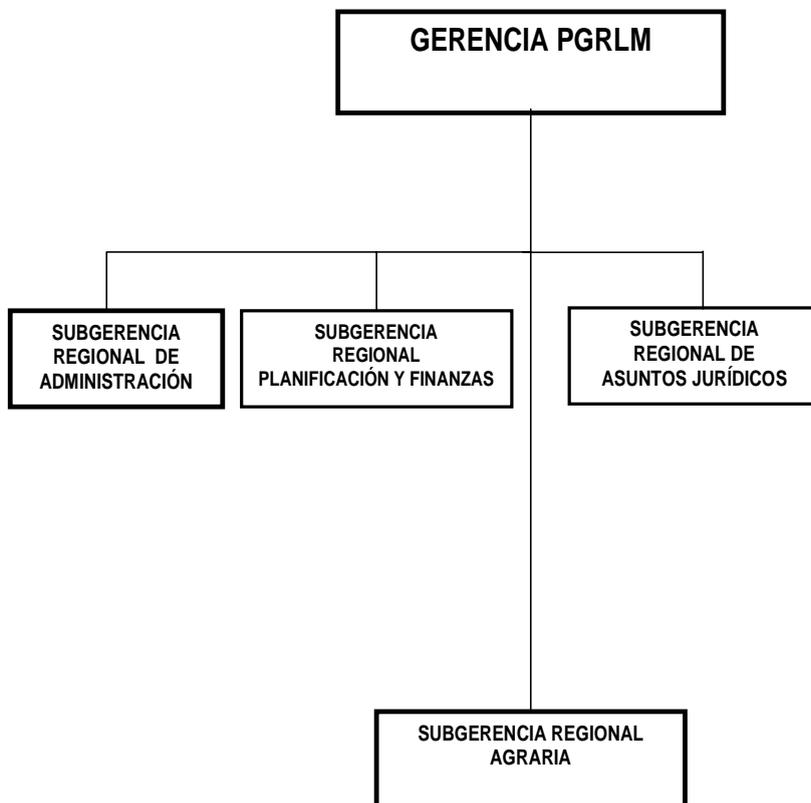
10. Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector.

11. Proponer programas y proyectos agrarios para el desarrollo de la provincia de Lima°.

**TÍTULO III
DISPOSICIÓN FINAL**

Dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento de Organización y Funciones, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana formulará y elaborará el Manual de Organización y Funciones, para su aprobación correspondiente.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA



MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario****DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2006-MDB**

Barranco, 18 de enero del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO, el Plan de Acción de la Unidad de Registro Civil para el año 2006, respecto a la Celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Barranco, desea promover la unión familiar, y en vista que el matrimonio y la familia son el núcleo prioritario de la sociedad, es procedente autorizar, impulsar y difundir la realización de una Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario;

De conformidad con lo dispuesto por el Código Civil vigente, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la opinión favorable de la Unidad de Registros Civiles, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, en el distrito de Barranco, el día 14 de febrero del 2006.

Artículo Segundo.- Dispensar a los contrayentes del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el artículo 252º del Código Civil Vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la obligación de los contrayentes de presentar los requisitos que dispone el artículo 248º del Código Civil de efectuar el pago de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, por medio de la Unidad de Registro Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y a la Oficina de Imagen Institucional, la debida difusión del mismo,

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN DEL POMAR SAETTONI
Alcalde

01662

MUNICIPALIDAD DE BREÑA**Aprueban difusión de la Exposición de Motivos que fundamentó la aprobación de la Ordenanza Nº 182-2006-MDB, que dispuso mantener invariable monto de arbitrios****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 004-2006-MDB**

Breña, 19 de enero del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la solicitud del señor Regidor José Luis Vilca Meléndez, sobre la necesidad de hacer de público conocimiento la exposición de motivos que dio origen a la dación de la Ordenanza Nº 182-2006-MDB aprobada en fecha 3 de enero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 183-2006-MDB de fecha 3 de enero de 2006, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 5 de enero del mismo año, se aprobó mantener invariable el monto de los Arbitrios Municipales aprobados por Ordenanza Nº 141-MDB, y ratificados mediante Acuerdo de Concejo Nº 055-2005-MML, para el año 2006;

Que, la disposición aprobada por este Concejo Municipal se encuadra estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal, así como a los aspectos vinculantes dispuestos por el Tribunal Constitucional en sus Sentencias recaídas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y Nº 0053-2004-PI/TC;

Que, el argumento técnico y legal al detalle, lo constituye la Exposición de Motivos que fundamentó la aprobación de la Ordenanza; documento que por su trascendencia e importancia requiere de su difusión, particularmente para los contribuyentes del distrito, utilizando los medios de comunicación en sus diferentes modalidades;

De conformidad con lo que dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Por votación nominal con seis votos a favor de los Regidores Vilca Meléndez, Orihuela Carpio, Gálvez Cueto, Ramos Salinas, Estela Valdivia, Solano Vargas y tres abstenciones de los Regidores Wong Fox, Laura Elescano y Gordillo Abad, con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la difusión de la Exposición de Motivos que fundamentó la aprobación de la Ordenanza Nº 182-2006-MDB de fecha 3 de enero de 2006.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Secretaría General de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde**PROYECTO DE ORDENANZA QUE DISPONE
MANTENER MONTO DE ARBITRIOS
MUNICIPALES APROBADOS MEDIANTE
ORDENANZA Nº 141-2005-DA/MDB PARA
EL AÑO 2006****EXPOSICION DE MOTIVOS**

ASUNTO : PROYECTO DE ORDENANZA QUE MANTIENE VIGENTE EL MONTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2005 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE BREÑA PARA EL AÑO 2006

REFE. : ORDENANZA Nº 132-MDB
ORDENANZA Nº 141-MDB Y ACUERDO DE CONCEJO Nº 055-2005-MML
LEY Nº 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
TUO DE LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL Y MODIFICATORIA DECRETO LEGISLATIVO Nº 952
ORDENANZA Nº 607-MML
SENTENCIAS DEL TC - EXP. 041-MDSS/053-MDM

FECHA : 30 DE DICIEMBRE DE 2005

1.- ANTECEDENTES

1.- La Municipalidad Distrital de Breña en estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 40º procedió durante el ejercicio 2004 a iniciar el proceso de ratificación de su Ordenanza de los Arbitrios Municipales para el año 2005, ante la Municipalidad Provincial de Lima.

2.-Para ese fin se siguieron los procedimientos establecidos a través de la Ordenanza N° 607-MML publicada el 24 de marzo del año 2004, para el proceso de ratificación.

3.- Adicionalmente el 18 de junio de 2004, se aprueba la Directiva N° 001-006-00000001, para la determinación de los Costos de los Servicios y Procedimientos Administrativos que dan Origen a Tributos para Efectos de la Ratificación de Ordenanzas Municipales Distritales.

4.- En primer término la Municipalidad Distrital de Breña procedió a la aprobación de la Ordenanza N° 132-MDB de fecha 25 de octubre de 2004.

5.- Mediante Oficio N° 210-2004-DA/MDB recepcionado por el SAT el 28 de octubre de se da por iniciado el proceso de ratificación de la Ordenanza N° 132-MDB, cabe precisar que el plazo de presentación vencia el último día hábil del mes de octubre del año 2004. (29/10-Ord. 607-MML).

6.- En cumplimiento del Decreto Legislativo N° 952, que modifica la Ley de Tributación Municipal, el 31 de octubre de 2004, se procedió a publicar en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 132-MDB, que aprueba los Arbitrios Municipales para el año 2005.

7.- Mediante Oficio N° 004-090-00000534 de fecha 17 de noviembre de 2004 el SAT plantea observaciones a la Ordenanza N° 132-MDB, otorgándose un plazo de 15 días para su subsanación (plazo acorde al Art. 5° de la Ord. N° 607).

8.- Mediante Oficio N° 004-090-00000605 de fecha 14 de diciembre de 2004 el SAT plantea un último plazo de 20 días hábiles a la Municipalidad para levantar las observaciones a la Ordenanza N° 132-MDB (plazo acorde al Art. 5° de la Ord. N° 607).

9.- En fecha 23 de diciembre de 2004, se procede a aprobar la Ordenanza N° 141-MDB que aprueba el Marco Normativo y los Importes de los Arbitrios Municipales del año 2005, esta ordenanza sustituye a la Ordenanza N° 132-MDB introduciéndose las subsanaciones planteadas por el SAT, su publicación en El Peruano se hace el 1 de enero de 2005.

10.- En fecha 12 de enero el SAT recepciona el Oficio N° 97-2004-SG/MDB de fecha 27 de diciembre de 2004, mediante el cual se subsanan en último plazo las observaciones planteadas a la Ordenanza N° 132-MDB del 25.10.2004.

11.- En fecha 17 de febrero de 2005, y mediante Acuerdo N° 055, publicado el 26 de febrero de 2005 se procedió a Ratificar los Arbitrios Municipales de la Municipalidad de Breña, para el año 2005.

2.- ANÁLISIS DE LEGALIDAD Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 141-MDB

1.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia.

2.- Asimismo el artículo 74° del mismo cuerpo legal otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales la que está reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

3.-El artículo 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras Tasas, la de Arbitrios con criterio de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por

el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, para la distribución del costo entre los contribuyentes, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

4.- Mediante Ordenanzas N°s. 132 y 141-MDB publicadas el 31 de octubre de 2004 y 1 de enero de 2005 respectivamente, se aprobaron y sustituyeron los importes de los Arbitrios Municipales de esta jurisdicción para el año 2005.

SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 952 - ART. 69-A, SOBRE FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS SOBRE ARBITRIOS

5.- Mediante Acuerdo N° 055 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el 26 de febrero de 2005 se procedió a Ratificar los Arbitrios Municipales para el año 2004.

SE CUMPLIÓ CON EL ARTICULO 40° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES-SOBRE RATIFICACIÓN DE ORDENAZA DISTRITAL POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

3.- ASPECTOS VINCULANTES A LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (CASO MUNICIPALIDADES DE SURCO Y MIRAFLORES)

1.- En el caso de las Sentencias del Tribunal Constitucional la primera expedida correspondiente a la Municipalidad de Surco, la misma tiene vigencia a partir del 14 de marzo del año 2005 (publicación en el Diario Oficial El Peruano), fecha posterior a la ratificación de los arbitrios del año 2005 de esta Municipalidad.

Esta Sentencia del Tribunal en esa fecha no estableció reglas de observancia obligatoria que vinculen a todas y cada una de las Municipalidades del país.

2.- En el caso de las Sentencias del Tribunal Constitucional, la segunda expedida correspondiente a la Municipalidad de Miraflores, tiene vigencia a partir del 17 de agosto del año 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dicha vigencia fue posterior al proceso ratificatorio seguido para aprobar los arbitrios del año 2005 por esta municipalidad.

Esta sentencia sí estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las Municipalidades, asimismo otorga carácter vinculante a la STC de Municipalidad de Surco a partir de esta fecha.

3.- La Municipalidad de Breña al no tener Ordenanza válida y vigente para el año 2006, procederá a aprobar mediante la Ordenanza correspondiente; que para efectos de mantener operativos los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo del distrito durante el año 2006, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, concordante con lo Dispuesto por el Tribunal Constitucional en el sentido de aplicar la ordenanza válida y vigente del año fiscal anterior.

(En esta disposición se propone no reajustar los montos con el Índice de Precios al Consumidor - IPC tal como lo dispone la disposición de Ley)

La Ordenanza N° 141-MDB que aprueba el marco normativo de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2005 en la jurisdicción del distrito de Breña, ratificada por la Municipalidad Provincial de Lima cumple desde nuestro punto de vista con tales requisitos (de vigencia y validez).

SE CUMPLE CON EL PARÁMETRO DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN NORMATIVA MUNICIPAL - STC EXP 053-2004-PI/TC CASO MIRAFLORES VII-B-9°

OTROS ASPECTOS QUE REFUERZAN SU VALIDEZ

1.- LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXP. N° 0041-2004-AI/TC)

LIMA - Sobre acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra las Ordenanzas N°s. 171-MSS y 172-MSS expedidas por la Municipalidad de Santiago de Surco, que aprueban el régimen legal tributario y los importes de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2004, dispone:

Efectos en el tiempo de la declaración de inconstitucionalidad

...“El artículo 204° de la Constitución establece que la norma declarada inconstitucional queda sin efecto al día siguiente de la publicación de la sentencia que así la declara. Por su parte, el artículo 74° de la Constitución prescribe que no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de los principios tributarios, disposición que, junto a lo previsto por los artículos 36° y 40° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC), permite a este Colegiado, de manera excepcional, modular los efectos de su sentencia en el tiempo, en el caso de normas tributarias.

Así, en materia tributaria, conforme se establece en el segundo párrafo del Art. 36° de la LOTIC, “(...) el Tribunal debe determinar de manera expresa en la sentencia los efectos de su decisión en el tiempo” y resolver “(...) lo pertinente respecto de las situaciones jurídicas producidas mientras estuvo en vigencia”.

Esta atribución permite al Tribunal Constitucional decidir, en materia tributaria, si los efectos de sus sentencias deben ser a futuro (ex nunc) o con carácter retroactivo (ex tunc), en cuya deliberación, evaluaciones en torno al coste económico, jurídico y político de su decisión adquieren especial relevancia.

En este escenario, un primer aspecto a considerar es que la declaración de inconstitucionalidad de las Ordenanzas impugnadas con efecto retroactivo (*ex tunc*), involucraría la devolución o compensación de la totalidad de lo recaudado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por tratarse de pagos indebidos. Esta posibilidad -dada la antigüedad de algunas normas impugnadas y la vigencia de sus efectos, situación que se agrava, considerando que es una problemática que se reproduce a nivel nacional-, crearía un caos financiero y administrativo municipal en perjuicio de los propios contribuyentes, a quienes finalmente se busca garantizar.

Las cuantiosas devoluciones que habilitaría un fallo con efectos retroactivos, harían inviable la propia continuidad y mantenimiento de los servicios que hoy en día deben suministrar los municipios, y con ello, la propia gestión municipal. **Este, a nuestro juicio, es el argumento que impide a este Tribunal hacer uso de su facultad excepcional de declarar la inconstitucionalidad con efecto retroactivo.**

Y es que, en la valoración, de las consideraciones expuestas, el principio de *unidad de la Constitución y el de concordancia práctica*, nos obliga a buscar un justo equilibrio entre la capacidad de los municipios para seguir gestionando servicios y el respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos.

2.- La Ordenanza N° 726-MML, aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 18 de noviembre de 2004, sobre Disposiciones Relativas a la Promoción de la Estabilidad de Ordenanzas Distritales sobre Arbitrios, Ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que las ordenanzas válidamente emitidas y vigentes (ratificadas) de años anteriores a nivel distrital pueden ser aplicadas en los siguientes períodos, con la sola comunicación al ente provincial sobre la decisión de MANTENDRÁ INVARIABLE para el siguiente ejercicio, la Estructura de Costos, los Criterios de Distribución, la Tasa, y lo demás aspectos de la Ordenanza ratificada.

(Esta municipalidad procedió a comunicar dicha decisión a través del Oficio N° 009-2005-GM/MDB de fecha 29.12.2005 al Servicio de Administración Tributaria - SAT, cumpliendo con dicha normatividad.)

3.- La Resolución N° 191-2005/CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 3.12.2005 sobre Criterios para la Distribución de los Costos Totales del Servicio entre los contribuyentes, acápite e.3) la Comisión en referencia, considera entre otros criterios relevantes, los establecidos por el régimen aprobado por la Municipalidad de Breña para el período 2005, toda vez que considera que la distribución de los costos entre los contribuyentes resulta acorde con lo establecido por el Tribunal Constitucional.

4.- La Sentencia M-CAM-29/1A 2, de la Comisión de Acceso al Mercado, materia del Informe N° 076-2005/INDECOPI-CAM del 14 de septiembre de 2005, que resuelve entre otros aspectos, declarar infundada la denuncia en el extremo referido a la exigencia de cobros por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo correspondientes al ejercicio 2005 y en consecuencia, que la exigencia de dichos cobros no constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal e irracional que obstaculice el desarrollo de las actividades económicas de las denunciantes, argumentando, que, toda vez que dichos cobros han sido aprobados por ordenanza distrital y ratificados por el Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima oportunamente y, por cuanto para efectos de la distribución del costo de los arbitrios entre los contribuyentes se han utilizado criterios válidos de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que permiten inferir que existe una vinculación razonable el entre costo del servicio público prestado por la municipalidad con el cobro del arbitrio municipal.

5.- La Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Ordenanza N° 830 en fecha 2 de octubre de 2005, y en su 6ta. Disposición Transitoria, Complementaria y Final establece que con la entrada en vigencia de esta ordenanza, quedan sin efecto todos los Acuerdo de Concejo que hayan ratificado Ordenanzas Distritales sobre Arbitrios Municipales declarados inconstitucionales o que presenten vicios de inconstitucionalidad, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por las Sentencias del Tribunal Constitucional.

Se interpreta en el primer caso, que la derogatoria se efectúa para las Ordenanzas de Surco y Miraflores declaradas inconstitucionales y ratificadas por la Municipalidad de Lima.

En el segundo caso los que presenten vicios de inconstitucionalidad, no correspondería al caso de esta Municipalidad por cuanto en la Ordenanza ratificada, con fecha anterior a las Sentencias del tribunal se han seguido los criterios establecidos por el TC, máxime si se han pronunciado organismos como INDECOPI en dicho sentido.

6.- Refuerza aún más esta tesis de validez legal, la Resolución del Tribunal de fecha 1 de setiembre de 2005 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2005 mediante la cual declara improcedente la aclaración a la Sentencia materia del Expediente N° 0053-2004-AI/TC presentada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Surco en el punto 3° Inc. 3° mediante la cual solicita aclaración respecto de:

“...3) Si las precisiones efectuadas en la ST 053-2004-PI/TC respecto a la STC 041-2004-PI/TC son de aplicación a las futuras ordenanzas que regirán la cobranza de los arbitrios de la Municipalidad de Surco a partir del 2006.

RPTA: Que, respecto del tercer punto cuya aclaración se solicita, fluye del tenor de la Sentencia (punto XIII penúltimo y último párrafo) que los criterios de este Tribunal no sólo son vinculantes para las ordenanzas que rijan a partir del 2006, sino para todas aquellas nuevas ordenanzas habilitadas con el fin de cobrar períodos de pago no prescritos.

COMO SE HA EXPLICADO LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA EXTENDERÁ LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA VÁLIDA Y VIGENTE DEL AÑO 2005, TAL COMO SE PROPONE A TRAVÉS DEL PROYECTO DE ORDENANZA PLANTEADO.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Estructura de Costos por el Servicio de Estacionamiento Vehicular en Playas del distrito

(La resolución de la referencia se publicó el 31-12-2005)

ANEXO - ORDENANZA N° 086-MDCH**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONA PLAYAS (LOS COCOTEROS- EL FARO - LAS SOMBRILLAS - AGUA DULCE II)**

PERIODO DICIEMBRE - MARZO / HORARIO : 08:00 A 18:00 HORAS

	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Período Dic-Marzo
COSTOS DIRECTOS						15,349.14	91,666.86
COSTO DE MANO DE OBRA						13,669.14	54,676.56
Personal contratado						13,669.14	54,676.56
Cobradores - SNP	9	Unidad	626.74			5,640.66	22,562.64
Controladores	2	Unidad	626.74			1,253.48	5,013.92
Cobradores - Personal Contratado Planilla	5	Unidad	1,355.00			6,775.00	27,100.00
COSTO DE MATERIALES							10,544.30
Tickets por ciento	2071	ciento	2.30				4,763.30
Letreros	32	Unidad	40.00				1,280.00
Parantes	32	Unidad	80.00				2,560.00
Otros:							
Pintura para señalización	40	Gln	39.50				1,580.00
Disolvente	10	Gln	26.50				265.00
Brochas (04 pulgadas)	8	Unidad	12.00				96.00
IMPLEMENTACIÓN Y REMODELACIÓN DE VÍAS							16,590.00
*Rehabilitación de Vías (m2)	210	Metro	79.00				16,590.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						1,680.00	9,856.00
*Uniformes	32	Unidad	98.00				3,136.00
*Refrigerios	16	Unidad	3.50			1680.00	6,720.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						2,592.14	10,368.54
Mano de Obra Directa :						2,592.14	10,368.54
Jefe de la División	1	Unidad	2,425.25	0.50		1,212.63	4,850.50
Secretaría	1	Unidad	758.80	0.50		379.40	1,517.60
Supervisor	1	Unidad	626.74	1.00		626.74	2,506.96
Chofer	1	Unidad	626.74	0.50		313.37	1,253.48
Utiles de oficina	1	Unidad	240.00	0.25		60.00	240.00
COSTOS FIJOS						493.36	1,973.44
Agua						60.00	240.00
Energía eléctrica						70.00	280.00
Telefonía fija						200.00	800.00
Telefonía celular Nextel	1	Unidad	163.36			163.36	653.44
Otros (detallar)							-
TOTAL							104,008.84

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONA PLAYAS (LA HERRADURA - LA CAPLINA - AGUA DULCE I)

PERIODO: DICIEMBRE - MARZO / HORARIO : 08:00 A 24:00 HORAS

	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Período Dic-Marzo
COSTOS DIRECTOS						32,555.24	256,336.71
COSTO DE MANO DE OBRA						32,555.24	130,220.96
Personal contratado						32,555.24	130,220.96
Cobradores	22	Unidad	626.74	100%		13,788.28	55,153.12
Controladores	4	Unidad	626.74	100%		2,506.96	10,027.84
Cobradores - Personal Contratado Planilla	12	Unidad	1,355.00	100%		16,260.00	65,040.00
COSTO DE MATERIALES							20,547.75
Tickets por ciento	5370	ciento	2.30				12,351.00
Letreros	40	Unidad	40.00				1,600.00
Parantes	40	Unidad	80.00				3,200.00
Chalecos de Seguridad		Unidad					

	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Periodo Dic-Marzo
Otros:							
Pintura para señalización	70	Gln	39.50				2,765.00
Disolvente	17.5	Gln	26.50				463.75
Brochas (04 pulgadas)	14	Unidad	12.00				168.00
IMPLEMENTACIÓN Y REMODELACIÓN DE VÍAS							82,160.00
*Rehabilitación de Vías (m2)	1040	Metro	79.00				82,160.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							23,408.00
*Uniformes	76	Unidad	98.00				7,448.00
*Refrigerios	38	Unidad	3.50			3990.00	15,960.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							10,368.54
Mano de Obra Directa :						2,592.14	10,368.54
Jefe de la División	1	Unidad	2,425.25	0.50		1,212.63	4,850.50
Secretaria	1	Unidad	758.80	0.50		379.40	1,517.60
Supervisor	1	Unidad	626.74	1.00		626.74	2,506.96
Chofer	1	Unidad	626.74	0.50		313.37	1,253.48
Utiles de oficina	1	Unidad	240.00	0.25		60.00	240.00
COSTOS FIJOS							1,973.44
Agua						60.00	240.00
Energía eléctrica						70.00	280.00
Telefonía fija						200.00	800.00
Telefonía celular Nextel	1	Unidad	163.36			163.36	653.44
Otros (detallar)							-
TOTAL							268,678.69

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
EN ZONA PLAYAS (LA HERRADURA-AGUA DULCE I)**

PERIODO: ABRIL-NOVIEMBRE / HORARIO : 08:00 A 24:00 HORAS

	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Periodo Dic-Marzo
COSTOS DIRECTOS						11,490.88	102,398.39
COSTO DE MANO DE OBRA						10,230.88	81,847.04
Personal contratado						10,230.88	81,847.04
Cobradores - SNP	8	Unidad	626.74	100%		5,013.92	40,111.36
Controladores	4	Unidad	626.74	100%		2,506.96	20,055.68
Cobradores - Personal Contratado Planilla	2	Unidad	1,355.00	100%		2,710.00	21,680.00
COSTO DE MATERIALES							8,119.35
Tickets por ciento	2352	ciento	2.30				5,409.60
Letreros	4	Unidad	40.00				160.00
Parantes	4	Unidad	80.00				320.00
Otros:							
Pintura para señalización	46	Gln	39.50				1,817.00
Disolvente	11.5	Gln	26.50				304.75
Brochas (04 pulgadas)	9	Unidad	12.00				108.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						1,260.00	12,432.00
*Uniformes	24	Unidad	98.00				2,352.00
*Refrigerios	12	Unidad	3.50			1260.00	10,080.00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							10,127.29
Mano de Obra Directa :							
Jefe de la División	1	Unidad	2,425.25	30%		727.58	5,820.60
Secretaria	1	Unidad	758.80	30%		227.64	1,821.12
Supervisor	1	Unidad	626.74	40%		250.70	2,005.57
Utiles de oficina	1	Unidad	480.00	12.50%		60.00	480.00
COSTOS FIJOS							5,253.76
Agua						60.00	480.00
Energía eléctrica						70.00	560.00
Telefonía fija						200.00	1,600.00
Telefonía celular Nextel	2	Unidad	163.36			326.72	2,613.76
Otros (detallar)							-
TOTAL							117,779.44

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Sancionan con amonestación escrita a
ex Jefas de la Unidad de Personal**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 022**

San Juan de Lurigancho, 17 de enero de 2006

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe Nº 001-2006-CEPAD/MDSJL, de fecha 9 de enero de 2006, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 391, de fecha 1 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2005, se instauró proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios públicos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, señores JUAN CARLOS ZELADA MALAQUIAS, ex encargado de la Dirección de Administración, MEBES QUISPE QUINCHO, ex Director de Administración, MARIA ELENA MIRAMIRA CONDORI, ex Jefa de la Unidad de Personal, y NIDIA AYALA SOLIS, ex Jefa de la Unidad de Personal, comprendidos en las Observaciones Nº 01 y 02 del Informe N.ºs. 007-2004-2-2184, en virtud de las recomendaciones planteadas en el Informe Nº 024-2005-CEPAD/MDSJL, de fecha 23 de noviembre de 2005, emitido en base a la evaluación de las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe denominado "Examen Especial del Área de Personal" período enero - diciembre 2003", practicado por el Órgano de Control Institucional de esta municipalidad;

Que, es necesario señalar que todos los procesados fueron debidamente notificados con la Resolución de Alcaldía Nº 391 de fecha 1 de diciembre de 2005, de manera personal y mediante la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de diciembre de 2005, en el caso de la señora NIDIA AYALA SOLIS, conforme lo establece el Artículo 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa. Asimismo, que el plazo de presentación de los descargos respectivos fue ampliado por cinco (5) días más, en el caso del señor MEBES QUISPE QUINCHO, habiendo presentado oportunamente sus descargos el señor JUAN CARLOS ZELADA MALAQUIAS y la señora MARIA ELENA MIRAMIRA CONDORI, y que la señora NIDIA AYALA SOLIS no presentó descargo alguno, pese a haber sido notificada mediante la publicación de la resolución de instauración en el Diario El Peruano, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de resolver;

Que, el procesado JUAN CARLOS ZELADA MALAQUIAS, señala en su descargo presentado mediante el Documento de fecha 14 de diciembre de 2005, lo siguiente: i) El OCI no puede proceder de la manera arbitraria como lo ha hecho, toda vez que sólo se ha limitado a transcribir lo que señalaba el MOF, respecto de las competencias de la Dirección de Administración, y lo prescrito por los incisos a) y d) del artículo 28º del D. Leg. Nº 276, sin haber realizado debidamente un razonamiento de aplicación de normas ni ha efectuado una apreciación razonable de los hechos con relación a su persona; ii) Que, tal como lo indicó en sus descargos ante el OCI, la Jefatura de Personal tiene la responsabilidad de controlar la asistencia del personal y la elaboración de la Planilla y las Boletas de Pagos de las remuneraciones del personal empleado y obrero, además tiene entre otras funciones específicas lo siguiente: Programar y dirigir las actividades correspondientes a la administración de personal, y de los recursos materiales y financieros de la Municipalidad. Lo cual a entender del OCI, no levanta las observaciones señaladas porque sólo mencionó argumentos de disculpa y por eso sin más análisis ni ninguna apreciación razonable de estos hechos con relación a su persona, tendría responsabilidad administrativa y sin más ni más recomienda que se le instaure el presente proceso

administrativo disciplinario; iii) Que, no se ha tenido en cuenta que según lo señalado en el inciso e) del numeral 3 del Artículo 96º del ROIF, aprobado por la Ordenanza Nº 010, publicada con fecha 3 de setiembre de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, modificada por la Ordenanza Nº 026 y demás normas municipales, es función de la Jefatura de Personal "Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones administrativas derivadas de la relación o vínculo laboral o prestación de servicios profesionales; así como que es competente, según los incisos e) y f) del numeral 4, para mantener permanentemente actualizado el Registro de Personal de la Municipalidad y expedir resoluciones jefaturales para efectuar las acciones administrativas concernientes al desplazamiento de los servidores municipales; reconocimiento de organizaciones sindicales y de cualquier otra índole en materia laboral; control de asistencia y permanencia; remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante de la Municipalidad; iv) En ese sentido, señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 151º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el D. S. Nº 005-90-PCM, las faltas deben ser tipificadas por la naturaleza de la acción u omisión, evaluando entre otras condiciones, la forma de comisión y los efectos que produce la misma, lo cual a su entender no ha realizado el OCI al momento de emitir el Informe Nº 007-2004-2-2184;

Que, el procesado MEBES QUISPE QUINCHO, señala en su descargo presentado mediante los Documentos de fecha 21 de diciembre de 2005, lo siguiente: i) Que, en concordancia con lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nº 009, de fecha 22 de agosto de 2000, es función de la Unidad de Personal el control de asistencia y permanencia del personal que labora en la Municipalidad, de igual manera en cumplimiento al M.O.F., aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de mayo del 2000, es función de la Jefatura de Personal verificar y visar las Planillas Únicas de Pago, concordante con el artículo 49º incisos h), i) y t) del R.O.I.F, aprobado mediante Edicto Nº 002, de fecha 11 de febrero del 2002; ii) Que, en cumplimiento de los incisos g) y h) del Artículo 53º y el inciso i) del Artículo 55º de la norma antes señalada, son las unidades de Contabilidad, Tesorería y Caja los encargados que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria que respalden la etapa previa al pago, lo cual es un control previo y concurrente; indica además que según los Informes S/N de fechas 3 y 11/04, la señora Nidia Ayala Solís y la señora María Miramira Condori, ex Jefas de Personal, se consideraban los descuentos en la planilla única de pagos el control de asistencia de personal, lo relacionado a la información acontecida del mes anterior, en virtud de ello, para la Planilla del mes de enero 2003, se consideró la asistencia del mes de diciembre de 2002; para la Planilla del mes de abril 2003, se consideró la asistencia del mes de marzo de 2002, y para la Planilla del mes de diciembre de 2003 se consideró la asistencia del mes de noviembre de 2003; iii) Que, en lo que respecta a que los Legajos del personal se encuentran desactualizados, señala que, a fin de subsanar esta observación y dar cumplimiento a las funciones de la Unidad de Personal, se elaboró la Directiva Nº 01-JP-2004/MSJL de fecha 8 de setiembre de 2004, referente al mantenimiento de los legajos personales de los trabajadores de esta Municipalidad, y anterior a ello con Memorándum Circular Nº 004-2003-UP/MSJL, de fecha 14 de enero 2003 y Memorándum Circular Nº 11-2004-JP/MSJL, de fecha 12 de agosto, se había solicitado a los servidores que actualicen sus legajos personales, indicándoseles los documentos faltantes; y posterior a la emisión de la Directiva indicada, con fecha 8 de setiembre de 2004, con Memorándum Circular Nº 015-UP/GA/MSJL se volvió a solicitar la documentación al personal que a la fecha no habían cumplido con hacerlo finalmente esta observación fue levantada según carta Nº 019-2005-ACADE, de fecha 12 de abril de 2005; iv) Asimismo, al amparo de lo prescrito en el Artículo 173º del D. S. Nº 005-90-PCM, solicita la prescripción de la acción del inicio del proceso administrativo, ya que señala que fue notificado con la Resolución de Alcaldía Nº 391, mediante la cual se le instaura proceso administrativo disciplinario, el 6 de diciembre de 2005, y el plazo prescribió al año de que el Titular tomara conocimiento, es decir, el 1 de diciembre de 2005;

Que, la procesada MARIA ELENA MIRAMIRA CONDORI, señala en su descargo presentado mediante Documento de fecha 13 de diciembre de 2005, lo siguiente: i) Que, con fecha 9 de enero de 2003 asumió la Jefatura de Personal, cargo que ejerció hasta el 19 de marzo del mismo año, encontrando una Jefatura totalmente desordenada en la parte

administrativa, con un personal renuente a la autoridad que asumía la nueva gestión y obviamente con los funcionarios que asumían las diferentes Jefaturas y Direcciones, y que a esa fecha el control del ingreso y salida del personal se hacían manualmente; ii) Que, durante su gestión emitió los siguientes documentos: Memorando Circular N° 003-2003-UP/MSJL, de fecha 9 de enero de 2003, mediante el cual se solicitó a todos los directores y jefes la remisión de sus Declaraciones Juradas de bienes y rentas, así como su currículo vitae; Memorando Circular N° 004-2003-UP/MSJL, de fecha 14 de enero de 2003, mediante el cual solicitó a todas las Jefaturas la remisión de dos formatos, uno de Identificación de Conocimientos y experiencia de personal nombrado y el otro de solicitud de transferencia o rotación de personal; Memorando Circular N° 006-2003-UP/MSJL, de fecha 17 de enero de 2003, mediante el cual remitió dos formatos denominados formato único de Declaración Jurada de Bienes, Ingresos bienes y rentas y el formato denominado Declaración Jurada de Ingresos y Bienes de Rentas, a fin de que sean llenados por todos los Jefes y Directores; Memorando Circular N° 011-2003-UP/MSJL, de fecha 29 de enero de 2003, mediante el cual se solicitó a las diversas Jefaturas la remisión de diversos documentos que se detallan allí; Memorando N° 074-2003-UP/MSJL de fecha 19 de febrero de 2003, mediante el cual se requirió a todo el personal la presentación de una fotografía para el fotocheck, el cual fue reiterado mediante Memorando Circular N° 065; y asimismo, para que haya un mayor control del personal, estableció mecanismos de permanencia en el centro de trabajo después del horario de las 04:30 pm; iii) Que, para los efectos de los descuentos por inasistencias del mes de enero del 2003, el personal encargado de elaborar las planillas de la Unidad de Personal, se remitía al mes anterior, es decir, diciembre del 2002, esto porque el pago de remuneraciones se realizaba a partir del día 20 de cada mes, entonces para los descuentos, no se podía tomar las inasistencias del mes de pago de las remuneraciones, que para el presente caso sería el mes de enero, entendiendo que para la calificación de estas diferencias, se ha tomado en cuenta esa forma de cálculo, porque de lo contrario, si se ha tenido en cuenta para las observaciones las tarjetas del mes de enero con las boletas del mes de enero, éstas no van a coincidir, pero si se ha tomado para estas diferencias las tarjetas de control del mes de diciembre del 2002 con las boletas de pago de enero de 2003 y se ha hallado estas diferencias, aparentemente se habría incurrido en un error involuntario a consecuencia de haber recibido una Municipalidad totalmente desorganizada tanto económica, administrativa y organizacional, lo que no permitía realizar un control adecuado y exhaustivo de los documentos; iv) Con relación a los legajos de personal que se encontrarían desactualizados, señala que, durante el periodo que ejerció la Jefatura de Personal, se cumplió continuamente con remitir memorandos circulares a las diferentes Jefaturas y Direcciones de la Municipalidad, las cuales se mostraron renuentes a su cumplimiento, lo que evidentemente no permitía tener el legajo actualizado del personal que laboraba en esta Municipalidad;

Que, respecto de los descargos de los procesados JUAN CARLOS ZELADA MALAQUIAS, ex encargado de la Dirección de Administración y MEBES QUISPE QUINCHO, ex Director de Administración, debemos señalar en primer término que, efectivamente, en el Informe N° 007-2004-2-2184, "Examen Especial del Área de Personal", período enero - diciembre 2003, el Órgano de Control Interno no ha realizado debidamente un razonamiento de aplicación de normas ni ha efectuado una apreciación razonable de los hechos imputados a estos procesados en las Observaciones N° 1 y N° 2, toda vez que sólo se ha limitado a señalar que la Dirección de Administración tenía como función específica, la de programar y dirigir las actividades correspondientes a la administración de personal y de los recursos materiales y financieros de la municipalidad, indicando además que, en concordancia con lo dispuesto en los incisos a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, y la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, debe tenerse en cuenta que el principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni

sancionado con pena no prevista en la ley". Por tal motivo, el Tribunal Constitucional señala dentro de los fundamentos de la Sentencia expedida con fecha 11 de octubre de 2004 (EXP. N° 2192-AA/TC) que, el principio de legalidad exige que no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones, por tal motivo a partir de esta consideración del principio de legalidad y sus implicancias en las estructuraciones del derecho penal moderno, el Tribunal también ha establecido en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, que: "(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador (...);"

Que, siendo así, es necesario precisar que la función de la Dirección de Administración, según lo indicado en el Informe N° 007-2004-2-2184, era programar y dirigir las actividades a la administración de personal y de los recursos materiales y financieros de la ciudad, lo cual, si bien está tipificado como una función específica de la referida Unidad, también lo es que resulta ser general e indeterminada para ser aplicada a los señores JUAN CARLOS ZELADA MALAQUIAS y MEBES QUISPE QUINCHO, en su condición de ex encargado de la Dirección de Administración el primero y de ex Director de Administración el segundo, por tal motivo no resultaría aplicable en este extremo lo dispuesto en los incisos a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que establece que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, y la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, con relación a la solicitud de prescripción planteada por el señor MEBES QUISPE QUINCHO, debemos precisar que el Informe N° 007-2004-2-2184, "Examen Especial del Área de Personal", período Enero - Diciembre 2003, fue hecho de conocimiento del Titular de esta entidad el 01 de diciembre de 2004 mediante Oficio N° 212-2004-OCI/MSJL de fecha 24 de noviembre de 2004, y a través de la Resolución de Alcaldía N° 391, de fecha 1 de diciembre de 2005, se instaura proceso administrativo contra el procesado y otros ex funcionarios, dentro del plazo de un (1) año conforme lo prescribe el Artículo 173º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa, en concordancia con lo establecido en el numeral 134.3 del Artículo 134º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicado supletoriamente conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo II de su Título Preliminar, que señala que cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Asimismo, dicha resolución de instauración le fue notificada de manera personal con fecha 6 de diciembre de 2005, como él mismo lo señala, dentro del plazo de setentidós (72) horas de la expedición de la misma, conforme lo señala el Artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa, por lo tanto, resulta improcedente en este extremo su pretensión de declarar prescrita la acción para instaurar el presente proceso administrativo disciplinario;

Que, respecto a los descargos de las procesadas señora MARIA ELENA MIRAMIRA CONDORI y señora NIDIA AYALA SOLIS, ex Jefas de la Unidad de Personal, debemos señalar con relación a la Observación N° 01 del Informe N° 007-2004-2-2184, esto es "La diferencias entre las tarjetas de control de asistencia y las boletas de pago del personal empleado y obrero, habrían ocasionado diferencias en los pagos por un monto de S/. 4,041.80 durante el año 2003", que la señora MARIA ELENA MIRAMIRA CONDORI durante el tiempo que ejerció el cargo de Jefa de la Unidad de Personal (9/1/2003 al 19/3/2003), indicó que para los efectos de calcular los descuentos por inasistencias del personal durante el mes de enero del 2003, el personal encargado de elaborar las Planillas se remitía al mes anterior, es decir, a diciembre del 2002, esto porque el pago de remuneraciones se realizaba a partir del día 20 de cada mes, entonces para los descuentos, no se podía tomar las inasistencias del mismo mes de pago de las remuneraciones, y así sucedía con los demás meses a que se hacen referencia en la Observación N° 01 del Informe N° 007-2004-2-2184, así también lo ha señalado en sus descargos la señora NIDIA AYALA SOLIS al precisar que va a existir inconsistencias tanto en las boletas de pago como en las tarjetas de control de asistencia, ya que las primeras eran

entregadas con referencia de asistencia del mes anterior;

Que, en efecto, se puede apreciar que para el Órgano de Control Institucional al momento de revisar y comparar las boletas de control de asistencia y boletas de pago del personal empleado y obrero durante el año 2003, no tuvo relevancia el hecho de que para la elaboración de las Planillas de Pago del personal obrero durante los meses de abril y diciembre de 2003, así como para la elaboración de las Planillas de Pago del personal empleado durante los meses de enero, abril y diciembre de 2003, se tomó en cuenta la asistencia de los meses anteriores respectivos, por ello es que no conciliarían los descuentos efectuados por inasistencia en las boletas de pago durante esos meses; sin embargo, no se tuvo en cuenta que en la actualidad la Jefatura de Personal sigue utilizando dicho método para la elaboración de las Planillas de Pago tanto del personal empleado y obrero de esta Municipalidad, y mucho menos se ha corroborado que en los meses siguientes a los señalados en el Informe N° 007-2004-2-2184, se habrían efectuado los descuentos por inasistencias que no figuraban en las boletas de pago anteriores, por ende no cabría imputar responsabilidad administrativa alguna a las procesadas en este extremo;

Que, en lo referente a que los Legajos del personal se encuentran desactualizados (Observación N° 02), si bien la señora MARIA ELENA MIRAMIRA CONDORI, en cumplimiento de sus funciones como Jefa de la Unidad de Personal emitió los siguientes documentos: Memorando Circular N° 003-2003-UP/MSJL, de fecha 9 de enero de 2003, mediante el cual se solicitó a todos los directores y jefes la remisión de sus Declaraciones Juradas de bienes y rentas, así como su currículo vitae; Memorando Circular N° 004-2003-UP/MSJL, de fecha 14 de enero de 2003, mediante el cual solicitó a todas las Jefaturas la remisión de dos formatos, uno de Identificación de Conocimientos y experiencia de personal nombrado y el otro de solicitud de transferencia o rotación de personal; Memorando Circular N° 006-2003-UP/MSJL, de fecha 17 de enero de 2003, mediante el cual remitió dos formatos denominados formato único de Declaración Jurada de Bienes, Ingresos bienes y rentas y el formato denominado Declaración Jurada de Ingresos y Bienes de Rentas, a fin de que sean llenados por todos los Jefes y Directores; Memorando Circular N° 011-2003-UP/MSJL, de fecha 29 de enero de 2003, mediante el cual se solicitó a las diversas Jefaturas la remisión de diversos documentos que se detallan allí; Memorando N° 074-2003-UP/MSJL de fecha 19 de febrero de 2003, mediante el cual se requirió a todo el personal la presentación de una fotografía para el fotocopy, el cual fue reiterado mediante Memorando Circular N° 065; asimismo, que la señora NIDIA AYALA SOLÍS, pese a que no formuló sus descargos ante esta Comisión, indicó ante el Órgano de Control Institucional que en reiteradas oportunidades se le ha requerido a los funcionarios para la entrega de documentación de su legajo personal incluso bajo apercibimiento y que conforme a su entrega de cargo dejó actualizado los mismos en un 95%, mediante éstas acciones se evidencia que las procesadas habrían procurado mantener actualizado los legajos del personal de esta Municipalidad, lo cual sólo atenuaría su responsabilidad pero no las eximiría de la misma, ya que derivaba del incumplimiento de sus obligaciones como Jefas de la Unidad de Personal de mantener permanentemente actualizado el registro de personal de la Municipalidad; sin embargo, debe considerarse que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad; asimismo, debe contemplarse en el presente caso los antecedentes de las procesadas, por tal motivo, en atención a lo expuesto las señoras MARIA ELENA MIRAMIRA CONDORI y NIDIA AYALA SOLÍS, ex Jefas de la Unidad de Personal, resultan responsables de manera atenuada del hecho imputado en la Resolución de Alcaldía N° 391, de fecha de 01 de diciembre de 2005 (Observación N° 02 del Informe 007-2004-2-2184);

Que, por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 25°, 26° inciso a), y 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como los Artículos 152°, 154° y 155°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la precitada Ley, esta Comisión Especial ha concluido que los procesados, señores JUAN CARLOS ZELADA MALAQUIAS, ex encargado de la Dirección de Administración y MEBES QUISPE QUINCHO, ex Director de Administración, no resultan responsables por los hechos imputados en la Resolución de Alcaldía N° 391, de fecha 1 de diciembre de 2005 (Observación N° 01 y N° 02 del Informe N° 007-2004-2-2184, denominado "Examen Especial del Área de Personal" período Enero - Diciembre 2003"), por la comisión de las presuntas faltas

administrativas disciplinarias que se les imputa, esto es, de existir diferencias entre las Tarjetas de Control de asistencia y las boletas de pago del personal empleado y obrero, lo cual habría ocasionado diferencias en los pagos por un monto de S/. 4,041.80 durante el año 2003 y que los legajos del personal se encuentran desactualizados;

Que, con relación a las procesadas MARIA ELENA MIRAMIRA CONDORI y NIDIA AYALA SOLÍS, ex Jefas del Área de Personal, se concluye que no serían responsables por el hecho imputado en la Resolución de Alcaldía N° 391, de fecha 1 de diciembre de 2005 (Observación N° 01 del Informe N° 007-2004-2-2184), esto es, de existir diferencias entre las Tarjetas de Control de asistencia y las boletas de pago del personal empleado y obrero, lo cual habría ocasionado diferencias en los pagos por un monto de S/. 4,041.80 durante el año 2003, pero sí resultan responsables en forma atenuada, por la falta establecida en la Observación N° 02 del Informe N° 007-2004-2-2184, esto es, porque los legajos del personal se encuentran desactualizados, incumpliendo con lo preceptuado en el inciso a) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, y lo cual inobserva las siguientes normas: a) Norma de Control Interno N° 700-10 Registro de Personal. "La unidad Orgánica de Personal en la entidad debe implantar y actualizar permanentemente un registro de personal activo, renunciante, cesado, excedente, destituido, despedido, inhabilitado u otros casos similares a efectos de contar y brindar información segura y confiable"; b) El inciso f) del Artículo 49° del R.O.F., aprobado por el Edicto N° 002 del 11 de febrero de 2002, vigente a esa fecha, que señalaba que la Unidad de Personal tenía como función diseñar e implementar registros que contengan información actualizada de todos los servidores; es decir, organizar y actualizar los legajos personales y todo documentación de los funcionarios y servidores activos y cesantes; y c) El inciso e) del numeral 3 del Artículo 96° del ROIF, aprobado por la Ordenanza N° 010, publicada con fecha 3 de setiembre de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, modificada por la Ordenanza N° 026 y demás normas municipales, que establece como función de la Jefatura de Personal "programar, organizar, dirigir y controlar las acciones administrativas derivadas de la relación o vínculo laboral o prestación de servicios profesionales, así como que es competente, según los incisos e) y f) del numeral 4, para mantener permanentemente actualizado el registro de personal de la Municipalidad y expedir resoluciones jefaturales para efectuar las acciones administrativas concernientes al desplazamiento de los servidores municipales; reconocimiento de organizaciones sindicales y de cualquier otra índole en materia laboral; control de asistencia y permanencia; remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante de la Municipalidad. En ese sentido siendo atenuada la responsabilidad de estas procesadas, esta Comisión Especial considera que la falta incurrida no reviste gravedad susceptible de ser sancionada con cese temporal o destitución, por tal motivo se recomienda que para el presente caso se aplique la sanción de AMONESTACION ESCRITA a cada una de las referidas ex funcionarios, conforme lo prescribe el Artículo 156° del Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, es importante tener en cuenta que el Informe N° 007-2004-2-2184, denominado "Examen Especial del Área de Personal" período enero - diciembre 2003", practicado por el Órgano de Control Institucional de esta municipalidad, tiene el carácter de PRUEBA PRECONSTITUIDA, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 15°, Inc. f), de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y asimismo, estando al Informe N° 001-2006-CEPAD/MDSJL, de fecha 9 de enero de 2006, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y conforme a lo dispuesto en los Artículos 25°, 26° inciso a), y 27°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como los Artículos 152°, 154° y 155° inciso a) del Decreto supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la precitada Ley, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6) y 22) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ABSOLVER a los señores JUAN CARLOS ZELADA MALAQUIAS, ex encargado de la Dirección de Administración, y MEBES QUISPE QUINCHO, ex Director de Administración, de los cargos imputados en la Resolución de Alcaldía N° 391 de fecha 1 de diciembre de

2005, referidos a las Observaciones N° 01 y N° 02 del Informe N° 007-2004-2-2184, denominado "Examen Especial del Área de Personal período período enero - diciembre 2003", conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ABSOLVER a las señoras MARÍA ELENA MIRAMIRA CONDORI y NIDIA AYALA SOLIS, ex Jefas de la Unidad de Personal del cargo imputado en la Resolución de Alcaldía N° 391 de fecha 1 de diciembre de 2005, referido a la Observación N° 01 del Informe N° 007-2004-2-2184, denominado "Examen Especial del Área de Personal período período enero - diciembre 2003", conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- APLICAR la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA a las señoras MARÍA ELENA MIRAMIRA CONDORI y NIDIA AYALA SOLIS, ex Jefas de la Unidad de Personal, por el cargo imputado en la Resolución de Alcaldía N° 391 de fecha 1 de diciembre de 2005, referido a la Observación N° 02 del Informe N° 007-2004-2-2184, denominado "Examen Especial del Área de Personal período período enero - diciembre 2003", encargándose a la Jefatura de Personal expida la resolución correspondiente, conforme lo prescribe el Artículo 156° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Cuarto.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción de la acción para instaurar proceso administrativo disciplinario planteada por el señor MEBES QUISEP QUINCHO.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría Municipal la notificación de la presente resolución conforme a ley al ex funcionario comprendido en la misma, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

01653

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Declaran en emergencia y de necesidad pública la situación urbanística del distrito

ORDENANZA N° 003-2006-MDP

Paracas, 18 de enero de 2006.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en su Sesión de la fecha, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su Reglamento Interno, ha visto por conveniente Declarar en Emergencia y de Necesidad Pública la Situación Urbanística del distrito de Paracas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo los numerales 3) y 4) del artículo 79° de la Ley aludida en el considerando que antecede establece que las Municipalidades Distritales, en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, ejercen como funciones la de aprobar el Plan Urbano o Rural Distrital, según corresponda,

con sujeción al Plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia y ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte, y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, es necesario significar que la descentralización territorial es conceptualizada como la administración política que ejerce la Municipalidad, sobre una parte limitada del territorio nacional con autonomía;

Que, a las Municipalidades se les da atribuciones especiales para organizar esa parte limitada del espacio del territorio nacional, y hasta usar su suelo; se le establecen funciones exclusivas y compartidas de carácter distrital. Tales funciones exclusivas y/o compartidas, deben ser organizadas a fin de que posibiliten un desarrollo tal que eleve el nivel de vida de la población, que se logre cuando la administración, de dicho desarrollo, se constituya en un proceso permanente y organizado, por medio de la cual se prepara e implementan las acciones de gobierno local, en forma coordinada e integrada orgánica y funcionalmente;

Que a la fecha en la jurisdicción del distrito de Paracas se ha notado con honda preocupación por la Administración Municipal la urgente necesidad de coberturar la necesidad de vivienda de los moradores del sector; que en la practica se ha podido comprobar que en una vivienda viven de dos a tres familias constituidas, que como es lógico resulta necesario corregirse;

Que, asimismo esta necesidad debe de estar considerada de acuerdo al Plan Urbano o Rural Distrital que la entidad oportunamente;

Que, asimismo es de conocimiento público, que de manera desordenada se viene desarrollando la Infraestructura Urbana de la ciudad, lo cual viene ocasionando perjuicio en el Ornato, paisaje natural con los que cuenta la jurisdicción y siendo una zona eminentemente Turística requiere inmediata intervención de la Autoridad;

Que, bajo tales puntos de vista el papel específico que compete a la administración municipal, se cumple en la medida en que sirva de intermediario entre lo planificado y lo que ejecuta la autoridad municipal adecuándolo técnicamente. Es que en la dimensión local, la administración del desarrollo se basa en aquel desarrollo equilibrado, orgánico y armónico del municipio, y en la relación que éste tenga con otros municipios sobretodo los de su entorno;

Que, a la fecha en la jurisdicción del distrito de Paracas, se evidencia con honda preocupación por parte de la Administración Municipal la urgente necesidad de coberturar la necesidad de vivienda de los moradores del Sector; que en los hechos se ha podido comprobar que en una vivienda habitan dos o tres familias constituidas, que como es lógico resulta necesario corregir;

Que, en este estado de ideas es necesario que el Órgano de Gobierno de la Municipalidad declare en emergencia y de necesidad pública la situación urbanística del distrito por un período de Ciento Ochenta (180) días, que incluya aspectos de desarrollo urbano, habilitación urbana y viviendas de interés social;

Que, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación de Comisiones y de aprobación del Acta respectiva, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal, ha aprobado emitir la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- DECLARAR a partir de la fecha por el período de Ciento Ochenta (180) días en Emergencia y de Necesidad Pública la Situación Urbanística del distrito de Paracas, incluyendo aspectos de desarrollo urbano, habilitación urbana y viviendas de interés social, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Facultar al Sr. Alcalde para que por Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía, según corresponda, implemente las acciones necesarias, que permitan el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente, conforme al procedimiento establecido por Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO TATAJE MUÑOZ
Alcalde

01651



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

Proyecto de Norma**« Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido al Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales »**

Las sugerencias al Proyecto de Norma se recibirán en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, durante 15 días calendario contados desde la fecha de la presente publicación

Correo Electrónico: it-ei@osinerg.gob.pe**Fax N°:** (511) 224 0491**Página Web:** www.osinerg.gob.pe

Cartas Dirigidas a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG
Av. Canadá 1460
Lima 41, Perú

Lima, enero de 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 19 de diciembre de 2002 se publicó, en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 536 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se adoptó el Marco General para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad, el mismo que proporciona el marco jurídico comunitario para la armonización de los aspectos legales y los marcos regulatorios de los Países Miembros, a fin de facilitar las interconexiones y los intercambios de electricidad.

Seguidamente, con fecha 25 de diciembre de 2004, el Ministerio de Energía y Minas del Perú publicó el Decreto Supremo N° 045-2004-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (en adelante "RIEE"); posteriormente, dicho Reglamento fue sustituido por una nueva versión mediante Decreto Supremo N° 049-2005-EM publicado el 24 de noviembre de 2005.

El objeto del RIEE es establecer las normas aplicables a las transacciones de importación y exportación de electricidad entre el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN") y los Sistemas Eléctricos de los países de la Comunidad Andina (en adelante "CAN"), con los que se encuentre interconectado.

Acorde con lo dispuesto en el RIEE, el Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales generados por las transacciones de energía eléctrica a través de tales enlaces, se utilizará como Compensación Tarifaria asignada a la demanda nacional de electricidad con el fin de reducir los peajes del Sistema Principal de Transmisión, bajo un procedimiento que fije OSINERG.

Dado que a la fecha ya se encuentra listo para entrar en operación comercial el primer Enlace Internacional del OSINERG y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 25° de dicho Reglamento, se ha visto por conveniente proceder a la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, del proyecto de norma "Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido a los Ingresos Tarifarios de los Enlaces Internacionales", con el objeto de recibir sugerencias o comentarios, de los interesados.

En tal sentido, en aplicación del Principio de Transparencia a que se refiere el Artículo 8° del Reglamento General del OSINERG y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 25° de dicho Reglamento, se ha visto por conveniente proceder a la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, del proyecto de norma "Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido a los Ingresos Tarifarios de los Enlaces Internacionales", con el objeto de recibir sugerencias o comentarios, de los interesados.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 031-2006-OS/CD**

Lima, 24 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2002 se publicó, en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 536 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se adoptó el Marco General para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad, el mismo que proporciona el marco jurídico comunitario para la armonización de los aspectos legales y los marcos regulatorios de los Países Miembros, a fin de facilitar las interconexiones y los intercambios de electricidad;

Que, seguidamente, con fecha 25 de diciembre de 2004 el Ministerio de Energía y Minas del Perú, publicó el Decreto Supremo N° 045-2004-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (en adelante "RIEE"); cuyo objeto es establecer las normas aplicables a las transacciones de importación y exportación de electricidad entre el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN") y los Sistemas Eléctricos de los países de la Comunidad Andina (en adelante "CAN"), con los que se encuentre interconectado;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto a este Decreto Supremo, mediante Resoluciones OSINERG N° 166-2005-OS/CD y OSINERG N° 339-2005-OS/CD de fecha 16 de setiembre y 12 de octubre de 2005, respectivamente, el OSINERG, prepublicó el "Proyecto de Norma Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido a las Rentas de Transmisión de Enlaces Internacionales";

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 049-2005-EM publicado el 24 de noviembre de 2005, se sustituyó el RIEE. Debido a que esta nueva versión del RIEE contiene cambios sustantivos respecto de la anterior, es necesario dejar sin efecto las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente;

Que, el nuevo Artículo 30° del RIEE¹ dispone que el OSINERG dicte las disposiciones y procedimientos necesarios para que los montos provenientes del Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales, generado por las transacciones de energía eléctrica en tales enlaces, sean destinados a la reducción de los Peajes del Sistema Principal de Transmisión;

Que, visto que a la fecha se encuentra listo para entrar en operación comercial el primer Enlace Internacional, es necesario aprobar el "Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido al Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 049-2005-EM;

Que, según el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos² y los Artículos 1°, 25° y 52°, literal n), del Reglamento General del OSINERG³, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, es necesario prepublicar el proyecto de norma "Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido a los Ingresos Tarifarios de los Enlaces Internacionales" para que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias, sin que esto tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en tal sentido, de acuerdo al criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa del OSINERG, previsto en el Artículo 25° de su Reglamento General, citado precedentemente, se cumple con prepublicar el proyecto de norma "Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido al Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales", con el objeto de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, con relación a la presente Resolución, se han expedido el Informe OSINERG-GART/DGT N° 002-2006 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERG, que se incluye como Anexo 1 de la presente resolución, y el Informe OSINERG-GART-AL-008-2006 de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación adicional que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-

¹ **Artículo 30.- Compensación tarifaria.** - Los montos recaudados por el COES por concepto de Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales, serán asignados a la demanda nacional a través de la reducción de los peajes del Sistema Principal de Transmisión, deducidos los tributos de ley, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos que al efecto dicte OSINERG.

² **Artículo 3°.- Funciones**

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(.)

b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

c) Función normativa: comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

(.)

3.2 Estas funciones serán ejercidas con los alcances y limitaciones que se establezcan en sus respectivas leyes y reglamentos.

³ **Artículo 1°.- Competencia de OSINERG**

(.)

OSINERG ejercerá las atribuciones y funciones asignadas en el presente Reglamento, en concordancia y con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en las normas legales referidas al SECTOR ENERGIA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Art. 3° de la LEY, queda entendido que dicha ley y el presente reglamento no otorgan a OSINERG competencias adicionales a las ya establecidas en las normas legales referidas al SECTOR ENERGIA.

Artículo 25°.- Transparencia en el Ejercicio de la Función Normativa

Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo. La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

a. El texto del reglamento o norma que se propone expedir.

b. Una exposición de motivos.

c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios y sugerencias por escrito al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menor de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Se exceptúan de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción. Asimismo, se excluye de esta obligación las decisiones relacionadas con la fijación de tarifas de energía sujetas a procedimientos especiales, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 52°.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

(.)

n. Dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia.

(.)

2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad aprobado por Decreto Supremo 049-2005-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones OSINERG N° 166-2005-OS/CD y OSINERG N° 339-2005-OS/CD.

Artículo 2º.- Disponer la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, www.osinerg.gob.pe, del proyecto de norma "Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido a los Ingresos Tarifarios de los Enlaces Internacionales", conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 3º.- Incorpórese el Informe OSINERG-GART/ DGT N° 002-2006 - Anexo 1, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo 1, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 5º.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la prepublicación a que se refiere el Artículo 1º, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sita en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: ei-@osinerg.gob.pe.

Artículo 6º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Proyecto de Norma

Procedimiento de Compensación Tarifaria en el Cálculo de los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión debido al Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales

CONTENIDO

TÍTULO I	ASPECTOS GENERALES
TÍTULO II	TRANSFERENCIA DE LOS INGRESOS TARIFARIOS A LOS TITULARES DEL SPT
TÍTULO III	COMPENSACION TARIFARIA EN LOS PEAJES POR CONEXION

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

Establecer el procedimiento para efectuar la Compensación Tarifaria que dispone el Artículo 30º del Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (en adelante «RIEE»), mediante la asignación de los Ingresos Tarifarios de los Enlaces Internacionales de Electricidad a la demanda nacional, a través de la reducción del Peaje por Conexión unitario al Sistema Principal de Transmisión.

Artículo 2º.- Alcances del Procedimiento

El presente procedimiento contempla lo siguiente:

2.1. Transferencia de los Ingresos Netos a los Titulares del SPT: Comprende el procedimiento de asignación de los Ingresos Netos a los titulares de las

instalaciones del SPT a ser aplicado como Compensación Tarifaria.

2.2. Compensación Tarifaria en el Peaje por Conexión: Comprende la metodología y el procedimiento para hacer efectiva la Compensación Tarifaria, mediante la actualización del Peaje por Conexión unitario al SPT debido a los Ingresos Netos transferidos a los titulares de las instalaciones del SPT.

Artículo 3º.- Base Legal

- Decisión N° 536 de la Comunidad Andina - Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad. (en adelante "Decisión 536").

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE").

- Reglamento de la LCE aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

- Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2005-EM.

Artículo 4º.- Definiciones y Glosario de Términos

4.1. Los términos que figuren en mayúsculas o en nombre propio en la presente norma y que no se encuentren definidos expresamente en ésta, corresponden a lo definido en el RIEE, la LCE o su Reglamento.

4.2. Para efectos de la presente norma, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

4.2.1. **COES-SINAC:** Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional o quien los sustituya.

4.2.2. **Ingreso(s) Neto(s) o IN:** Es el monto recaudado por el COES-SINAC por concepto de Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales deducidos los tributos de Ley; así mismo, incluye los intereses que genere dicho monto.

4.2.3. **Ingreso Tarifario:** Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales.

4.2.4. **OSINERG:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.

4.2.5. **PC:** Monto del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

4.2.6. **PCSPT:** Peaje por Conexión unitario al Sistema Principal de Transmisión.

4.2.7. **Resolución de Tarifas de SPT:** Resolución que fija las Tarifas en Barra o en su defecto la Resolución publicada por el OSINERG que fija el Peaje por Conexión al SPT, así como, sus fórmulas de actualización.

4.2.8. **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

4.2.9. **SPT:** Sistema Principal de Transmisión.

Artículo 5º.- Criterios Generales

5.1. El COES-SINAC transferirá los Ingresos Netos a los titulares del SPT en el mes siguiente al mes en que se produjo el Ingreso Tarifario.

5.2. Al inicio de cada mes se reajustará el PCSPT con base al monto de Ingresos Netos que serán transferidos en dicho mes a los titulares del SPT. De este modo, si bien se afecta el cargo unitario que se le aplica al consumidor, se garantiza que el titular del SPT reciba el monto mensual del Peaje por conexión sin ninguna variación por los Ingresos Netos.

TÍTULO II TRANSFERENCIA DE LOS INGRESOS NETOS A LOS TITULARES DEL SPT

Artículo 6º.- El presente título contiene el procedimiento para la transferencia de los Ingresos Netos a los titulares de las instalaciones del SPT.

Artículo 7º.- Periodicidad

La transferencia de los Ingresos Netos a los titulares del SPT se realizará con una frecuencia mensual.

Artículo 8º.- Responsabilidad

8.1. Acorde con el RIEE y con los procedimientos establecidos para tal fin, el COES-SINAC y el (los)

Administrador(es) de Mercado(s) extranjero(s) determinarán, producto de la Liquidación de las Transacciones Internacionales de Electricidad (TIE), los Ingresos Tarifarios de los Enlaces Internacionales que le correspondan al mercado peruano. Estos montos serán recaudados por el COES-SINAC.

8.2. El COES-SINAC transferirá, el mes siguiente ($m+1$), entre los titulares de las instalaciones de transmisión del SPT, los Ingresos Netos correspondientes a un determinado mes (m).

Artículo 9º.- Determinación de las Transferencias de los Ingresos Netos a los Titulares de los SPT

9.1. Luego de cada mes, " m ", como producto de la liquidación de las TIE en los Enlaces Internacionales, se tendrá disponible en la cuenta del COES-SINAC un monto de Ingresos Netos total, IN_m ,

$$IN_m = \sum_{i=1}^j [IN_{i,m}] \quad (1)$$

Donde:

$IN_{i,m}$: Ingresos Netos correspondientes al Enlace Internacional " i ", producido el mes " m ".

IN_m : Sumatoria de los Ingresos Netos de todos los Enlaces Internacionales, producidos durante el mes " m ".

j : Número total de Enlaces Internacionales.

9.2. El COES-SINAC realizará la transferencia de los Ingresos Netos totales, IN_m , a los titulares del SPT en el mes siguiente ($m+1$) en que se recaudaron los Ingresos Tarifarios. Esta transferencia será proporcional a los Peajes por Conexión al SPT, publicados en la Resolución de Tarifas de SPT e incluirá los intereses generados, conforme a la siguiente expresión:

$$IN_{q,m+1} = IN_m \left(\frac{PC_{q,m}}{PCT_m} \right) x (1 + TIPX) \quad (2)$$

Donde:

$IN_{q,m+1}$: Ingresos Netos que corresponden transferir al titular " q " del SPT el mes " $m+1$ ".

$PC_{q,m}$: Monto del Peaje por Conexión correspondiente al titular " q " del SPT, publicado en la Resolución de Tarifas de SPT, vigente en el mes " m ".

PCT_m : Sumatoria de todos los Peajes por Conexión de los titulares del SPT, publicados en la Resolución de Tarifas de SPT, vigente en el mes " m ".

" m " : Mes en el cual se produjo Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales.

$TIPX$: Tasa de interés pasiva mensual de mercado, en moneda extranjera. Se tomará en cuenta el valor mensual equivalente del promedio de los valores de la Tasa de Interés Pasiva de Mercado, Moneda Extranjera (TIPMEX), publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes anterior (" $m-1$ ").

9.3. Para efectos de los Ingresos Netos no sancionados y efectuados en período posterior, se reconocerán los mismos costos financieros, si los hubiera, que aquellos que establezcan los Acuerdos Comerciales. Estos costos financieros serán aplicados en la cuenta que administre el COES-SINAC.

TÍTULO III COMPENSACIÓN TARIFARIA EN LOS PEAJES POR CONEXIÓN UNITARIO

Artículo 10º.- El presente título contiene el procedimiento de actualización del PCSPT, sobre la base de la Compensación Tarifaria por Ingresos Netos.

Artículo 11º.- Periodicidad

La actualización del PCSPT se realizará con una periodicidad mensual.

Artículo 12º.- Período en el que se consideran los Ingresos Netos

Para la actualización del PCSPT, en un mes " $m+1$ " dado, se tomará en cuenta los Ingresos Netos determinados por el COES-SINAC para cada titular del SPT, correspondientes al mes anterior, " m ".

Artículo 13º.- Determinación del Monto para Compensación Tarifaria

13.1. El monto que se empleará como Compensación Tarifaria, para la reducción del PCSPT en el mes " $m+1$ ", para cada titular del SPT, son los Ingresos Netos que corresponde transferir al titular " q " del SPT, el mes " $m+1$ ", $IN_{q,m+1}$, determinado conforme al numeral 9.2.

Artículo 14º.- Actualización de los PCSPT

14.1. Se realizará el reajuste del PCSPT por cada titular del SPT, con base a un factor denominado " $1-K$ ".

14.2. El factor " $1-K$ " se incorporará a las fórmulas de reajuste del PCSPT, en la misma resolución que se fija el Peaje por Conexión al SPT.

14.3. El factor (" $1-K$ ") a aplicar en el mes " $m+1$ ", está en función a los Ingresos Netos del mes anterior " m ", a los PC y a la Tasa de Actualización establecida en el Artículo 79º de la LCE o la que la sustituya; conforme a la siguiente expresión:

$$(1-K)_{q,m+1} = 1 - \frac{IN_{q,m+1}}{PC_{0,q}} \sum_{j=1}^{12} \left((1+TA)^{1/12} \right)^{j-1} \quad (3)$$

Donde:

$(1-K)_{q,m+1}$: Factor para actualizar, en el mes " $m+1$ ", el PCSPT correspondiente al titular " q " del SPT.

$PC_{0,q}$: Es el Peaje por Conexión que corresponde al titular " q " del SPT, publicado en la Fijación de Tarifas de SPT, vigente en el mes " m ".

TA : Tasa de Actualización vigente, fijada en el Artículo 79º de la LCE o la que la sustituya.

j : Variable que representa el número de meses del año.

14.4. El factor " $1-K$ " no deberá afectar la fórmula de actualización del PC que corresponde a los titulares del SPT.

Artículo 15º.- Procedimiento para la Actualización de los Peajes del Sistema Principal de Transmisión con base a Compensación Tarifaria

15.1. El último día hábil de cada mes " m " el COES-SINAC remitirá al OSINERG y a las empresas de generadoras y transmisoras, conjuntamente con el sustento respectivo, la siguiente información correspondiente a dicho mes:

15.1.1. Los valores del Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales, determinados para cada Enlace Internacional.

15.1.2. El monto de los Ingresos Netos a transferir a cada titular del SPT ($IN_{q,m+1}$), el mes siguiente " $m+1$ ".

15.2. Con base en dicha información, el primer día hábil de cada mes el OSINERG publicará en su página web, el factor ($1-K$) para actualizar el PCSPT de cada titular del SPT.

15.3. Cuando en un determinado mes " $m+1$ ", el monto $IN_{q,m+1}$ exceda el monto por PC que le corresponda a un titular " q " del SPT en dicho mes, el OSINERG dictará el procedimiento para determinar el monto de la transferencia de Ingresos Netos a dicho titular; así como, la Compensación Tarifaria correspondiente.